DATOS DEL PROCESO

Corporación		JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Especialidad		
Grupo		
Asunto		SUCESIÓN INTESTADA.
Cuadernos	4.	Con Preso Cárcel
Folios	69.	Con elementos
Cuantía		
Comentarios		

ENTIDAD REMITENTE

Identificación	
Nombres	

APODERADOS DEL PROCESO

1) Identificación	8.521.054	
Nombres	MILTON ENRIQUE	
Apellidos	MEZA GONZÁLEZ.	
Tarjeta Profesional	131.287	
Tipo de Persona		NATURAL.
1) Identificación		
Nombres		
Apellidos		
Tarjeta Profesional		
Tipo de Persona		

DEMANDANTES DEL PROCESO

1) Identificación	32.886.087	
Nombres	YAZMIRA	
Apellidos	RUIZ DOMINGUEZ	
Tipo de Persona		NATURAL.
2) Identificación	7.452.049	
Nombres	JAIRO AUGUSTO	
Apellidos	RUIZ ARIZA	
Tipo de Persona		NATURAL.

Por favor diligencie el formato, suministrando la máxima cantidad de información referente al proceso presentado

0141-19

SI CUMPLE

0141-19

000-8

3) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

4) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

5) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

DEMANDADOS DEL PROCESO

1) Identificación 32.629.166.

Nombres ELIZABETH MARIA

Apellidos DOMINGUEZ DE RUIZ.

Tipo de Persona

2) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

3) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

4) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

5) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

6) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

Señor
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE: **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ**

MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 8.521.054 de Tubará y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 131.287 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la señora **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA** personas mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 32.886.087 y 7.452.049 expedidas en Barranquilla, en sus condiciones de herederas y cónyuge supérstite respectivamente, de la señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ,** (Q.E.P.D.), quien falleció en la Ciudad de Barranquilla, el 18 de Agosto de 1982, ante Usted solicito la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ**, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. La Señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ,** en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 32.629.166 de Barranquilla, quien falleció en la ciudad de Barranquilla el día 18 de Agosto de 1982, lugar de su último domicilio.

2. La causante, señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ,** contrajo matrimonio católico con el señor **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA**, el día 19 de Julio de 1971, en la ciudad de Barranquilla, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio que se acompaña a la presente demanda.

3. Durante el matrimonio de **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA,** se procrearon tres (3) hijas hoy mayores de edad, llamadas **DIOSELINA RUIZ DOMÍNGUEZ, LUZ MARINA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ.**

4. La señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ,** no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

5. A pesar de los múltiples llamados a las señoras **DIOSELINA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **LUZ MARINA RUIZ DOMÍNGUEZ,** para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo ha sido infructuoso.

6. El bien sucesoral, integrado como se detalla más adelante, se encuentra ubicado en esta ciudad.

7. La señora **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA,** actuando en su condición de herederas y cónyuge supérstite, respectivamente, de la causante, me otorgaron poder para actuar en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los anteriores hechos y para que previos los trámites de un Proceso de Sucesión Intestada, reglamentado en los Artículos 487 a 522 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se sirva usted señor Juez, hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes:

DECLARACIONES

1. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado de la señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.629.166 de Barranquilla, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en esta ciudad, el día 18 de Agosto de 1982, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Barranquilla.

2. Que los señores **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA,** en su calidad de hija legitima y cónyuge supérstite, respectivamente, tienen derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración del inventario y avaluó del bien de la causante.

3. Que los señores **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA,** en su calidad de hija legitima la primera y el segundo como cónyuge supérstite de la causante, aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos estipulados en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

4. Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos del bien del causante.

5. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

6. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo, si es necesario.

7. Le solicito, Señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado de los señores **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA.**

MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas previas comisionando a quien corresponda sobre el bien que

hace parte de la masa herencial de la Señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ**:

El embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 57 No. 13-13, del barrio La Ceiba de la Ciudad de Barranquilla, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 040-54880 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla.

Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ordenando se inscriba la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-54880.

RELACIÓN DE BIENES

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 587 del Código de Procedimiento Civil hoy 488 del Código General del Proceso, me permito efectuar a continuación una relación de los bienes que integran la masa hereditaria.

BIENES SOCIALES

ACTIVOS

BIEN INMUEBLE SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA-. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en la Calle 57 No. 13-13, del barrio La Ceiba de la Ciudad de Barranquilla, área urbana, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-54880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos: Por el Norte, 14 metros, con la porción número uno (1); por el Sur, 14 metros, con la porción número tres (3); por el Este, 5.50 metros, con la calle 57; y por el Oeste, 5.50 metros, con predio que son o fueron de Ujueta y Compañía, estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 3177 de fecha 10 de Diciembre de 1977, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla.

TRADICIÓN-. El anterior inmueble fue adquirido por la causante señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ**, a la Señora **ANA LUISA REYES DE ARIZA**, según escritura pública No. 3177 de fecha 10 de Diciembre de 1977, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-54880 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

AVALUÓ -. Para efectos sucesorales el bien inmueble tiene un avalúo catastral, en la suma de **VEINTE TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($23.960.000).**

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL.....$23.960.000

PASIVO

PARTIDA UNICA: Honorarios de abogado para realizar el presente trámite y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión (correspondiente al 15% del avaluó comercial del inmueble), por la suma de **$3.594.000.**

TOTAL DEL PASIVO.....$3.594.000

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO.....$23.960.000

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los siguientes documentos relacionados:

1. Registro civil de defunción de la causante **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ.**
2. Registro civil de nacimiento, eficaz para probar parentesco, de **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ,** hija legítima de la causante.
3. Registro civil de matrimonio de la causante y el señor **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA.**
4. Copia autentica de la Escritura Pública No. 3177 de fecha 10 de Diciembre de 1977, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla.
5. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble relacionado.
6. Certificado de avaluó del bien inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: Artículos 1008, 1009 1037, 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1281 a 1804 del Código Civil.

2- Formales de la Demanda: Artículos 82 al 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

3- Procesales: Artículos 487 al 522 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado entre los artículos 487 y ss., del Código General del Proceso, para el caso de la sucesión intestada.

Por la naturaleza del asunto, por el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, por ser éste el último domicilio de la causante y por la cuantía, la cual estimo en **VEINTE TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($23.960.000)**, es Usted competente señor Juez, para conocer la presente demanda.

ANEXO

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado a las partes y los correspondientes Cds.

NOTIFICACIONES

La señora **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ**, recibe notificación en la Carrera 31 No. 69B-165, apartamento 2, de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: yazmiraruiz1129@hotmail.com

El señor **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA**, recibe notificación en la Carrera 31 No. 69B-165, apartamento 2, de la ciudad de Barranquilla, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco o no tiene correo electrónico.

La señora **LUZ MARINA RUIZ DOMÍNGUEZ**, recibe notificación en la Calle 57 No. 13-13, del barrio La Ceiba de la Ciudad de Barranquilla, bajo la gravedad del juramento manifiesto que se desconoce su correo electrónico.

La señora **DIOSELINA RUIZ DOMÍNGUEZ**, recibe notificación en la Carrera 12A No. 14C-08, barrio Libertador de la ciudad de Riohacha (Guajira), correo electrónico: diochyruiz27@hotmail.com

El suscrito recibe notificación en la carrera 31 No. 116-58 de la ciudad de Barranquilla, celular No. 3114175816, correo electrónico: milton_meza_abo@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ
C.C. No. 8.521.054 de Tubará
T. P. No. 131.287 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA,** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas plenamente capaces, identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 32.886.087 y 7.452.049 expedidas en Barranquilla, respectivamente, obrando en nuestra calidad de hija legítima y cónyuge sobreviviente, respectivamente, de la causante, manifestamos a usted que por medio del presente escrito le conferimos de común acuerdo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.521.054 de Tubará y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 131.287 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su término el **PROCESO DE SUCESIÓN** de mi difunta madre y esposa, señora **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ,** fallecimiento acaecido en la ciudad de Barranquilla el día 18 de Agosto de 1982, lugar que fuera su último domicilio y asiento principal de sus negocios, a efectos que proceda la liquidación de la herencia de los bienes de la causante y la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal.

Desde ahora manifestamos aceptar la herencia con beneficio de inventario, la heredera, y optar por gananciales el cónyuge sobreviviente.

Nuestro apoderado goza de todas las facultades de ley, y en especial las de elaborar y presentar el respectivo trabajo de partición, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el presente mandato, adjudicar, conciliar y en general a todas aquellas que la ley le permita en defensa de nuestros intereses, con fundamento en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, cordialmente.

JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA
C.C. No. 7.452.049 de Barranquilla

YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ
C.C. No. 32.886.087 de B/quilla

Acepto:

MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ
C. C. No. 8.521.054 de Tubará
T. P. No. 131.287 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15013

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032886087 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3t5siapltzyx
27/12/2018 - 15:04:11:364



JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007452049 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8g9lqk8ct45i
27/12/2018 - 15:05:19:200



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

AUGUSTO OSORIO BERDUGO
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3t5siapltzyx

República de Colombia
27 DIC 2018
Augusto Osorio Berdugo
Notaría Segunda de Barranquilla

E.S. Forma DANE IP 25-1 V/88

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO: (1) Dia 02 | (2) Mes Mayo | (3) Año 2001

INDICATIVO SERIAL: 1258321

OFICINA DE REGISTRO: (4) Clase (notaria, alcaldia, inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA (1a.) | (5) Código 0801 | (6) Municipio, depto, intendencia o comisaria BARRANQUILLA-ATLANTICO

OFICINA DE REGISTRO

DATOS DEL INSCRITO

(7) Primer apellido	(8) Segundo apellido o de casada	(9) Nombres
DOMINGUEZ	DE RUIZ	ELIZABETH MARIA

No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO (10) Año	(11) Mes	(12) Día	(13) PARTE COMPLE.	LUGAR DE NACIMIENTO (14) Depto, int, com, o pais si no es Colombia	(15) Municipio

(16) Indicativo serial o folio No.	(17) Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO (18) Día	(19) Mes	(20) Año

(21) Sexo: Masculino [ ] 1 — Femenino [X] 2

(22) Estado civil: Soltero(a) [ ] 1 — Casado(a) [ ] 2 — Viudo(a) [ ] 3 — Otro [ ] 4

(23) Identificación: Clase: T.I. [ ] 1 C.C. [ ] 2 C.E. [ ] 3 — No. De

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION

(24) Pais	(25) Depto, int, comis.	(26) Municipio	(27) Insp. policia o correg.
COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: (28) Dia 18 | (29) Mes Agosto | (30) Año 1982 | (31) Hora

(32) INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO

(33) Nombres y apellidos del médico que certifica: OSWALDO VELASCO DONADO.-

(34) Licencia No.

PRESUNCION DE MUERTE

(35) Jurgado que profiere la sentencia

FECHA SENTENCIA: (36) Dia | (37) Mes | (38) Año

(39) Documento presentado: Certificación médica [ ] 1 — Orden judicial [X] 2 — Autorización judicial [ ] 3

DATOS DEL PADRE

(40) Nombres y apellidos

DATOS DE LA MADRE

(41) Nombres y apellidos

DATOS DEL CONYUGE

(42) Nombres y apellidos

(43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE

(44) Nombres y apellidos: FISCALIA GENERAL DE NACION, FIS-

(46) Dirección: CALIA TREINTA Y OCHO, OFICIO #082

(45) Firma y documento de identificación: REF S.2060 ABRIL 24/00 .-

C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

(47) Nombres y apellidos

(49) Dirección

(48) Firma y documento de identificación

C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

(50) Nombres y apellidos

(52) Dirección

(51) Firma y documento de identificación

C.C. No. de

(53) ANA DOLORES [illegible] CABALLERO.-

Firma(autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebracion de Matrimonio.

9234243

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA BARRANQUILLA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

23 JUN 2017

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

8

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 32.886.087

Indicativo Serial 59859184

59859184

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 02 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 0 Y L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RUIZ	DOMINGUEZ

Nombre(s): YAZMIRA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1977 Mes JUL Día 11	FEMENINO	B	NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA. . . . . .

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA.	680-2019/03/20

Datos de la madre o padre (Para casos de parejas indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, acotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH MARIA. . . . . .

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 32.629.166	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de parejas indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, acotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

RUIZ ARIZA JAIRO AUGUSTO . . . . . .

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 7.452.049	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RUIZ DOMINGUEZ YAZMIRA. . . . . .

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 32.886.087	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

. . . . . .

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
. . . . .	. . . .

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

. . . . . .

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
. . . . .	. . . .

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes ABR Día 03	ANA DOLORES MEZA CABALLERO . .-
	Nombre y firma

03 ABR. 2019

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Reemplaza al serial 5868905 de fecha 1980/11/14. en virtud de Escritura Pública de esta Notaria. antes citada. para corregir el nombre correcto de la madre de la inscrita. el registro anterior contiene parte basica Nº 770714.

THOMAS GREG & SONS

03 ABR. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión. (Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla

República de Colombia
03 ABR 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

DILIGENCIA PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

32811

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:
YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032886087.



-------- Firma autógrafa --------

2u9z0vev17ok
03/04/2019 - 16:03:05:601

Para realizar la inscripción del registro civil de Nacimiento de RUIZ DOMINGUEZ YAZMIRA .

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2u9z0vev17ok

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL Círculo de Barranquilla
HACE CONSTAR
Que al tenor del Artículo 55 del decreto 1260 de 1970 la fotocopia autentica del presente registro civil de nacimiento fue recibida por:
C.C
Barranquilla de
03 ABR. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, valida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión. (Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla

República de Colombia
03 ABR 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 06904667

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** Z 9 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO SOLEDAD NOTARIA SEGUNDA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Fecha de celebración: Año 1971 Mes JUL Día 19

Clase de matrimonio: Civil [ ] Religioso [X]

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización		1695	PARROQUIA SANTO DOMINGO DE GUZMAN

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

RUIZ ARIZA JAIRO AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 7.452.049

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

DOMINGUEZ LECHUGA ELIZABETH MARIA

Documento de identificacion (Clase y número)

CC 32.629.166

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ RUIZ JOSE MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 6.889.478

Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes JUL Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA ★ NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOLEDAD ★ ENCARGADO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



10

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Atlántico

Notaría 1

Barranquilla

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON

Notario Primero del Círculo de Barranquilla

"Dios iluminanos y protégenos siempre"

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
www.notaria1barranquilla.com

No. Copia:	QUINTA COPIA
No. Escritura:	3177
Fecha:	10/12/1977 (DD/MM/AAAA)
Acto:	DIVISION DE UN PREDIO Y VENTAS
Vendedor:	ANA LUISA REYES DE ARIZA
Comprador:	LAURA MARIN LOAIZA Y OTRA
Barranquilla,	01/Ago/2017

8087856

Dirección: Carrera 53 No. 66 - 81, diagonal a Bellas Artes
PBX: (57) (5) 349 10 80
Teléfonos: (57) (5) 349 23 71 - 349 37 90 - 349 92 78
Celular: 300 707 71 84

notaria1barranquilla@hotmail.com
carlospuchemogollon@hotmail.com
www.notariaprimerabarranquilla.com

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

U.C.N.C.

de ciudadanía número 22.332.469 expedida en Barranquilla, y ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, mujer, casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.629.166 expedida en Barranquilla y obrando en sus propios nombres, dijeron: - Que aceptan la presente escritura en toda su redacción y las ventas que por medio de ella se les hace, por estar todo de acuerdo con lo pactado. - - -

Ca227749771

mismo instrumento la transfiere a titulo de venta, pura y simple, a la señora LAURA MARIN LOAIZA por la suma de cinco mil pesos ($5.000.oo) moneda legal colombiana, que declara haber recibido a entera satisfacción, de manos de la compradora, quedando incluido en esta venta todas sus anexidades, dependencias, construcciones accesorias y mejoras e instalaciones para los servicios de agua y luz. - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. - - - - -Que la porción número dos (#2), la transfiere a titulo de venta, pura y simple, a la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, por la suma de tres mil pesos ($3.000.oo) moneda legal colombiana, que declara haber recibido a entera satisfacción, de manos de la compradora, quedando incluido en esta venta todas sus anexidades, dependencias, construcciones accesorias y mejoras e instalaciones para los servicios de agua y luz. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO. - - - - -Que la exponente se reserva para sí, la porción número tres (#3), junto con la construcción que en ella existe. - -

QUINTO. - - - - Que los bienes vendidos, no los ha enajenado la exponente antes de ahora a ninguna otra persona y se encuentran libres de hipoteca, embargo judicial, demanda civil, condiciones resolutorias del dominio, limitaciones de éste y arrendamiento por escritura pública, y que así completamente libres los traspasa en propiedad a las compradoras con las acciones legales consiguientes, obligandose en todo caso la vendedora al saneamiento de estas ventas de acuerdo con la ley. -

SEXTO. - - - -Que los bienes vendidos hacen parte de un predio de mayores dimensiones, que la exponente adquirió de acuerdo con la escritura pública número 891 de fecha 5 de mayo de 1.969, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, en cuanto al lote de terreno, y las construcciones por haberlas levantado con sus propios recursos, como quedó dicho antes. - - - - - - - - - - - - - - -

Presentes en este acto las señoras LAURA MARIN LOAIZA, mujer, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula

República de Colombia
Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca227749771
10571JULGEEC4956
31/03/2017

das se determinan así: - PORCION NUMERO UNO (#1), situada en esta - ciudad, en la banda Norte de la carrera 13 , formando esquina con la acera Occidental de la calle 57 , cuyas medidas y linderos son los siguientes: - por el NORTE, 11.00 metros , con la porción número dos (2) que se determinará más adelante ; por el SUR, 11.00 metros, - con la carrera 13 ; por el ESTE, 11.00 metros, con la calle 57 ; y - por el OESTE, 11.00 metros, con predios que son o fueron de Ujueta & Compañía. - - - - - -Sobre esta porción de terreno existe una casa de mampostería con techos de tejas, marcada con el número 13-07 que la exponente hizo construir con sus propios recursos. - - - - - - - - PORCION NUMERO DOS (#2), situada en esta ciudad, en la acera Occidental de la calle 57 , entre las carreras 13 y 14 , que mide y linda así: por el NORTE, 14.00 metros , con la porción número uno (1) antes descrita ; por el SUR, 14.00 metros, con la porción número - tres (3) que se determinará más adelante ; por el ESTE, 5.50 metros, con la calle 57 ; y por el OESTE, 5.50 metros, con predios que son o fueron de Ujueta & Compañía. - - - - - -Sobre esta porción de terreno existe un apartamento de paredes de ladrillos con techos de eternit, aún sin numeración oficial. - - - - - - - - - - - - - - - - - PORCION NUMERO TRES (#3), situada en esta ciudad, en la acera Occidental de la calle 57 , entre las carreras 13 y 14 , que mide y linda así: - por el NORTE, 14.00 metros, con la porción número dos (2) antes descrita ; por el SUR, 14.00 metros, con predios que son o fueron de Ujueta & Compañía ; por el ESTE, 13.50 metros, con la calle 57 ; y por el OESTE, 13.50 metros, con predios que son o fueron de Ujueta & Compañía. - - - - - -Sobre esta porción de terreno existe una casa de paredes de ladrillos con techos de tejas, aún sin numeración oficial, construida con sus propios recursos. - - - - - - - - - SEGUNDO. - - - -Que en los anteriores términos deja dividido en tres (3) porciones independientes el lote de terreno determinado en el numeral PRIMERO de este acto, para todos los efectos legales consiguientes. - TERCERO. - - - - -Que la porción número uno (#1) por medio de este

JJ 08439671

DIVISION DE UN PREDIO Y VENTAS

ANA LUISA REYES DE ARIZA

A

LAURA MARIN LOAIZA Y

3177 Dic 10 77 ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ

NUMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (#3.177). - - - - - - - -

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de diciembre = de mil novecientos setenta y siete (1.977), ante mí, JOSE LACORAZZA VARELA, Notario Público, Primero del Círculo de Barranquilla, = compareció la señora ANA LUISA REYES DE ARIZA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.277.052 expedida en Barranquilla, y obrando en su propio nombre, dijo: Que es de estado civil casada y tiene vigente su sociedad conyugal, y declara además: PRIMERO. - - - - -Que por escritura pública número 891 de fecha 5 de mayo de 1.969, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, debidamente registrada el 4 de junio de 1.969, bajo el número 836, página 251, tomo 2º par-bis del libro 1º, adquirió el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno situado en esta ciudad, en la Urbanización "Las Ceibas", jurisdicción de este Municipio, situado en la banda Norte de la carrera 13 , formando esquina con la acera Occidental de la calle 57 , o sea el lote número 10 de la manzana número 13 de la citada Urbanización, cuyas medidas y linderos son los siguientes: - por el NORTE, 14.00 metros , con lote que es o fué de Ujueta & Compañía ; por el SUR, 14.00 metros , con la carrera 13 en medio ; por el ORIENTE, 30.00 metros, con la calle 57 en medio ; y por el OESTE, 30.00 metros , con predio que es o fué de Ujueta & Compañía. - - - - - - - - - - - - SEGUNDO. - - - - -Que el lote de terreno anteriormente descrito, la exponente lo ha dividido en tres (3) porciones independientes, marcadas con los números uno (1), dos (2) y tres (3), y ya dividi-

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 1ª BARRANQUILLA
Ca227749772
1057266JU9GEECa9
31/03/2017

clara que no tiene ninguna clase de parentesco con las compradoras. - - - -Esta escritura contiene las hojas de papel sellado números JJ - 08439671, - JJ-08439672, - JJ-08439673 respectivamente. -



Ana C. de Arzon

Laura Marin Lacaza

Elizabeth Dominguez de Ruiz

El Notario Primero,

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
www.notaria1barranquilla.com

No. Copia: QUINTA COPIA
No. Escritura: 3177
Fecha: 10/12/1977 (DD/MM/AAAA)

No. de folios: 3

Barranquilla, 01/Ago/2017

8067856

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
Ca227749770
10575EGCE8a86JUQ
31/03/2017

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadosdeinge.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606286820785028 **Nro Matrícula: 040-54880**

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 08:35:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 27-12-1977 RADICACIÓN: 77-017309 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-12-1977
CODIGO CATASTRAL: 080010108000000150040000000000COD CATASTRAL ANT: 08001010800150040000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PORCION N. 2 SITUADA EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 57 ENTRE CARRERAS 13 Y 14, MIDE Y LINDA: NORTE 14.00 METROS, CON LA PORCION N. 1, ANTES DESCRITA; SUR: 14.00 METROS, CON LA PORCION N. 3 QUE SE DESCRIBIRA MAS ADELANTE; ESTE, 5.50 METROS CON LA CALLE 57; OESTE, 5.50 METROS CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE UJUETA & COMPAÑIA.- SOBRE ESTE TERRENO EXISTE UN APARTAMENTO, AUN SIN NUMERACION OFICIAL.-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA NUMERO 040-0054878.- ANA LUISA REYES DE ARIZA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A ANGEL MARIA VIZCAINO CASTILLO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 801 DE 5 DE MAYO DE 1.969 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCULO, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO BAJO EL N. 836 FOLIO 251 TOMO 3 IMPAR BIS LIBRO 1 DE 1.969.- ANGEL M. VIZCAINO CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ENRIQUE UJUETA & CIA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.190 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.945, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCULO, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE BAJO EL N. 2622 FOLIO 271 TOMO 8 IMPAR LIBRO 1 DE 1.945. COMPRENDE UNA TRADICION.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 57 13-13 (DIR.SEC.PLANEACION)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 54878

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-12-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3177 del 10-12-1977 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE REYES DE ARIZA ANA LUISA CC# 22277052

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3177 del 10-12-1977 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $3.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE REYES DE ARIZA ANA LUISA CC# 22277052

A: **DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH** **CC# 32629166** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-12-2018 Radicación: 2018-34516

Doc: OFICIO 1180 del 05-03-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE B de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO N.2017-01180

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606286820785028 Nro Matrícula: 040-54880

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 08:35:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ DOMINGUEZ LUZ MARINA

A: DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH X

A: HERDEROS INDETERMINADOS

A: RUIZ DIOSELINA

A: RUIZ YASMIRA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-3381 Fecha: 06-11-2010

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA CON LA SUMINISTRADA POR LA SEC PLAN., SEG. CERT. NO. 6310 DE 05-11-2010 PROFERIDA POR LA SEC HACIENDA DE BARRANQUILLA

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-705 Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-109024 FECHA: 06-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

CERTIFICADO DE AVALÚO

Producto CCA-2019530003163
Radicado. 0009842

La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 070 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012, Convenio de Delegación 4692 de 2016 y el Decreto Distrital 0941 de 2016,

CERTIFICA

Que revisada la base de datos catastrales del Distrito de Barranquilla DEIP, se encontró reportada la siguiente información:

Dirección	Numero Predial Anterior	Numero Predial Actual	Matricula Inmobiliaria	Avalúo Catastral	Vigencia
C 57 13 13	010800150040000	01080000001500400000000000	040-54880	**$ 23.960.000**	2019

El presente documento se expide para tramite Sucesion a solicitud del señor(a) YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ identificado(a) con CC 32886087, quien actúa en calidad de SOLICITANTE, a los 3 días del mes de mayo de 2019.

NOTA SOBRE LOS ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE CERTIFICADO.

- La información inscrita en el Registro Catastral contenida en el presente documento, "no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio", conforme lo dispone el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC
- El presente Certificado Catastral hace constar la inscripción del predio o mejora y sus características y condiciones según la BASE DE DATOS CATASTRAL vigente al momento de su expedición, por lo que NO SUSTITUYE información del predio (área y linderos) que por tarifa legal debe constar en otros documentos (Escrituras Públicas) para efectos de realizar trámites ante Notarías, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Curadurías, salvo lo previsto para la inclusión del dato de área y linderos en los folios de matrícula que carezcan de él con los requisitos del artículo 11 y 12 de la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018 o expresa mención normativa al Certificado Catastral en el trámite según Reglamento.
- El Certificado Catastral con "efectos notariales y registrales" del que trataba la Instrucción Administrativa SNR IGAC 01 de 2010, fue derogado por la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, ubicada en la Carrera 54 # 75 – 01 o en los teléfonos 3686699 y 3606472.
- La Base de Datos Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no incluye información Catastral de otros municipios.

Diana Ma. Miguel Mantilla Parra
Gerente
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: Karina Baron

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/06/2019 1:09:22 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001418900820190014100

CLASE PROCESO: OTROS PROCESOS

NÚMERO DESPACHO: 008 **SECUENCIA:** 1348783 **FECHA REPARTO:** 17/06/2019 1:09:22 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 17/06/2019 1:06:42 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 008 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

TIPO ID	IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	APODERADO
CEDULA DE CIUDADANIA	852105[illegible]	MILTON ENRIQUE	MEZA GONZALEZ	DEFENSOR PRIVADO
CEDULA DE CIUDADANIA	32686087	YADMIRA	RUIZ DOMINGUEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	32629166	ELIZABETH MARIA	DOMINGUEZ DE RUIZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO

13440ace-19a0-4708-9d88-52af11b15a6c

REYNALDO RAMIREZ TOWINSON

SERVIDOR JUDICIAL

17/06/19

RADICACIÓN: 080014189008-2019--00141-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y OTRO
CAUSANTE: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ

NFORME DE SECRETARIA
Señora Juez, a su despacho la presente demanda que fue remitida a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación080014189008-2019--00141-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 10 de 2019.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Julio Diez (10) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda de Sucesión Intestada, presentada por YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA, a través de apoderado judicial, como heredera y cónyuge supérstite de la señora ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ,

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se advierte que el apoderado de la parte demandante manifiesta en el numeral 3 de los hechos la existencia de dos asignatarias: DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ y LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, cabe señalar que el numeral 8º del Art. 489 del C.G.P. indica que se debe aportar: *"La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85"*.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., se mantendrá la demanda en secretaria por un término perentorio de (5) días para que subsane dichas falencias, so pena de rechazo.

RESUELVE:

1. Mantener la demanda en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

2. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

3. Téngase al Dr. (a) MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFEQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:
El presente auto se notificó por medio de anotación en
Estado No. 14 de fecha 11 de julio
LA SECRETARIA: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA CUANTÍA
17 JUL 2019
RECIBIDO POR
FOLIO #

20

Barranquilla, D.E.I.P., Julio 17 de 2019.

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RADICADO: 080014189008-2019-00141-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTANTE
SOLICITANTE: YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ Y OTRO
CAUSANTE: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ

ASUNTO: **SUBSANAR DEMANDA.-**

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, mayor de edad, y vecino de esta localidad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA,** igualmente mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, muy respetuosamente me dirijo ante usted, con el objetivo de **SUBSANAR LA DEMANDA INTERPUESTA ANTE SU DESPACHO,** por lo que me permito aportar al expediente los Registros Civiles de Nacimiento de las Asignatarias: **DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ** y **LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ,** señalado en el requerimiento hecho mediante el Auto de fecha 10 de Julio de 2019, fijado en estado del día 11 del mismo mes y año, mediante el cual se inadmite la demanda y se corre un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la misma, so pena de ser rechazada.

De esta forma, subsano todas y cada una de las consideraciones hechas por su despacho para así, retomar la admisibilidad de la demanda y, en consecuencia, continuar con el respectivo trámite judicial.

Anexo: Registros Civiles de Nacimiento de las señoras **DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ** y **LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ,** para demostrar el estado civil de las asignatarias, (2 folios), expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla.

Del señor Juez, cordialmente.

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
C.C. N° 8.521.054 de Tubará
T.P. N° 131.287 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5868902

IDENTIFICACION No.

(1) Serie básica: 7,3 10,2 7,
(2) Serie complementaria:

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Segunda - - - - -
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla.(Atl)- - - -
(5) Código: 080-

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: Ruiz- - -
(7) Segundo apellido: Dominguez. - -
(8) Nombres: Dinselina - - - - - -
SEXO
(9) Masculino o Femenino: Femenino - -
(10) Masculino ☐ Femenino ☒
FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 27
(12) Mes: Octubre- -
(13) Año: 1973-
LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: Colombia- -
(15) Departamento, Int., o Com.: Atlántico -
(16) Municipio: Barranquilla - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hosp it al le Barranquilla. - - -
(18) Hora: 7AM-
(19) Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): Acta Parroquial.- - - -
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): Dominguez Dominguez. - - - -
(23) Nombres: Elizabeth Maria. - - -
(24) Edad (años): 18-
(25) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166 de Bquilla. - -
(26) Nacionalidad: Colombiana-
(27) Profesión u oficio: hogar- - -

PADRE
(28) Apellidos: Ruiz- Arias- - - - - -
(28) Nombres: Jairo Augusto . - - -
(30) Edad (años): 24-
(31) Identificación (clase y número): CC# 7452.049 de Bquilla. - - -
(32) Nacionalidad: Colombia-na-
(33) Profesión u oficio: empleado. -

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166 de Bquilla. - - -
(35) Firma (autógrafa): Elizabeth de Ruiz
(36) Dirección postal: Cle 57 # 13- 13 Bquilla - - - -
(37) Nombre: Elizabeth Dominguez de Ruiz-

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):

FECHA DE INSCRIPCION
(45) FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
(46) Día: 14
(47) Mes: Noviembre- - - -
(48) Año: 1980

(49) FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL REGISTRO

Forma DANE 1010 - 6 Vi-77

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión (art. 2 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla

República de Colombia
17 JUL 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

17 JUL. 2019

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL
Círculo de Barranquilla
HACE CONSTAR

Que al tenor del Artículo 55 del decreto 1260 de 1970 la fotocopia autentica del presente registro civil de nacimiento fue recibida por: _____

C.C. _____ de

Barranquilla _____

17 JUL. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA
Esta copia auténtica fotografiada del original que reposa en los archivos de esta notaria, válida para demostrar parentesco tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión (Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla

República de Colombia
17 JUL 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

17 JUL. 2019

ORDINALES CODIGOS DE LOS MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPTIEMBRE 09, OCTUBRE 10, NOV 11, DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 7201217 | (2) Parte compl.:

5868904

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Segunda- - - - -
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla (Atl)- - - - -
(5) Código: 0302-

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: Ruiz- - - -
(7) Segundo apellido: Dominguez. - -
(8) Nombres: Luz Marina- - - - - -

SEXO
(9) Masculino o Femenino: femenino - -
(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 27
(12) Mes: Abril - - -
(13) Año: 1972-

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: Colombia- -
(15) Departamento, Int., o Com.: Atlántico -
(16) Municipio: Barranquilla. - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Acta Parroquial.- - -
(18) Hora: 10PM-
(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial. - - -
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: - - -
(21) No. licencia: - -

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): Dominguez Dominguez.- - -
(23) Nombres: Elizabeth Maria. - - -
(24) Edad (años): 17-
(25) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla. - - -
(26) Nacionalidad: Colombiana-
(27) Profesión u oficio: Hogar- - -

PADRE
(28) Apellidos: Ruiz Arias. - - - - - -
(29) Nombres: Pedro Augusto. - - -
(30) Edad (años): 23-
(31) Identificación (clase y número): CC# 7.452.049 de Bquilla. - - -
(32) Nacionalidad: Colombiana-
(33) Profesión u oficio: Empleado.-

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla. - - -
(35) Dirección postal: Cle 57 # 13- 13 Bquilla. - - -
(36) Firma (autógrafa): Elizabeth de Ruiz
(37) Nombre: Elizabeth Dominguez de Ruiz-

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 14
(47) Mes: Noviembre- - -
(48) AÑO .-

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – D. VI/77

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA (E)
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art 21 Ley 962/2005)
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
Notario Segundo(E) de Barranquilla
Barranquilla,

12 JUL 2019

República de Colombia
12 JUL 2019
Alberto Mario Ospino Estrada
Notario Encargado
Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL Círculo de Barranquilla

HACE CONSTAR

Que al tenor del Artículo 55 del decreto 1260 de 1970 la fotocopia auténtica del presente registro civil de nacimiento fue recibida por _____ C.C. _____ de Barranquilla 12 JUL. 2019

012

12 JUL. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA (E)
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art 21 Ley 962/2005)
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
Notario Segundo(E) de Barranquilla
Barranquilla,

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla
12 JUL 2019
Alberto Mario Ospino Estrada
Notario Encargado

RADICACIÓN: 080014189008-2019--00141-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y OTRO
CAUSANTE: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ

NFORME DE SECRETARIA
Señora Juez, a su despacho la presente demanda que fue remitida a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación080014189008-2019--00141-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 23 de 2019.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda de Sucesión Intestada, presentada por YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA, a través de apoderado judicial, como heredera y cónyuge supérstite de la señora ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales al haber sido subsana, por estar los documentos con ella aportados y de conformidad con lo normado en los artículos 488 y S.S. del C.G.P.,

Al respecto debe anotar el despacho con relación a los registros civiles de nacimiento lo siguiente: En cuanto al de la demandante YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, se advierte que el mismo fue suscrito por la propia accionante, mas no por su padre o madre como si sucedió en el caso de las asignatarias DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ Y LUZ MARINA RUIZ DOMIGUEZ, cuyos registros fueron signados por la hoy causante ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ, sin embargo se advierte igualmente con las documentales aportadas con la demanda el registro civil del matrimonio celebrado entre ésta última y el señor JAIRO AUGUSTO ARIZA RUIZ, el que se celebró el 19 de julio de 1971. En sentido se colige la presunción contenida en el art 213 del C.C, precepto que establece:

> *"<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad."*

Como quiera que uno de los requisitos de la demanda de sucesión es la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco con relación al causante, en este sentido queda probado que las señoras YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ Y LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, fueron concebidos durante el matrimonio en mención, pues su nacimiento se produjo con posterioridad a ese evento. Por tal motivo, queda demostrado el grado de parentesco con relación a la señora ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ.

el Juzgado

RESUELVE:

1. Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELIZABETH MARIADOMINGUEZ de RUIZ, quien

falleció el día 18 de Agosto de 1.982, en la ciudad de Barranquilla, siendo éste el lugar de su último domicilio.

2. Reconózcase como herederos a las señoras:

   YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con C.C. No.32.886.087, como heredera de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

   DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ Y LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, quienes tiene derecho a intervenir en el proceso, así como en la elaboración del inventario y avalúo de los bienes sucesorales, a través de su representante

3. Requerir a las herederas determinadas DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ Y LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, para que en el término de 20 días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

4. Reconozcase al señor JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA, identificado con C.C. No. 7.452.049 como cónyuge supérstite.

5. Notifíquese a las herederas como lo indica el art. 290 y 293 del código general del proceso.

6. Emplácese a todos los que se crean con derechos a intervenir en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P., mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado (Herederos indeterminados de la causante: (ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ). La parte Solicitante (YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y JAIRO AUGUSTORUIZ ARIZA). La clase del proceso (sucesión intestada) y juzgado que lo requiere (Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla), en un listado que se publicará una sola vez en el periódico LA LIBERTAD o EL HERALDO, o en EMISORA ATLANTICO. Una vez hecha la publicación debe remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

7. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad - Departamento de Cobranzas, informándole la apertura del presente proceso sucesorio con el nombre, cédula y el valor de los bienes relictos de la persona causante ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ, identificada Con C.C. 32.629.166. Envíese los oficios por correo certificado.

8. Téngase al Dr. (a) MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:
El presente auto se notificó por medio de anotación en
Estado No._____ de fecha_____
LA SECRETARIA: _____

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

A los 19 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve (2.019), se notificó personal mente a Dioselina Ruiz Domínguez quien se identificó con C.C.No 32770105 expedida en B/quilla del Auto admisorio ( ) mandamiento de pago (X) y/o admisión o fallo de tutela ( ). De fecha JULIO 23 DE 2019, dictado dentro de 'este proceso de referencia # 2019-141 **así mismo se hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda y quienes enterados firman**:
Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda...

Nota : se previene al compareciente que si fueren remitidas la comunicación y el aviso de notificación **con anterioridad , A esta comparecencia**, los términos no se reviven .para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera notificación que haya sido entregada al notificado. (Art. 290 del C.G.P.) y esta acta solo hará fe de la fecha del retiro de las copias (Art.292 del C.G.P.)

Si a usted ya le fue enviado notificado por aviso, esta se considera surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando debe surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaria dentro de los tres (3) dias siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr los términos respectivos

Firma Dioselina Ruiz D. 32770105 B/quilla
NOTIFICADO

Firma _____
NOTIFICADO

Firma _____
NOTIFICADO

Firma _____ Firma _____
NOTIFICADOR SECRETARIA

Barranquilla, D.E.I.P., Diciembre 16 de 2019.

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla - Atlántico

RADICACIÓN: **080014189008-2019-00141-00**
PROCESO: **SUCESIÒN INTESTADA**
SOLICITANTE: **YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ Y OTRO**
CAUSANTE: **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ**

ASUNTO: **SOLICITUD DE NOTIFICACION POR AVISO A LA SEÑORA LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ.-**

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, de condiciones civiles y legales conocidas dentro del proceso de referencia, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, comedidamente solicito a su despacho ordenar notificar por aviso, conforme a los postulados del artículo 292 del Código General del Proceso, a la señora **LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**, persona mayor y vecino de esta ciudad, residente en la calle 57 No. 13-13 de la ciudad de Barranquilla, dirección aportada en la demanda.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

1. el 23 de Julio de 2019, este Honorable Juzgado declaro abierto y radicado el proceso de SUCESIÒN INTESTADA de la causante ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ, quien falleció el día 18 de Agosto de 1982 en la ciudad de Barranquilla, siendo este el lugar de su último domicilio.

2. El suscrito ha surtido el trámite necesario para notificar personalmente a la señora **LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ,** según el procedimiento regulado por el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que hasta el momento se haya podido lograr tal cometido.

3. En efecto: Con fecha 10 de Diciembre de 2019, se remitió a la señora **LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**, a la calle 57 No. 13-13 de esta ciudad, la comunicación donde se le informaba que se declaraba abierto y radicado el proceso de SUCESIÒN INTESTADA de la causante ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ, y **LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**, se rehusó a recibir la citación para la diligencia de notificación personal.

4. Para corroborar lo afirmado me permito allegar copia de la comunicación referida y el certificado de la empresa de correo certificado TEMPO EXPRESS S.A., donde se dejó constancia que la señora **LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**, se rehusó a recibir.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGA[illegible]
16 DIC 2019
RECIBIDO POR
FOLIO

5. Por lo anterior, se hace necesario practicar la notificación por aviso a la señora **LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**, consagrada en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual se solicita en el presente escrito.

Anexo:

1. Edicto emplazatorio publicado en el periódico El Heraldo el 9 de Diciembre de 2019, página 5D.

2. Guía No. BAQ036849672, con destino a LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ.

3. Certificado de la empresa de correo TEMPO EXPRESS S.A., donde se dejó constancia que la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, se rehusó a recibir.

4. Citaciones para la diligencia de notificación personal con sello de cotejo de la empresa de correo TEMPO EXPRESS S.A., dirigido a las señoras LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ y DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ.

Señor Juez, cordialmente.

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
C.C. No. 8.521.054 de Tubará
T.P. No. 131.287 del C. S. de la J.

Districar Compramos y vendemos tractomulas en buen estado. Entregas en Bogotá, Medellín y Barranquilla. Financiamos hasta el 70%. 3135713547, 3135712342, 3854245 ID Web: 704150.

CAMIONETAS Y CAMPEROS

VENDO Kia Sorento modelo 2009. En las condiciones que se encuentra, precio $15.000.000. Informes 3204595404. ID Web: 705046.

MOTOS

DISTRICAR

Motos Suzuki almacén de venta. Compre su moto sin cuota inicial financiación 100% además vendemos repuestos y ofrecemos servicio de reparación calle 17 cra 7B-20 cel. 3147811879, 3854245 ID Web: 704153.

TAXIS Y BUSETAS

DISTRICAR

Districar compra taxis usados, calle 59 cra 43, Yesid. 3135713547, 3854245 ID Web: 704145.

DISTRICAR

Districar le vende su taxi y financia hasta el 100%. Usted lo cancela con $70 mil pesitos diarios. Cra 43-59. Tel. 3135713547, 3215711346, 3854245 ID Web: 704157.

DISTRICAR

Districar ZTAXI cambia aceite y filtro solo $58.000 Cra 43-65. 3234815054, 3854245 ID Web: 704137.

TAXI Hunday Attos 2010, único dueño, placa Barranquilla, papeles al día 3003469830. ID Web: 705062.

TAXI ÓPTIMAS CONDICIONES. Hyundai, i10, Rines de lujo, A/A, $ 30.000.000. Excelente estado, rgarciagrajales@gmail.com , 3146623991 ID Web: 704718.

OTROS

DISTRICAR

DISTRICAR carrocerías: fabricamos y reparamos carrocerías para todas las marcas de buses furgones y estacas diferentes diseños y el mejor precio financiamos hasta el 70% visítenos vía 40 #67-180. 3046758519, 3007837643 ID Web: 704158.

de Colombia Consejo Superior de la judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla 2019-00509-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL INFORME DE SECRETARIA. EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ubicado en la Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Lara Bonilla Teléfono 3885005 ext. 1050 Barranquilla, EMPLAZA: A los siguientes DEMANDADO(S): 1. SARA ESTHER CYBULKIEWICZ DE LA ROSA C.C. No. 40'790.153 de Maicao, Guajira -SIENDO DEMANDANTE (S): 1. NELSON GILBERTO GARCIA GOMEZ C.C. No. 8'672.230 de Barranquilla -CLASE DE PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL -RADICACION: 2019-00509-00 -AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 2019-00509-00 DE OCTUBRE 23 DE 2019 El (los) emplazado(s) deben concurrir a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto publicado por estado 162 de fecha octubre 24 de 2019. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación del presente. Se le(s) advierte al(os) EMPLAZADO(S) que vencido este término y no comparece(n), se le(s) designa (ra) Curador Ad-Litem, para seguir con el trámite pertinente NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZA, LUZ MYRIAM REYES CASAS

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA Calle 40 No 44-80 piso 6 Edificio Centro Cívico de Barranquilla Cmpl7ba@cendoj.ramajudicial.gov.co EMPLAZAMIENTO ARTICULO 490 DEL C.G.P. NOMBRE DE LA PERSONA EMPLAZADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ DESPACHO JUDICIAL JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA ANTES JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DEMANDANTE YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA PROVIDENCIA QUE NOTIFICA SE AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019 CLASE DE PROCESO SUCESIÓN INTESTADA RADICACIÓN DEL PROCESO 08001418900820190014100

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias RADICACIÓN: 2015-00713 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: COOSOLUMEDIT ACUMULADA: COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE MELENDEZ FERNANDEZ ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MPAL DE BARRANQUILLA JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA-ATLÁNTICO- DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Visto el anterior informe secretarial se observa que la COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE a través de su apoderado judicial el Dr. CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPULVEDA, haciendo uso de la facultad que le otorga el Articulo 463 del CGP. presenta demanda ejecutiva acumulada contra ALVARO ENRIQUE MELENDEZ FERNANDEZ, a fin de que se acumule en la demanda ejecutiva que se sigue en este despacho en contra del referido deudor. A la demanda el actor como título de recaudo ejecutivo presentó Pagaré suscrito por ALVARO ENRIQUE

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, 22 de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) RADICACION: 08001-40-03-018-2012-00201-00 DESPACHO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: COOPERATIVA ASPEN DEMANDADO: DIOSA ARIZA DE CANTILLO Y ALFONSO MORENO MARTINEZ Visto el informe secretarial que antecede pasa el despacho el presente proceso para resolver solicitud de DEMANDA DE ACUMULACION suscrita por el DR RICHARD SOSA PEDRAZA en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante COONALFE en contra de ALFONSO MORENO MARTINEZ, demandada del proceso de la referencia. Revisada la demanda que pretende acumular el DR RICHARD SOSA PEDRAZA se observa que se aporta como titulo ejecutivo PAGARE No 223896 que se encuentra anexo a la demanda de acumulación en folio 3, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, valor que se encuentra comprendido como de Minima cuantia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art.25 del C.G.P., lo cual hace que se rechace de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 90 del CGP, si bien los requisitos para admitir la demanda de acumulación se encuentran descritos en el artículo 148 del CGP que a letra dice: (...)"Articulo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicaran las siguientes reglas: 1.Acumulación de procesos. De oficio o petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:"(...) Lo anterior en Foncordancia con lo dispuesto en el Articulo 463. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivos por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observaran las siguientes reglas: 1.La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificara por estado. Por consiguiente, este Despacho resulta el competente para conocer la ejecución que se pretende acumular, existiendo identidad en la parte a demandar como es ALFONSO MORENOMARTINEZ, reuniéndose por ende los requisitos exigidos por el Art. 148 del C.G.P. En consecuencia, por contener los titulos ejecutivos aportados una obligación expresa, clara y exigible al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 del C.G.P, se aceptara la acumulación presentada por el ejecutante y se librara el correspondiente mandamiento ejecutivo. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, RESUELVE PRIMERO: Acumúlese al presente proceso ejecutivo la demanda presentada por el DR RICHARD SOSA PEDRAZA en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante COONALFE en contra de ALFONSO MORENO MARTINEZ. SEGUNDO: librese MANDAMIENTO DE PAGO a favor de el DR RICHARD SOSA PEDRAZA en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante COONALFE, por la siguiente suma: . Por la suma CINCO MILLONES

fuera de lo comprendido en el circuito judicial de Mocoa, se imprimirá el respectivo trámite en esta judicatura, toda vez que en este despacho se llevó a cabo el proceso de divorcio de los ahora demandantes. En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa, RESUELVE PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, conforme a lo expuesto previamente en esta providencia. SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite previsto en el articulo 523 del Código General del Proceso, en virtud de la naturaleza del asunto. TERCERO.- EMPLAZAR mediante edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los que fuesen consortes, BREINER EDUARDO ANDRADE VENERA y XIOMARA IVETTE BELNAVIS BARREIRO, con el fin de que hagan valer sus créditos respecto a estos y de esta forma intervenir en el proceso adelantado para liquidar la sociedad generada por los prenombrados. El emplazamiento se surtirá a través de edicto que se publicará por una sola vez en un diario nacional en dia domingo y en una radiodifusora local, conforme a lo reglado en la ley procesal vigente. CUARTO.- Ordenar la comunicación de la publicación del edicto emplazatorio, al Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el quinto inciso del articulo 108 del Código General del Proceso. QUINTO. RECONOCER personeria al abogado EDGARDO MENGUAL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.788.134 de Quibdó, Chocó portador de tarjeta profesional No. 101.420 del C.S. de la J., como apoderado de BREINER EDUYARDO ANDRADE VENERA y XIOMARA IVETTE BELNAVIS BARREIRO, conforme al poder adjunto a la demanda. NOTIFIQUESE DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR JUEZ

EDICTO: LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA. POR MEDIO DEL PRESENTE: EMPLAZA: Al demandado, señor JOSÉ ÁNGEL MACÍAS MANTILLA, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a la secretaría del Juzgado, a recibir la Notificación Personal del auto de ACCIÓN DE REPETICIÓN datado 28 de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso Verbal, bajo el Radicado No. 2018 -00544-00, promovido por QBE SEGUROS S.A. Se le advierte al emplazado que si dentro del término legal no comparece se le nombrará CURADOR AD-LITEM, con quien se le proseguirá el proceso hasta su terminación. Para efectos del Artículo 108 del Código General del Proceso, se le hace entrega del Emplazamiento al interesado y se ordena su difusión por una sola vez en la emisión del Periódico "El Tiempo o el Heraldo diarios de amplia circulación Nacional, el día Domingo, advirtiéndosele que efectuada la publicación la parte interesada allegara al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito allegara constancia sobre su emisión o trasmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. MADYELA

NIT. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

BAQ036849672

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 10 del mes de diciembre del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples De Barranquilla
N° Radicado:	2019-00141
Demandado o Citado:	Luz Marina Ruiz Dominguez
Dirección:	Calle 57 No. 13-13
Ciudad:	Barranquilla
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal
Observaciones:	**Se Rehuzaron A Recibir

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 11 del mes de diciembre del año 2019.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS NIT 806.005.329-4
Registro Postal No. 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS BAQ036849672
TEMPO EXPRESS BAQ
CL 38 # 44-100
8521054 - 32332

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

Señora: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
Dirección: Calle 57 No. 13-13 de Barranquilla.

Fecha
____//____//___
Servicio postal autorizado

RADICADO No.2019-00141

Naturaleza del proceso:
SUCESIÓN INTESTADA

Demandante
YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ
JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA

Demandado (s)
LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Calle 40 No.44-80 piso 6 Edificio Centro Cívico de Barranquilla -JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 23 de Julio de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ, quien fallecio el 18 de Agosto de 1982, en la ciudad de Barranquilla.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte Interesada
MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
Nombre y apellidos

_____
Firma
C.C. No.8.521.054

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

TEMPO BAQ036849673
TEMPO EXPRESS BAQ
CL 38 # 44-100

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

Señora: DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ
Dirección: Carrera 12A No. 14C-08 de Riohacha (Guajira)

Fecha
____//____//___
Servicio postal autorizado

RADICADO No.2019-00141

Naturaleza del proceso:
SUCESIÓN INTESTADA

Demandante	Demandado (s)
YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA	DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Calle 40 No.44-80 piso 6 Edificio Centro Cívico de Barranquilla -JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 23 de Julio de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ, quien fallecio el 18 de Agosto de 1982, en la ciudad de Barranquilla.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada
MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
Nombre y apellidos

Firma
C.C. No.8.521.054

TEMPO EXPRESS COTEJADO 3 LEY 1341 - 2009 - 296.329 - 4
06 DIC 2019
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

TEMPO EXPRESS BAQ036849672

TEMPO EXPRESS BAQ
CL 38 # 44-100

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

Señora: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
Dirección: Calle 57 No. 13-13 de Barranquilla.

Fecha
____//____//____
Servicio postal autorizado

RADICADO No.2019-00141

Naturaleza del proceso:
SUCESIÓN INTESTADA

Demandante
YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ
JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA

Demandado (s)
LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Calle 40 No.44-80 piso 6 Edificio Centro Cívico de Barranquilla -JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 23 de Julio de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ, quien fallecio el 18 de Agosto de 1982, en la ciudad de Barranquilla.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada
MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
Nombre y apellidos

Firma
C.C. No.8.521.054

TEMPO EXPRESS
COTEJADO 3
LEY 1341 - 2009
06 DIC 2019
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000876 del 3 de Abril de 2012

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

TEMPO EXPRESS

Piscina Angelita Buenos Aires Diagonal 21 A # 49-81
Tel: 3022908-3010177
Habilitación 000378 de abril 3 de 2012

BAQ036849672

Fecha de envio 09/12/2019	P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ		Direccion de entrega CALLE 57 NO. 13-13
Remitente/Demandante JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA		Ciudad BARRANQUILLA	Ciudad BARRANQUILLA Telefono
Articulo 291	Proceso : SUCESION INTESTADA	Rad. No. 2019-00141	Recibido por: 4
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 8000	Nombre Identificacion Placa Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA): 10 | 12 | 19

- [ ] No labora
- [x] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones: Atendió luz marina Ruiz

Informacion Segundo Intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

06 DIC 2019

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 2019-00141
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y OTRO
CAUSANTE: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.-

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, de condiciones civiles y legales conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA**, muy respetuosamente me dirijo ante usted, con el objetivo de solicitar se decreten las medidas cautelares previas, solicitadas en la demanda, las cuales no han sido decretadas por este despacho judicial.

Anexo:

1. Certificado del correo certificado de la empresa Tempo Express S.A., donde consta que la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, recibió una notificación por aviso.

2. Fotocopia de la notificación por aviso debidamente cotejada.

Del señor Juez, cordialmente.

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
C.C. No. 8.521.054 de Tubará
T.P. No. 131.287 del C. S. de la J.

NIT. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

Notificación en Línea
Gestiones Judiciales

BAQ036856023

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el dia 5 del mes de febrero del año 2020, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples De Barranquilla
N° Radicado:	2019-00141
Demandado o Citado:	Luz Marina Ruiz Dominguez
Dirección:	Calle 57 No. 13-13
Ciudad:	Barranquilla
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Luz Marina Ruiz
C.C. ó N° Identificación:	32761056
Contenido:	Art. 292 Notificacion Por Aviso, Copia De La Providencia (3 Folios)
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Lugar De Destino

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 6 del mes de febrero del año 2020.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS NIT. 806.005.329 - 4
Operador Postal No. 0271
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
CARRERA 44 No. 40-80 Piso 6 DIFICIO CENTRO CIVICO
BARRANQUILLA - ATLANTICO

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 291 y 292 del C.G.P.

Señora
LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
Dirección: Calle 57 No. 13-13 de Barranquilla

Radicado: 2019 – 00141
Naturaleza del proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA
Causante: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ

FECHA DE PROVIDENCIA

DD	MM	AAA
23	07	2019

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el día 23/07/2019, mediante el cual se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ, quien falleció el 18 de agosto de 1982, en la ciudad de Barranquilla.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo. Fotocopia de la providencia que declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante.

Atentamente,

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
C.C. No. 8.521.054 de Tubará
T.P. No. 131.287 del C.S. de la J.
Persona Responsable:

TEMPO EXPRESS BAQ036856023
TEMPO EXPRESS BAQ
CL 38 # 44-100

TEMPO EXPRESS NIT: 806.806.329 - 4
COTEJADO 3
LEY 794 - 200
03 FEB 2020
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000676 del 3 de Abril de 2012

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO:	**2019-00141**
PROCESO:	**SUCESIÓN INTESTADA**
SOLICITANTE:	**YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y OTRO**
CAUSANTE:	**ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ**

ASUNTO: **SOLICITUD SE ME TENGA COMO APODERADO JUDICIAL DE DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ.-**

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, varón, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 8.521.054 expedida en Tubará y la T.P. No. 131.287 del Consejo Superior de la Judicatura, muy respetuosamente me dirijo ante usted, en mi calidad de abogado de la heredera determinada **DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ**, con el objetivo que se me tenga como apoderado judicial de está, además le informo que mi poderdante el 29 de Enero de 2019, acepto todas y cada una de las asignaciones, a que llegare a tener derecho en el proceso de la referencia, por lo que solicito comedidamente se continúe con los trámites legales pertinentes.

Anexo: Poder conferido en legal forma.

Del señor Juez, cordialmente.

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
C.C. No. 8.521.054 de Tubará
T.P. No. 131.287 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 17 CIVIL
11 FEB 2020
RECIBIDO POR: Escaris
FOLIO No.: 2 folios

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: *080014189008-2019-00141-00*
PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
SOLICITANTE: **YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y OTRO**
CAUSANTE: **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ**

ASUNTO: **ACEPTACIÓN EXPRESA DE ASIGNACIÓN SUCESORAL.**

DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.770.105 expedida en Barranquilla, respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, acepto todas y cada una de las asignaciones, a que llegare a tener derecho en la sucesión de ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ, en mi condición de heredera determinada de la causante fallecida en la ciudad de Barranquilla, lugar de su último domicilio, el día 18 de Agosto de 1982.

Ruego a usted, se sirva admitir el presente escrito con todos los pronunciamientos de Ley y dar en esa forma inicio al procedimiento correspondiente.

Fundo esta declaración en el artículo 1282 del Código Civil.

Recibo correspondencia y/o notificación en la Carrera 12A No. 14C-08 apto 2, barrio Libertador de la ciudad de Riohacha (Guajira), correo electrónico: diochyruiz27@hotmail.com

DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ
C.C. 32.770.105 de Barranquilla

29 ENE 2020
EN NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA
CERTIFICA
Que el anterior escrito fue presentado personalmente en este despacho por: Dioselina Ruiz D.
RIOHACHA 32770105
FIRMA: Dioselina Ruiz D.

REPUBLICA DE COLOMBIA RIOHACHA - LA GUAJIRA JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ NOTARIO SEGUNDO LA FE PUBLICA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
31 ENE 2020
RECIBIDO POR: JUAN C
FOLIO No. 1

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: ***080014189008-2019-00141-00***
PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
SOLICITANTE: **YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y OTRO**
CAUSANTE: **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.-**

DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.770.105 expedida en Barranquilla, actuando en mi calidad de heredera determinada de la causante **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ**, respetuosamente me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ,** titular de la tarjeta profesional de abogado número 131.287 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.521.054 de Tubará, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, para que en mi nombre y representación defienda mis interés en el proceso de la referencia.

El doctor **MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ,** queda ampliamente facultado para elaborar el inventario y avaluó de los bienes sucesorales, conciliar, recibir y cobrar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir a este poder, conteste la demanda, solicite práctica de pruebas, presente alegatos, incidentes, nulidades, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos, así como las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada, según lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, con base en lo establecido en el presente mandato y las que se considere necesarias tendientes a favorecer mis intereses.

Cordialmente;

DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ
C.C. 32.770.105 de Barranquilla

Acepto.

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
C.C. No. 8.521.054 de Tubará
T.P. No. 131.287 del C. S. de la J.

29 ENE 2020
EN NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA
CERTIFICA
Que el anterior escrito fue presentado personalmente en este despacho por Dioselina Ruiz D.
RIOHACHA 32.770.105
FIRMA Dioselina Ruiz D.
REPUBLICA DE COLOMBIA JAIME RAFAEL AZUR MARTINEZ NOTARIO SEGUNDO RIOHACHA - LA GUAJIRA LA FE PUBLICA

Información del Proceso.

Código Proceso

08001418900820190014100

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

OTROS PROCESOS

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA 08001

Corporación

PEQUEÑAS CAUSAS

Especialidad

COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRA

Número Despacho

008

Despacho

COMPETENCIAS MÚLTIPLES 008 BARI

Dirección

CALLE 40 N 44 - 80 PISO

Teléfono

3885005

Celular

0123456789

Correo Electrónico Externo

J08PQCCMBA@CENDOJ.RAMAJUDICI

Fecha Publicación

17/06/2019

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos | Predios | Archivos | Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	32.629.166	ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ	17-06-2019
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	8.521.054	MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ	17-06-2019
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			PERSONAS INDETERMINADOS	28-02-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	32.886.087	YASMIRA RUIZ DOMNIGUEZ	17-06-2019

Regresar

© 2020 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

A los 02 MAR 2020 días del mes de 02 MAR 2020 del año dos mil veinte (2020), se notificó personal mente a Luz Ruiz Dominguez quien se identificó con C.C.No 32761056 expedida en Bquilla del Auto admisorio ( ) mandamiento de pago ( ) y/o admisión o fallo de tutela ( ). De fecha 27/07/2019, dictado dentro de este proceso de referencia # 209-141 **así mismo se hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda y quienes enterados firman**:
Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda...

Nota : se previene al compareciente que si fueren remitidas la comunicación y el aviso de notificación **con anterioridad , A esta comparecencia**, los términos no se reviven para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera notificación que haya sido entregada al notificado. (Art. 290 del C.G.P.) y esta acta solo hará fe de la fecha del retiro de las copias (Art.292 del C.G.P.)

Si a usted ya le fue enviado notificado por aviso, esta se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando debe surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaria dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr los términos respectivos

Firma _____ 32761056.
NOTIFICADO

Firma _____
NOTIFICADO

Firma _____
NOTIFICADO

Firma _____ Firma _____
NOTIFICADOR SECRETARIA

SOLUCIONES JURIDICAS INTEGRALES

Asuntos, civiles, laborales, administrativos y de familia

OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO

ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:

JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

PROCESO: SUCESION INTESTADA

SOLICITANTE: YAZMIN RUIZ DOMINGUEZ Y JAIRO RUIZ ARIZA.

CAUSANTE: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ.

RAD: 2019-00141.-

LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, mayor de edad, y vecino de esta ciudad , Identificado (a), con la **Cedula de Ciudadanía No. 32.761.056, expedida en Barranquilla,** a usted con el debido respeto, me dirijo por medio del presente escrito, a fin de manifestarles que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Doctor: **OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la **cédula de ciudadanía número 8.747.424, expedida en Barranquilla** Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional de abogado **No. 88.581,del C.S.J.**, para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa, defienda mis derechos e intereses en mi calidad de Hija Legitima, Heredera de la Causante. **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ.-**

Mi apoderado queda ampliamente facultado, Para **Recibir, Conciliar, Desistir, Sustituir, Reasumir, transar, Contestar la Demanda de sucesión proponer excepciones, presentar solicitudes respetuosas, y en general de todas las facultades contenidas en el articulo 77 del C.G.P.**

Atentamente,

LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ.

C.C. No. 32.761.056, expedida en Barranquilla.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Presentado personalmente por: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ quien presento

C.C No. 32761056 expedida en Bquilla

Fecha: 02 MAR de 2020 de

El Secreario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
02 MAR 2020
RECIBIDO POR
FOLIO No.:

Acepto:

OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO.

C.C. No. 8.747.424, expedida en Barranquilla.

T.P. No. 88.581, del C.S. de la J.

SOLUCIONES JURIDICAS INTEGRALES

Asuntos, civiles, laborales, administrativos y de familia

OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO

ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:

JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
10 MAR 2020
RECIBIDO POR: Eucaris
FOLIO No.: 165- folios

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

PROCESO:

SUCESION INTESTADA.

SOLICITANTE: YAZMIN RUIZ DOMINGUEZ Y JAIRO RUIZ ARIZA.

CAUSANTE: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ.

RAD: 2019-00141.-

ASUNTO EXCEPCIONES PREVIAS.

OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la **cédula de ciudadanía número 8.747.424, expedida en Barranquilla** Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional de abogado **No. 88.581,del C.S.J., a usted con el debido respeto, me dirijo por medio de la presente en virtud del poder a mi conferido por la señora: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ,** quien es mayor de edad, y vecina de esta ciudad , **Id**entificado (a), con la **Cedula de Ciudadanía No. 32.761.056, expedida en Barranquilla, en** calidad de Hija Legitima, Heredera de la Causante. **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ, estando dentro del término legal de traslado y con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso, Propongo en su nombre y representación EXCECPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE, de acuerdo con los siguientes Hechos, Fundamentos y Derechos:**

<u>EXCECPCION DE PLEITO PENDIENTE INCISO 8º DEL C.G.P.:</u>

Código General del Proceso
Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

SUTENTACION DE LA EXCECPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE:

a.- Tiene como fundamento y sustento, que en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, mi representada a través de apoderada judicial Doctora: **MILDRED URIBE BARROS,** inicio los trámites legales de un Proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, sobre el inmueble ubicado en la **Calle 57 No. 13-13**, de esta Ciudad, **Proceso Radicado Bajo el No. 2017-01180**, donde aparece como Demandante mi Representada señora: **LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**, y Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ**, Y sus hermanas **DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ Y YASMIRA RUIZ DOMINGUEZ.**

b.- Que dicha demanda De Pertenencia, por reunir los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 375 del Código General del Proceso,** fue admitida el dia **05 de Marzo de 2018**, corriéndose los traslados de ley tal como lo dispone el **artículo 369 del C.G.P.**

c.- El dia 30 de Julio de 2019, los señores: **DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ Y YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ**, a través de apoderado Judicial, contestaron la demanda y propusieron Excepciones previas y de mérito o de fondo en el proceso de pertenencia ya relacionado anteriormente.

d.- Que al existir dos procesos, uno de pertenencia y otro de Sucesión, donde se reconocieron como herederos de la causante **ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ**, a sus herederas: **DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ Y YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, y al señor. JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA, como cónyuge supérstite, sobre un mismo bien, y también como las**

pretensiones y los hechos versan sobre la herencia dejada por la causante en el presente proceso, es procedente al tenor del artículo 100 del C.G.P., la EXCECPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE, porque concurren de manera simultánea o concurrente, los requisitos antes señalados.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES:

Solicito al señor Juez, que si además de la excepción previa De pleito Pendiente que se está alegando oportunamente dentro del término de traslado de la demanda, si se haya probado hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 (Código General Del Proceso).

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Primera: En el presente Proceso concurren los elementos Facticos, jurídicos las excepciones planteadas, solicitando respetuosamente a su señoría que asi lo declare, conforme a las normas legales, pronunciamientos doctrinarios y jurisprudenciales que regulan la materia, probatorios para que prosperen y que usted considere dentro de su sabiduría y experiencia.

Segundo: Ordenar su señoría Cesar la presente Actuación, Levantar las medidas Cautelares decretadas y archivar el expediente.

Tercera: Condénese a la parte actora (demandante), al pago de Costas y Agencias en derecho.

FUNDAMENTACIONES JURIDICAS:

La interposición de excepciones previas es procedente en el traslado de la demanda, es decir, dentro del término que se le da al demandado para que conteste; los requisitos que deben contener el escrito de excepciones previas las cuales no son más que formas de defensa propuestas por el demandado son: deben presentarse en escrito separado, dicho escrito debe manifestar los hechos que las sustentan y se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer.

El código general del proceso establece que incluso en el escrito de excepciones se podrá solicitar al juez que requiera copias de los demás documentos, siempre que se refieran a tales hechos, situación que no se encuentra plasmada en el tema de las excepciones previas en el código general del proceso.

De las excepciones propuestas se debe dar traslado a la parte demandante por tres días, dentro de los cuales se pueden solicitar las pruebas sobre los hechos que sustentan dichas excepciones, esto bajo el

tramite establecido en el código de procedimiento civil; el código general del proceso por su parte establece que el demandante en los tres días de traslado debe pronunciarse sobre ellas y debe en la medida de lo posible tratar de subsanarlas.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 100 inciso 8° del C.G.P., Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Hago extensiva a este memorial, las pruebas solicitadas y anexadas al escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de Merito o de fondo, que debidamente y conjuntamente con este presentamos dentro de la oportunidad legal concedida (Traslado).

PROCESO Y COMPETENCIA:

Al presente escrito de excepciones debe dársele el trámite previsto en el artículo 100, inciso 8° del Código general del proceso.

Por la competencia, es usted su señoría por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones relacionadas en el libelo de la demanda.

El suscrito y mi representada las recibirá en la secretaria de su despacho y/o en la calle 42 No. 41-138, piso 2 Oficina No. 7, de la Ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO.

C.C. No. 8.747.424, expedida en Barranquilla.

T.P. No. 88.581, del C.S. de la J.

5

SOLUCIONES JURIDICAS INTEGRALES

Asuntos, civiles, laborales, administrativos y de familia

OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO

ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:

JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

PROCESO: SUCESION INTESTADA

SOLICITANTE: YAZMIN RUIZ DOMINGUEZ Y JAIRO RUIZ ARIZA.

CAUSANTE: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ.

RAD: 2019-00141.-

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCECPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la **cédula de ciudadanía número 8.747.424, expedida en Barranquilla** Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional de abogado **No. 88.581,del C.S.J., a usted con el debido respeto, me dirijo por medio de la presente en virtud del poder a mi conferido por la señora: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**, quien es mayor de edad, y vecina de esta ciudad , Identificado (a), con la **Cedula de Ciudadania No. 32.761.056, expedida en Barranquilla, en** calidad de Hija Legitima, Heredera de la Causante. **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ, estando dentro del término legal de traslado procedo a Contestar la demanda y Proponer Excepciones de Merito o de Fondo, con fundamento en el artículo** Art. 442 CGP Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, **de acuerdo con los siguientes Hechos, Fundamentos y Derechos:**

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMER HECHO DE LA DEMANDA: Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA: Es cierto.

AL TERCER HECHO: Es cierto.

AL CUARTO HECHO: Es cierto.

AL QUINTO HECHO: No es cierto explico; porque la negativa a los supuestos llamados a mi representada **LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**, para iniciar o abrir el proceso de Sucesión en nada impedían que uno de los herederos de la causante **ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ**, hiciera lo pertinente ante la jurisdicción Competente para Abrir el proceso de sucesión Intestada de los bienes dejados por la Causante, como efectivamente lo están haciendo hoy en dia, además como lo explicare detalladamente más adelante y dentro de las

excepciones que propondré, ya que el : **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA**, cónyuge supérstite de la madre de mi

representada, no se encontraba en la ciudad, huyendo de una Condena Penal por el delito de Homicidio Agravado en la persona de su esposa: **SEÑORA ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ, quien fue asesinada por su esposo el dia 18 de Agosto de 1982**, con arma corto punzante precisamente ante su otra hija Jazmín, que solo contaba con 4 años de edad, **(aportamos las pruebas que demuestran tal hecho)**, por lo tanto no podria haber un acuerdo de voluntades entre los herederos para iniciar por notaria el proceso de sucesión de Mutuo Acuerdo entre las partes.

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA:

Nos Pronunciamos asi:

A LA PRIMERA DECLARACION: nos oponemos que se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ (Q.E.P.D.), cuya herencia se defirió el dia 18 de agosto de 1982,** primero que todo porque ha operado el fenómeno de la prescripción **el Artículo 1326 del Código Civil colombiano**, éste derecho expira o se acaba transcurridos 10 años, y segundo porque el cónyuge supérstite señor: **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA,** fue quien Causo de forma Violenta la muerte de su esposa de manera violenta con arma corto punzante y dejando 3 niñas menores de edad desamparadas, no estando Legitimado Por activa para demandar en sucesión derecho alguno (Estos dos puntos serán motivo de proposición de excepciones de mérito o de fondo más adelante).-

A LA SEGUNDA DECLARACION: Nos oponemos también ya que se ha dado el fenómeno de la prescripción y la falta de legitimación por activa del señor **JAIRO RUIZ ARIZA,** ya que no puede intervenir en este proceso sucesoral por ser el causante directo de la muerte Violenta y con Arma Corto punzante con Agravación punitiva ya que lo hizo delante de su hija: **JAZMIN RUIZ DOMINGUEZ,** quien junto con sus hermanas quedaron desamparadas y bajo la custodia de sus tíos maternos, quien estuvo y esta Prófugo de la Justicia ya que condenado a pena privativa de libertad prófugo de la justicia y aparece después de 30 años.

A LA TERCERA DECLARACION: También nos oponemos ya que como lo he venido diciendo anteriormente, en este proceso ha operado el fenómeno de la prescripción y la falta de legitimación por activa en el caso del cónyuge supérstite.

A LA CUARTA DECLARACION: También nos oponemos ya que como lo he venido diciendo anteriormente, en este proceso ha operado el fenómeno de la prescripción y la falta de legitimación por activa en el caso del cónyuge supérstite.

A LA QUINTA DECLARACION: No nos oponemos.

A LA SEXTA DECLARACION: No nos oponemos.

A LA SEPTIMA DECLARACION: no nos oponemos.

EXCECPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

Proponemos las siguientes:

A.- Prescripción del derecho de herencia:

En el caso que nos ocupa, entre la fecha del fallecimiento de la causante ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, en forma violenta por parte de su pareja sentimental (Esposo), señor: **JAIRO RUIZ ARIZA, el dia 18 de Agosto de 1.982**, hasta la fecha

de presentación de esta Demanda de sucesión (año 2019), han transcurrido más de 37 años y unos meses más para que los aquí demandantes solicitaran y/o abrieran por intermedio de esta jurisdicción " **EL PROCESO DE LA SUCESION INTESTADA**" de los bienes dejados por la causante, cosa que solo después de este tiempo **"cuando ya ha operado el fenómeno De La Prescripción del derecho de herencia".**

Comentario sobre el particular:

La prescripción del derecho de herencia, **obedece al transcurso de tiempo que según el Artículo 1326 del Código Civil colombiano**, es de 10 años, es decir, que éste derecho expira o se acaba transcurridos 10 años.

Siguiendo lo anterior, se tiene que dicho tiempo o dichos 10 años empiezan a correr desde el día en que se tiene la posesión legal de la herencia.

Le recomendamos leer: Diferencia entre posesión legal y posesión efectiva.

El Artículo 1321 del mismo Código, establece que «el que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legitimamente a sus dueños.»

De lo anterior se tiene que la prescripción del derecho de herencia o de petición de herencia, **es una prescripción extintiva** para quien no la reclama y **prescripción adquisitiva** para quien adquiere su dominio.

Por otro lado, siguiendo el Artículo 1326, se tiene que en caso de que al heredero por decreto judicial se le haya dado la posesión, se entenderá que éste tiene un justo título y por ende, que tiene la posesión, por lo cual para adquirir su dominio por prescripción adquisitiva, sólo deben transcurrir 5 años a partir del momento en que obtuvo dicha posesión regular.

Lo anterior, aplica para cuando hay un bien que hace parte de la herencia y uno o varios de los herederos, ejercen posesión sobre dicho bien y por ende, se hace necesario ejercer la acción de petición de herencia o derecho de herencia, **con el fin de adjudicar y restituir las cosas heredadas**, de lo contrario, es posible perder dicho derecho.

B.- FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA POR PARTE DEL CONYUGE SUPERTISTE SEÑOR: JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA:

Tiene como sustento y fundamento la presente excepción de Merito, en que Dicho señor, no está ni estaba legitimado por activa para pretender heredar la porción Conyugal (50%), de los bienes dejados por la causante, ya que quien le causó la muerte de Manea Violenta a su esposa precisamente fue el, quien la ultimo de forma violenta con arma corto Punzante, en circunstancias de agravación punitiva, ya que además lo hizo cuando la fallecida tenia a una de sus hijas en brazo.

Sobre el particular traemos a colación los siguientes fallos y pronunciamientos de la corte:

PROCESALES :: Legitimación en la Causa por Activa y/o Pasiva		
Año	Documento	Restrictor
2011	Fallo 25458 de 2011 Consejo de Estado	¿La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado; el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante¿ (¿) ¿(¿)pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.¿ (¿) ¿La Sala reitera, según su precedente, que la legitimación en la causa por activa se entiende como "la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo"¿
2012	Fallo 472 de 2012 Consejo de Estado	¿La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.¿
2012	Fallo 21990 de 2012 Consejo de Estado	¿(¿)La legitimación en la causa (¿)se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso (¿)consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis (¿) En contraste, la legitimación en el proceso (¿) se refiere a la capacidad jurídica procesal de las partes (¿)a la aptitud legal de los sujetos para comparecer y actuar en el proceso y a su debida representación como partes en el mismo; (¿)constituye un presupuesto procesal y su falta configura un vicio de nulidad (¿)¿.
2012	Fallo 22032 de 2012 Consejo de Estado	Consulta sobre ¿(¿) Acción de reparación directa (sentencia) (¿)¿ ¿(¿) Decide la Subsección C el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle, el 27 de abril de 2001 (¿)¿ ¿(¿) ¿Cabe imputar la responsabilidad patrimonial a las entidades demandadas por los daños y perjuicios ocasionados como

		consecuencia del accidente que se produjo presuntamente por falta de señalización y mantenimiento de la vía y en el que resultó muerto el señor Luis Gerardo Valencia? (¿)¿ Señala que ¿(¿) el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada. (¿)¿ ¿(¿) teniendo en cuenta que INVIAS llamó en garantía al Departamento del Valle del Cauca en virtud del Convenio interadministrativo 0227 de 1995, junto con su otro sí, la aclaración al otro sí y acta de recibo de las vías, es claro para la Sala que la legitimación en la causa por pasiva corresponde en este caso al Departamento, en virtud de la transferencia de la vía en la cual falleció el señor Valencia. (¿)¿ ¿(¿) se confirmará la sentencia denegatoria de pretensiones, toda vez que los argumentos del recurso no tienen vocación de prosperidad. (¿)¿
2012	Fallo 24445 de 2012 Consejo de Estado	¿Pues bien, para la Sala, la excepción no está llamada a prosperar. En primer lugar, porque al Presidente de la República no se le llamó en el proceso como representante judicial de la Nación. Segundo, porque la legitimación en la causa "hace relación a la titularidad de la situación jurídica material discutida en juicio, la cual puede o no coincidir con la calidad de quien es parte en el proceso"13, ni tampoco se puede confundir con la capacidad procesal. Entonces, la legitimación por pasiva se refiere a la persona que tiene interés jurídico de contradecir la pretensión del demandante, porque conforme con la ley sustancial es frente a la cual se declarará la situación jurídica material discutida en el juicio.¿
2015	Fallo 5432 de 2015 Consejo de Estado	Respecto de los actores esta Corporación declarará la falta de legitimación en la causa por activa, en tanto no demostró que le perteneciera a ella el material incautado, ya sea en calidad de propietaria, poseedora o incluso tenedora. En la demanda se indicó que la referida accionante actuaba en calidad de cónyuge supérstite del actor, pero no fue allegado al plenario el registro civil de defunción de aquel ni mucho menos el registro civil del matrimonio entre estos. En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, declara la falta de legitimación en la causa por activa de la accionante, toda vez que no se acreditó la calidad con la que compareció al proceso.
2015	Sentencia 00873 de 2015 Consejo de Estado	La legitimación en la causa es una figura de derecho procesal que se refiere a la capacidad de las partes, de acuerdo a la ley, de formular o controvertir las pretensiones de una demanda. La legitimación en la causa puede ser activa, cuando se refiere a la capacidad que tiene una persona para demandar; o pasiva cuando tiene que ver con la capacidad para comparecer como demandado. Frente al caso concreto es clara la legitimación en la causa de dicha entidad en el presente trámite, pues el proceso de elaboración de una medida

		administrativa como lo sería un Plan Parcial, aún en el nivel de asesoría, requiere del cumplimiento de exigencias constitucionales y/o legales, como lo sería la consulta previa.
2016	Fallo 42726 de 2016 Consejo de Estado	Se tiene que la privación de la libertad del mencionado ciudadano se produjo a raíz de la captura hecha por parte de la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, quien a través de uno de sus miembros consideró que había lugar a su aprehensión en flagrancia, debido a que transportaba material explosivo, actuación que los actores consideran irregular. De manera que a dicha entidad se la tendrá como legitimada en la causa por pasiva, sin que ello implique un análisis respecto de su responsabilidad administrativa.

En otros casos que he tomado por Internet y traemos a colación como ejemplo sobre el tema del cónyuge supérstite a heredar su porción conyugal cuando a quien ha de heredar ha "ASESINADO (MATADO) DE FORMA VIOLENTA):

Increíble: mujer que asesinó a su esposo heredó su pensión

La mujer disfrutaba del 50 % de la mesada, pero la Corte Constitucional ordenó trasladar la totalidad de los pagos a los dos hijos de la pareja.

La Corte Constitucional resolvió en los últimos días el sorprendente caso de una viuda que había heredado la pensión de su difunto esposo, pese a haber participado en su asesinato.

Ese alto tribunal ordenó que la totalidad de la mesada fuera transferida al acudiente de los dos niños menores de edad que quedaron huérfanos de padre, entre otras cosas por culpa de su propia madre.

Esta triste historia se empezó a escribir con la condena a 19 años de cárcel que la justicia penal dictó en contra de una mujer por haber participado en el homicidio de su esposo.

Mientras permanecía detenida por ser la causante de semejante mal para su familia, el fondo pensional al cual estaba afiliado su marido le pagaba el 50 % de la mesada a la que pudo acceder su compañero por tantos años de trabajo y sacrificio.

Mientras ella trataba de ajustar cuentas con la justicia, pero disfrutando de un derecho que se ganó su fenecido esposo, la abuela de los dos niños menores que tenía la pareja buscaba, a gatas, poder sobrevivir. La anciana mujer, sin ningún ingreso adicional al 50 % de la mesada pensional de la que eran herederos sus nietos, trataba de olvidar el dolor por la partida de su hijo mientras pasaba las duras y las maduras para mantener a sus nietos.

Convencida de que su exnuera no tenía por qué ser merecedora de los logros de su fallecido hijo, por ser ella la causante de su desaparición, interpuso una acción de tutela.

La Corte Constitucional escogió el expediente para revisión y decidió otorgar el amparo que exigía la mujer para proteger a sus dos nietos, huérfanos de padre, quién lo creyera, por acción de su propia madre.

El alto tribunal consideró que si bien las sociedades conyugales generan ciertos derechos patrimoniales para los contrayentes, existen circunstancias que generan la pérdida de esos derechos. Para la Corte, no es explicable que una mujer que fue hallada penalmente responsable de la muerte de su propio esposo esté siendo acreedora de los frutos que obtuvo su propia víctima durante su vida laboral.

Por eso, esta sala de revisión del tribunal constitucional estableció que los pequeños hijos del trabajador fallecido deben recibir la totalidad de la mesada y que los dineros deben ser administrados por su abuela, quien está viendo por ellos.

"Si el cónyuge fue el causante directo o indirecto de la muerte, y por tal razón ocasionó un perjuicio permanente y profundo en sus hijos, puede establecerse razonablemente que las prestaciones derivadas de la muerte del cónyuge asesinado sean otorgadas en su totalidad a los hijos", sentenció el alto tribunal.

El conyugicida al que le fue negada la pensión de su víctima

Nacional

18 Feb 2018 - 10:40 PM

Ricardo ávila Palacios

Aplicando literalmente una ley, Protección S.A. reservó el 50 % de la pensión de sobrevivientes a un hombre que mató a su esposa, pero la Corte Constitucional, al interpretar la norma, declaró "indigno" al asesino y ordenó reconocer el 100 % de la prestación económica a los hijos de la pareja. Un caso sin precedentes.

Los victimarios no pueden beneficiarse con su conducta dolosa sino ser castigados con severidad.iStock

Un vacío en la ley sobre la pensión de sobrevivientes estuvo a punto de "premiar" a Mauricio, quien durante una discusión, el 18 de enero de 2009, propinó varias heridas a su esposa Renata*, causándole la muerte. **Tras ser condenado a 16 años de prisión por homicidio agravado, pretendió cobrar la pensión del 50 % que, en principio, le correspondía,** ya que la otra mitad la ley la asigna a los hijos procreados por la pareja, en este caso José* y Lucero*, quienes para la época de los hechos tenían 12 y seis años de edad.

Ante la gravedad de los hechos, el Juzgado Segundo de Familia de Tunja declaró que Mauricio perdía la patria potestad sobre los dos hijos. En 2013, ese despacho judicial designó como curadora de Lucero a su tía Fernanda*. Ya para entonces, José había cumplido la mayoría de edad.

Investida con ese poder, Fernanda, en representación de Lucero, y José, actuando en nombre propio, interpusieron una acción de tutela contra Protección S.A. para obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a que tenían

derecho como hijos de Renata. El Juzgado Séptimo Civil de Oralidad de Tunja negó la pretensión que, en segunda instancia, fue concedida por otro juzgado, el 29 de mayo de 2015. Dos meses después, Protección S.A. procedió a reconocer sólo el 50 % de la pensión de sobrevivientes en forma proporcional a los hermanos José y Lucero. Sin embargo, ordenó dejar "en reserva el 50 % del beneficio pensional reconocido correspondiente al cónyuge de la afiliada", es decir, en favor de Mauricio, el homicida.

Frente a ese revés jurídico, Lucero y José interpusieron otra tutela para tumbar la reserva a favor de Mauricio y obtener el 100 % de la pensión de su madre, bajo el argumento de que Mauricio no estaba legitimado para recibir dicha prestación, en razón a que fue la persona que causó voluntariamente la muerte de Renata, terminó de manera violenta con su núcleo familiar y los expuso a un grave escenario de vulnerabilidad, en razón de la edad, por las dificultades económicas que afrontaron y su estado de orfandad.

Y es que Protección S.A. se limitó a aplicar textualmente el artículo 47 de ley 100 de 1993, según el cual los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes serán –en forma vitalicia– los cónyuges o compañeros permanentes que le sobrevivan a su pareja fallecida y los hijos menores de 18 años, mientras que los mayores de edad y hasta los 25 años deberán certificar la imposibilidad para trabajar en razón de su invalidez o de los estudios académicos. La misma interpretación hicieron los jueces de tutela en primera y segunda instancias, al tiempo que añadieron que la tutela era improcedente debido a que los demandantes debían acudir primero ante la justicia laboral para dirimir allí el conflicto.

"Laguna axiológica"

En el artículo 47 de la ley 100 de 1993 está el vacío que le abrió la puerta a Mauricio para reclamar la mencionada pensión, pues no hace ninguna excepción para excluir del beneficio a quien asesine a su pareja, como sí ocurre en España. Por eso, la Corte Constitucional revocó la decisión que declaró improcedente la tutela y anotó "que los hermanos lo que en el fondo plantean es un problema de interpretación de las normas que consagran la pensión de sobrevivientes (...)". En ese escenario, comentó que "cuando la aplicación de la norma legal al caso específico provoca una consecuencia jurídica incompatible con los derechos, principios y valores previstos en la Constitución y, por lo mismo, resulta injusta e irrazonable para el juez de tutela, se puede considerar que tal disposición normativa presenta una laguna axiológica frente al caso particular y concreto".

La Corte ha denominado laguna axiológica "a la falta de una norma jurídica justa. Dicho vacío se presenta porque, en efecto, no hay una disposición legal en el ordenamiento jurídico que regule el supuesto fáctico controvertido, o bien porque, existiendo, la aplicación de tal precepto al caso específico ocasionaría un resultado notoriamente injusto e incompatible con la Constitución".

Al anotar que en sentido estricto y legal Mauricio resultaría beneficiario del 50 % de la pensión de Renata, "para la Sala resulta irrazonable considerar que la persona que mató a su esposa y destruyó el hogar, por la aplicación literal de la norma, pueda beneficiarse de la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite (sobreviviente), llevaría a decisiones irracionales desde la perspectiva constitucional. El juez, entonces, no puede menos que interpretar y utilizar los elementos previstos en el ordenamiento jurídico para adoptar la decisión judicial que más se adecue a la Carta Política y las reglas generales del derecho que caracterizan, en últimas, al mismo ordenamiento jurídico".

Con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, en la sentencia T-122 del 27 de febrero de 2017, recientemente publicada por ese tribunal, la Corte Constitucional, aplicando el aforismo "no se escucha a quien alega su propia culpa", concluyó que Mauricio no es una persona digna de ser oída "ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma".

La Corte reforzó su posición afirmando que el caso del conyugicida es un hecho de violencia contra la mujer en las relaciones intrafamiliares, "en la medida en que el señor Mauricio tuvo la manifiesta intención de causarle a su víctima un profundo sufrimiento, al punto de arrebatarle su vida (...) de forma violenta e inhumana.

Por lo que, de conformidad con la Ley 1257 de 2008, a través de la cual se fijan las medidas de sensibilización, prevención y sanción contra este tipo de violencia, el comportamiento del demandado transgredió las garantías y derechos que se establecieron a favor de la pareja, así como los deberes que prohíben el maltrato en sus múltiples formas.

El inscribir esta conducta en el contexto que prohíbe la ocurrencia de prácticas discriminatorias, además, hace que se refuerce la imposibilidad jurídica de que el

señor Mauricio se beneficie de su propia conducta dolosa, pues resulta inconstitucional y socialmente reprochable que la violencia contra la mujer, al contrario de castigarse severamente, provoque para el victimario, como algún tipo de recompensa, la pensión que cotizaba la víctima".

Por tal razón, "el señor Mauricio no puede beneficiarse de su conducta dolosa, recibiendo la pensión de la persona por la que fue penalmente responsable de su muerte. Por el contrario, se reputa su indignidad pensional", y le ordenó a Protección S.A. reconocer a favor de José y Lucero el 100 % de la pensión de sobrevivientes como hijos beneficiarios de Renata desde el momento de su fallecimiento y hasta que sea compatible con su reconocimiento legal.

C.- DESALTAD PROCESAL Y MALA FE POR PARTE DE LOS DEMANTES Y SU APODERADA:

Código General del Proceso

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados

o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvención y la vinculación de otros sujetos procesales.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.

MALA FE: Puede ser definida como **"el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o Cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título", según la corte Constitucional, sentencia C-544 de 1994.-**

La parte demandante en este caso el cónyuge supérstite señor. JAIRO RUIZ ARIZA, ha obrado de mala fe, de conformidad con el artículo 79 del C.G.P., que a la letra nos enseña:

Código General del Proceso
Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda,

excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES:

Solicito al señor Juez, que si además de la excepción previa De pleito Pendiente que se está alegando oportunamente dentro del término de traslado de la demanda, si se haya probado hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 (Código General Del Proceso).

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Primera: En el presente Proceso concurren los elementos Facticos, jurídicos las excepciones planteadas, solicitando respetuosamente a su señoría que asi lo declare, conforme a las normas legales, pronunciamientos doctrinarios y jurisprudenciales que regulan la materia, probatorios para que prosperen y que usted considere dentro de su sabiduría y experiencia.

Segundo: Ordenar su señoría Cesar la presente Actuación, Levantar las medidas Cautelares decretadas y archivar el expediente.

Tercera: Condénese a la parte actora (demandante), al pago de Costas y Agencias en derecho.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 96, 391, del C.G.P., Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS Y ANEXOS:

-Documentales:

1.- Copia del poder debidamente recibido por su despacho.

2.- Registro civil de Nacimiento de mi representada.

3.- Declaración extra proceso No. 1274, de fecha 5 de Marzo del año 2020, rendida por mi representada **LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**, en la notaria Octava del circulo notarial de Barranquilla.

4.- Declaración extra proceso No. 1275, de fecha 5 de Marzo del año 2020, rendida por el señor: **ALBERTO DOMINGUEZ LECHUGA**, en la notaria Octava del circulo notarial de Barranquilla.

5.- Declaración extra proceso No. 1276, de fecha 5 de Marzo del año 2020, rendida por el señor: **ALEJANDRO JAVIER SALGADO DOMINGUEZ**, en la notaria Octava del círculo notarial de Barranquilla.

6.- Copia de la Certificacion expedida por la alcaldía distrital de Barranquilla, donde certifica que la muerte de la señora **ELIZABETH DOMINGUEZ**, fue violenta.

7.- Copia del certificado de defunción de la causante donde especifica que la fiscalía 38 ordeno la inscripción de la muerte de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ. Con oficio No. 082 de fecha 24 de Abril del año 2000.-

8.- Copia de la Licencia de Inhumación No. 19822956 de fecha 1982-8-18.

9.- Copia de la Licencia de Inhumación.

10.- Copia de todo el expediente que cursa en el Juzgado primero civil Municipal de Barranquilla, donde mi representada a través de apoderada presento demanda de pertenencia sobre el inmueble objeto de Litis.

TESTIMONIALES:

ALBERTO DOMINGUEZ LECHUGA, mayor de Edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.414.154, expedida en barranquilla, quien puede ser Notificado en la Calle 42 No. 41-138, piso 2 Oficina No. 7 de Barranquilla.

ALEJANDRO JAVIER SALGADO DOMINGUEZ, mayor de Edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.474.647, expedida en barranquilla, quien puede ser Notificado en la Calle 42 No. 41-138, piso 2 Oficina No. 7 de Barranquilla.

OFICIOS: Se oficie a la Fiscalía General de La Nación (Fiscalía 38 unidad Vida), para que certifique con destino a este proceso quien fue la persona que cometió el asesinato de la señora **ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ**, y de la condena proferida al señor. **JAIRO RUIZ ARIZA.**

PROCESO Y COMPETENCIA:

Al presente escrito de excepciones debe dársele el trámite previsto en el artículo 100, inciso 8º del Código general del proceso.

Por la competencia, es usted su señoría por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones relacionadas en el libelo de la demanda.

El suscrito y mi representada las recibirá en la secretaria de su despacho y/o en la calle 42 No. 41-138, piso 2 Oficina No. 7, de la Ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO.

C.C. No. 8.747.424, expedida en Barranquilla.

T.P. No. 88.581, del C.S. de la J.

18

SOLUCIONES JURIDICAS INTEGRALES

Asuntos, civiles, laborales, administrativos y de familia

OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO

ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:

JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

PROCESO: SUCESION INTESTADA

SOLICITANTE: YAZMIN RUIZ DOMINGUEZ Y JAIRO RUIZ ARIZA.

CAUSANTE: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ.

RAD: 2019-00141.-

LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, mayor de edad, y vecino de esta ciudad , Identificado (a), con la **Cedula de Ciudadanía No. 32.761.056, expedida en Barranquilla,** a usted con el debido respeto, me dirijo por medio del presente escrito, a fin de manifestarles que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Doctor: **OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la **cédula de ciudadanía número 8.747.424, expedida en Barranquilla** Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional de abogado **No. 88.581,del C.S.J.**, para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa, defienda mis derechos e intereses en mi calidad de Hija Legitima, Heredera de la Causante. **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ.-**

Mi apoderado queda ampliamente facultado, Para **Recibir, Conciliar, Desistir, Sustituir, Reasumir, transar, Contestar la Demanda de sucesión proponer excepciones, presentar solicitudes respetuosas, y en general de todas las facultades contenidas en el articulo 77 del C.G.P.**

Atentamente,

LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ.

C.C. No. 32.761.056, expedida en Barranquilla.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 17 PEQ. MUNICIPAL
02 MAR 2020
RECIBIDO POR:
FOLIO No.:

Acepto:

OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO.

C.C. No. 8.747.424, expedida en Barranquilla.

T.P. No. 88.581, del C.S. de la J.

09

ORDINALES CODIGOS DE LOS MESES							
ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5868904

IDENTIFICACION No.
(1) Parte bolita: (2) Parte sombra: 72047

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Segunda- - - - -
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: arranquilla (Atl)- - - - -
(5) Código: 0802-

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: Ruiz- - - -
(7) Segundo apellido: Dominguez. - -
(8) Nombres: Luz Marina- - - - - -

SEXO
(9) Masculino o Femenino: femenino - -
(10) Masculino ☐ Femenino ☒
FECHA DE NACIMIENTO (11) Día: 27 (12) Mes: Abril - - - (13) Año: 1972-

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: Colombia- -
(15) Departamento, Int., o Com.: Atlantico -
(16) Municipio: Barranquilla. - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Acta Parroquial. - - - - - -
(18) Hora: 10PM.
(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial. - -
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): Dominguez Dominguez.- - -
(23) Nombres: Elizabeth Maria. - - - -
(24) Edad (años): 17-
(25) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla. - - - -
(26) Nacionalidad: Colombiana-
(27) Profesión u oficio: ogar- - -

PADRE
(28) Apellidos: Ruiz Ariza. - - - - - - -
(29) Nombres: Jairo Augusto. - - - -
(30) Edad (años): 23-
(31) Identificación (clase y número): CC# 7.452.049 de Bquilla. - - -
(32) Nacionalidad: Colombiano-
(33) Profesión u oficio: empleado.-

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): CC# 32. 629.166de Bquilla. - - -
(35) Dirección postal: Cle 57 # 13- 13 Bquilla. - - -
(36) Firma (autógrafa): Elizabeth de Ruiz
(37) Nombre: Elizabeth Dominguez de Ruiz-

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):

TESTIGO
(41) Nombre:
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):

FECHA DE INSCRIPCION
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) 14 (47) Mes: Noviembre- - - (48) 1980.-

(45) Nombre y firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMULARIO DANE VP-10 - 0-VI-77

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla,

11 FEB. 2019

República de Colombia
05 FEB 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

LA SUSCRITA [illegible] DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NOTARIA [illegible]
Que el artículo 55 del decreto 1260 de 1970 establece que la presente fotocopia auténtica del registro tomada por [illegible] de reconocimiento fue
Barranquilla 11 FEB. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 21 Ley 962, 2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla,

11 FEB. 2019

05 FEB 2019

1425
20

Notaria 8
Del Circulo de Barranquilla

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 3468532-3059706
E-mail: octavabarranquilla@supernotariado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

N° 1274

En Barranquilla, D.E.I.P., a 5 de Marzo de 2020 ante mi **MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ, NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA**, compareció RUIZ DOMINGUEZ LUZ MARINA, identificado(a) con C.C. No. 32.761.056 expedida en Barranquilla, domiciliado(a) en Barranquilla y bajo la gravedad del juramento manifestó:

Generalidades de Ley: Me identifico como está anotado, de estado civil Soltero(a), de ocupación o profesión Comerciante, residencia en la Calle 57 No. 13 -13 Barrio la Ceiba en esta ciudad. **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. CUARTO: Que desde hace más de veinte (20) años vengo ejerciendo los derechos de posesión material, tranquila, pacifica, continua y públicamente con el ánimo de señor y dueño sobre las mejoras realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 57 No. 13 -13 Barrio la Ceiba de esta ciudad, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-54880 y cédula catastral No. 010800150040000. Que yo habito el mencionado inmueble hace más de veinte (20) años por ser heredera de mi madre la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ (Q.E.P.D.), quien falleció el 18 de agosto de 1982 en la ciudad de Barranquilla; por muerte violenta que le ocasiono mi padre el señor JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA en presencia de mi hermana YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, quien para la época era menor de edad igual que yo y quien se encontraba en brazos de mi madre al momento de ser agredida. Este señor desde que le ocasiono la muerte a mi madre se dio a la huida, sin que hubiera podido ser localizado por autoridades judiciales a pesar de haberse puesto todas las denuncias respectivas en su momento por mis tíos, siendo un prófugo de la justicia. Que después de treinta y siete (37) años, se presenta reclamando derechos sobre el mencionado predio cuando nunca hizo presencia en el mismo, ya que era yo la que me hice cargo de sufragar todos los gastos del mencionado inmueble. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para trámite judicial, con destino al Juez Octavo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Barranquilla. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos $13.600 + IVA $2.584, ($16.184) Resolución 1299 de febrero 11 de 2.020. Proyectó: Damaris.

DECLARANTE,

Huella Índice Derecho



RUIZ DOMINGUEZ LUZ MARINA
C.C. No.



MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA

IMPORTANTE: Lea bien su declaración. Retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

BM-1425

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Barranquilla, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Calle 47 N° 19 - 57, compareció:
LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032761056.

------ Firma autógrafa ------

115bkmfgnak1
05/03/2020 - 16:58:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 32761056, rendida por el compareciente con destino a Jz 8 pequeñas causas.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en Calle 47 N° 19 - 57

EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario octavo (8) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 115bkmfgnak1

21
1424

Notaria 8
Del Círculo de Barranquilla

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO
Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 3468532-3059706
E-mail: octavabarranquilla@supernotariado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

N° 1275

En Barranquilla, D.E.I.P., a 5 de Marzo de 2020 ante mi **MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ, NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA**, compareció **DOMINGUEZ LECHUGA ALBERTO**, identificado(a) con C.C. No. 7.414.154 expedida en Barranquilla, domiciliado(a) en Barranquilla y bajo la gravedad del juramento manifestó:

Generalidades de Ley: Me identifico como está anotado, de estado civil casado, de ocupación o profesión pensionado, residencia en la calle 37C No. 1D – 05 Apt 2 Barrio los Laureles en esta ciudad. **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. CUARTO: Que el 18 de agosto de 1982 el señor JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA mato a mi hermana ELIZABETH DOMINGUEZ LECHUGA, han pasado treinta y siete (37) años, cuando la casa estaba todavía invivible y ahora el viene a reclamar parte de la casa a sabiendas que entre nosotros, todos los hermanos mayores de Elizabeth, ayudamos al sustento de las niñas, ya que al fallecimiento de mi hermana sus hijas Yazmira, Luz Marina y Dioselina eran unas niñas de 3, 6 y 10 años de edad; y ahora que la casa ya esta levantada y terminada viene con su cara a reclamar, cuando la sobrina mía, LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, puso desde que tuvo uso de razón, un pequeño negocio de ventas de comida - restaurante, con el cual genera sus ingresos para levantar la casa que estaba invivible, ella fue la encargada de asumir todos los gastos para las mejoras de la vivienda que se encuentra ubicada en la Calle 57 No. 13 -13 Barrio la Ceiba de esta ciudad, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-54880 y cédula catastral No. 010800150040000, junto con mi ayuda y es quien siempre ha ejercido la posesión como señora y dueña de la casa por más de veinte (20) años, toda vez que sus hermanas hicieron su vida aparte y nunca tuvieron que ver con la vivienda. Que ahora se presenta este señor a pedir la mitad de la casa, con esa deuda tan grande que nos dejo con la muerte de mi hermana; cuando debiera estar pagando cárcel, el anda libre. En el momento que mato a mi hermana nos reunimos todos los hermanos y presentamos las denuncias, para la época no existía la fiscalía, yo me hice cargo de la custodia de las niñas, pero entre todos cuidábamos las niñas hasta que fueron adultas; porque el señor huyo para Venezuela y no fue posible que hubiera sido capturado por las autoridades judiciales para que pagara por la muerte de mi hermana. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para trámite judicial, con destino al Juez Octavo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Barranquilla. PARTE INTERESADA. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para trámite judicial, con destino al Juez Octavo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Barranquilla. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos $13.600 + IVA $2.584, ($16.184) Resolución 1299 de febrero 11 de 2.020. Proyectó: Damaris.

DECLARANTE,

Huella Índice Derecho



DOMINGUEZ LECHUGA ALBERTO
C.C. No. 7414154

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA

IMPORTANTE: Lea bien su declaración. Retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

BM-1424

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Barranquilla, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Calle 47 N° 19 - 57, compareció:
ALBERTO DOMINGUEZ LECHUGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007414154.

------ Firma autógrafa ------

55wu6r6m5aqp
05/03/2020 - 16:55:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1275, rendida por el compareciente con destino a Jz 8 de pequeñas causas.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en Calle 47 N° 19 - 57

EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario octavo (8) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 55wu6r6m5aqp

1423 22

Notaria 8
Del Circulo de Barranquilla

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 3468532-3059706
E-mail: octavabarranquilla@supernotariado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

N° 1276

En Barranquilla, D.E.I.P., a 5 de marzo de 2020 ante mi **MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ, NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA**, compareció SALGADO DOMINGUEZ ALEJANDRO JAVIER, identificado(a) con C.C. No. 7.474.647 expedida en Barranquilla, domiciliado(a) en Barranquilla y bajo la gravedad del juramento manifestó:

Generalidades de Ley: Me identificc como está anotado, de estado civil Unión libre sin declarar, de ocupación o profesión desempleado, residencia en la carrera 3F N. 51 C 49 Barrio Carrisal en esta ciudad . **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. CUARTO: Que desde que era una niña conozco a la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, porque es hija de una prima mía y vivíamos cerca, que por el hecho de ese conocimiento que tengo de ella me consta que una vez ella fue mayor de edad ha ocupado la vivienda de sus padres ubicado en la Calle 57 No. 13 -13 Barrio la Ceiba de esta ciudad, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-54880 y cédula catastral No. 010800150040000, por el fallecimiento trágico de su madre la señora ELIZABETH DOMINGUEZ LECHUGA (Q.E.P.D.), quien fue agredida físicamente con arma blanca por su esposo el señor JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA, ocasionándole la muerte, hecho ocurrido el 18 de agosto de 1982. El nunca fue captura por ese hecho y nunca pago, a pesar de haberse puesto las denuncias, porque el huyó para Venezuela según lo que se supo. Ahora el mencionado señor Ruiz Ariza se ha presentado a reclamar el 50% de la propiedad, cuando su hija LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, ha sido la encargada de mantener y sufragar todos los gastos de la mencionada vivienda, y ejerciendo la posesión sobre la misma como señora y dueña; y ahora sólo espero que se haga justicia; me considero una persona que puedo dar testimonio de los hechos ocurridos porque estaba presente en el momento de trasladar a la fallecida a una clínica que había cerca al lugar de los hechos, donde el Doctor Sabaleta, dicho médico la recibió pero no pudo detener la hemorragia causada por las heridas y ordenó su traslado a otro centro de salud, al hospital universitario donde declararon la muerte de ella. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para trámite judicial, con destino al Juez Octavo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Barranquilla. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos $13.600 + IVA $2.584, ($16.184) Resolución 1299 de febrero 11 de 2.020. Proyectó: Damaris.

DECLARANTE,

Huella Índice Derecho



SALGADO DOMINGUEZ ALEJANDRO JAVIER
C.C. No. 7474647.

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA

NOTARIA OCTAVA N8 Mauricio Villalobos Rodriguez NOTARIO CIRCULO DE BARRANQUILLA

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

BM-1423

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Barranquilla, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Calle 47 N° 19 - 57, compareció:
ALEJANDRO JAVIER SALGADO DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007474647.

------ Firma autógrafa ------

43ckwlbp6oup
05/03/2020 - 16:47:46



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1276, rendida por el compareciente con destino a JZ 8 de pequeñas causas. .

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en Calle 47 N° 19 - 57

EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario octavo (8) del Círculo de Barranquilla

NOTARÍA OCTAVA N8 CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 43ckwlbp6oup

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

GP-CER002610

23

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL
OFICINA DE ESTADISTICAS Y DEFUNCIONES

CERTIFICA

QUE EN ESTE DESPACHO EXISTE EL ACTA DE INHUMACIÓN: 19822956

CON LOS SIGUIENTES DATOS:

FECHA DE DEFUNCIÓN No.	18 de agosto de 1982
NOMBRES Y APELLIDOS	ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ
No. IDENTIFICACCIÓN:	C.C. NN
EDAD:	28 AÑOS
INHUMADO EN :	CEMENTERIO CALANCALA.
CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCIÓN.	NO
PROBABLE FORMA DE MUERTE:	VIOLENTA
	NINGUNA
INDICATIVO SERIAL NOTARIAL:	000

OBSERVACIONES

NIEVES CONSUEGRA NATERA
Profesional Universitario
Coordinación Oficina de Estadística y Defunciones

Fecha de Expedición: 11//02/2019

Elaboró: JSANTANA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO — Forma DANE IP 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL: 1258321 — REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO: (1) Dia 02 — (2) Mes Mayo — (3) Año 2001

OFICINA DE REGISTRO: (4) Clase (notaria, alcaldia, inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA (1a.) — (5) Código 08 1 — (6) Municipio, depto, intendencia o comisaria BARRANQUILLA-ATLANTICO

DATOS DEL INSCRITO

(7) Primer apellido DOMINGUEZ — (8) Segundo apellido DE RU[illegible] — (de casada) — (9) Nombres ELIZABETH MARIA

No. identificación personal — FECHA NACIMIENTO: (10) Año — (11) Mes — (12) Dia — PARTE COM[illegible] (13)

LUGAR DE NACIMIENTO: (14) Depto, int, com, o pais si no es Colombia — (15) Municipio

(16) Indicativo serial o folio No. — (17) Oficina de re[illegible]ro

FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO: (18) Dia — (19) Mes — (20) Año

(21) Sexo: Masculino [ ] 1 — Femenino [X] 2

(22) Estado civil: Soltero(a) [ ] 1 — Casado(a) [ ] 2 — Viudo(a) [ ] 3 — Otro [ ] 4

(23) Identificación: Clase: T.I. [ ] 1 — C.C. [ ] 2 — C.E. [ ] 3 — No. — De —

OFICINA DE REGISTRO

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION: (24) Pais COLOMBIA — (25) Depto, int, comis. ATLANTICO — (26) Municipio BARRANQUILLA — (27) Insp. policia o correg.

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: (28) Dia 18 — (29) Mes Agosto — (30) Año 1982 — (31) Hora — (32)

INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO

(33) Nombres y apellidos del médico que certifica OSWALDO VELASCO DONADO.-

(34) Licencia No.

PRESUNCION DE MUERTE: (35) Juzgado que profiere la sentencia

FECHA SENTENCIA: (36) Dia — (37) Mes — (38) Año

(39) Documento presentado: Certificación médica [ ] 1 — Orden judicial [X] 2 — Autorización judicial [ ] 3

DATOS DEL PADRE

(40) Nombres y apellidos

DATOS DE LA MADRE

(41) Nombres y apellidos

DATOS DEL CONYUGE

(42) Nombres y apellidos — (43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE

(44) Nombres y apellidos FISCALIA GENERAL DE NACION, FI[illegible]

(46) Dirección CALIA TREINTA Y OCHO, OFICIO #082

(45) Firma y documento de identificación REF 6.2060 ABRIL 24/00 .-

C.C. No. — de

DATOS DEL TESTIGO

(47) Nombres y apellidos

(49) Dirección

(48) Firma y documento de identificación

C.C. No. — de

DATOS DEL TESTIGO

(50) Nombres y apellidos

(52) Dirección

(51) Firma y documento de identificación

C.C. No. — de

(53) ANA DOLORES [illegible]EZA CABALLERO.-

Firma (o dactilografa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Impreso en la Dirección de Fábrica del DANE

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebracion de Matrimonio.

8282649

13 FEB. 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
NOTARIA

DANE
Para tomar decisiones

LICENCIA DE INHUMACIÓN

DISTRIBUCION GRATUITA- PROHIBIDA SU VENTA

No 19822956

Fecha de Expedición: 1982 | 8 | 18

25

LUGAR DE EXPEDICIÓN
Departament: ATLÁNTICO
Municpio: Barranquilla
Inspección - Corregimiento o

NOMBRE DEL SOLICITANTE
Apellido(s) y Nombre
EDGARDO MIRANDA

NOMBRE DEL FALLECIDO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)
DOMINGUEZ	DE RUIZ	ELIZABETH

SEXO: Masculino 1 [ ] Femenino 2 [X] Ignorado 1 [ ]

FECHA DE FALLECIMIENTO

Año	Mes	Dia
1982	8	18

PROBABLE MANERA DE MUERTE: 1 [ ] Natural 2 [X] Violenta (Med. 3 [ ] En Estudio (Medicina Legal)

SEGÚN CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: NO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
1 [ ] T.I. 2 [X] C.C. 3 [ ] C.E.
4 [ ] Pasaport 5 [ ] N.I.P. 6 [ ] Sin
No NN

EDAD
1. Menor de un día (horas) [ ] (00-23)
2. Menor de un Mes (Dias) [ ] (00-29)
3. Menor de 2 Años (Meses) [ ] (01-23)
4. De 2 o mas años (Años Cumplidos) 28

SE CONCEDIÓ PERMISO PARA INHUMAR EL CADAVER EN:
CEMENTERIO CALANCALA.

FUNCIONARIO O AUTORIDAD QUE EXPIDE LA LICENCIA
Apellidos y Nombres | Firma y Documento de Identificación

LEY 66 DE 1916: EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO NO PERMITIRÁ LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES SIN ESTA LICENCIA QUE DEBERÁ CONSERVARSE CUIDADOSAMENTE EN EL ARCHIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

DANE
Para tomar decisiones

LICENCIA DE INHUMACIÓN

DISTRIBUCION GRATUITA- PROHIBIDA SU VENTA

No. 19822956

Fecha de Expedición: 1982 | 8 | 18

LUGAR DE EXPEDICIÓN
Departament: ATLÁNTICO
Municpio: Barranquilla
Inspección - Corregimiento o

NOMBRE DEL SOLICITANTE
Apellido(s) y Nombre
EDGARDO MIRANDA

NOMBRE DEL FALLECIDO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)
DOMINGUEZ	DE RUIZ	ELIZABETH

SEXO: Masculino 1 [ ] Femenino 2 [X] Ignorado 1 [ ]

CHA DE FALLECIMIENTO

Año	Mes	Dia
1982	8	18

PROBABLE MANERA DE MUERTE: 1 [ ] Natural 2 [X] Violenta (Med. 3 [ ] En Estudio (Medicina Legal)

SEGÚN CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: NO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
1 [ ] T.I. 2 [X] C.C. 3 [ ] C.E.
4 [ ] Pasaport 5 [ ] N.I.P. 6 [ ] Sin
No NN

EDAD
1. Menor de un día (horas) [ ] (00-23)
2. Menor de un Mes (Dias) [ ] (00-29)
3. Menor de 2 Años (Meses) [ ] (01-23)
4. De 2 o mas años (Años Cumplidos) 28

SE CONCEDIÓ PERMISO PARA INHUMAR EL CADAVER EN:
CEMENTERIO CALANCALA.

FUNCIONARIO O AUTORIDAD QUE EXPIDE LA LICENCIA
Apellidos y Nombres | Firma y Documento de Identificación

LEY 66 DE 1916: EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO NO PERMITIRÁ LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES SIN ESTA LICENCIA QUE DEBERÁ CONSERVARSE CUIDADOSAMENTE EN EL ARCHIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

"EL PRESENTE FORMA[illegible]
HA SIDO ASUMIDO POR EL DANE Y POR TANTO ESTA PROHIBIDA SU VENTA"

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA — DANE

LICENCIA DE INHUMACION

No. 2956

FECHA 8 Agosto 18/82
MPIO: B/quilla.
DPTO: Atlántico

SE CONCEDE LICENCIA AL SEÑOR: VICENTE DOMINGUEZ (P. SAN DIEGO)

PARA INHUMAR EL CADAVER DE: ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ

FALLECIDO EL: 18 (DIA) | 8 (MES) | 82 (AÑO) | 2 P.M (HORA)

ESTADO CIVIL: ( ) SOLTERO ( ) VIUDO (X) CASADO ( ) OTRO

CASADO CON: JAIRO RUIZ

VIUDO DE:

NOMBRE DEL PADRE: ANGEL C. DOMINGUEZ OLIVARES

NOMBRE DE LA MADRE: LUZ MARIA LECHUGA

(X) MURIO EN EL POBLADO ( ) " " EL CAMPO

ULTIMA OCUPACION DEL DIFUNTO: HOGAR

IDENTIFICACION DEL DIFUNTO: ( ) CC ( ) TI. Nº DE

SEXO: ( ) MASCULINO (X) FEMENINO

HIJO: (X) LEGITIMO ( ) NATURAL

EDAD: 28 años

LUGAR DE NACIMIENTO (INDICAR MUNICIPIO, DEPTO, PAIS.): BARRANQUILLA ATLANTICO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL: Calle 57 # 13-13

TUVO ASISTENCIA MEDICA: ( ) SI ( ) NO

SE OBTUVO CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION: ( ) SI ( ) NO

CAUSA PRINCIPAL DE LA MUERTE: Arma Cortopunzante (

NOMBRE DEL MEDICO QUE COMPROBO LA MUERTE: DR. O. Velosco

SE CONCEDIO PERMISO PARA INHUMAR EL CADAVER EN: CEMENTERIO MUNICIPAL CALANCALA

FIRMA DEL ALCALDE O AUTORIDAD QUE EXPIDIO LA LICENCIA

LEY 66 DE 1916 EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO NO PERMITIRA LA INHUMACION DE CADAVERES SIN LA PRESENTACION PREVIA DE ESTA LICENCIA QUE DEBERA CONSERVARSE CUIDADOSAMENTE EN EL ARCHIVO DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO.

FORMA DANE D 631

ORIGINAL (BL) OFICINA EXPEDIDORA
COPIA (AM) ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

98

9

Prorroga 27

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 7
Barranquilla

CÓDIGO MUNICIPIO	08001
CÓDIGO JUZGADO	40
ESPECIALIDAD	53
CONSECUTIVO JUZGADO	001

RADICACIÓN: _____

TIPO DE PROCESO: _____

CONSECUTIVO RECURSOS: 00

DEMANDANTE: _____

_____

DEMANDADO: _____

_____

FECHA INGRESO: _____

28

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

MILDRED URIBE BARROS, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificada con la cedula ciudadanía No. 22.411.729 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No.22.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la Señora ***LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ***, conforme al poder adjunto, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, respetuosamente manifiesto que, mediante el presente escrito instauro ***DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO***, a favor de mi mandante y contra herederos determinados de **ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, señoras DIOSELINA RUIZ Y YOSMIRA RUIZ, personas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Riohacha (Guajira.) la primera en la carrera 12ª No.14C-08 y bajo la gravedad del juramento se desconoce la dirección de la segunda.** y contra **PERSONAS DESCONOCIDAS** o ***INDETERMINADAS*** que pudieren pretender algún derecho sobre el inmueble motivo de esta acción judicial, para que previa citación, audiencia y tramite del proceso que corresponde, se hagan por su despacho con carácter definitivo las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. - Que se declare por su despacho que mi Mandante Señora ***LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ***, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32.761.056** expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en esta ciudad, obtuvo por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva, del dominio el siguiente bien inmueble: Un predio con referencia catastral No. 08001010800150040000 dirección del inmueble: Calle 57 No. 13-13.Cabidas y Linderos: Porción No. 2, situada en ésta ciudad, en la acera Occidental de la calle 57 entre carreras 13 y 14, mide y linda: NORTE:14.00 metros, con la Porción No.1 antes descrita SUR:14.00 Metros, con la Porción No. 3 que se describirá mas adelante; ESTE:5.50 Metros, con la calle 57; OESTE: 5.50 Mts. Con predios que son o fueron de UJUETA & CIA. Sobre este terreno existe un apartamento.
El anterior Inmueble aparece a nombre de DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH quien lo adquirió por Compraventa mediante Escritura No. 3177 del 10-12-1977 de la Notaría Primera de Barranquilla, registrada el día 22-12-1977 DE REYES DE ARIZA ANA LUISA

SEGUNDA- Que como consecuencia de la anterior ***Declaración*** se ordene la inscripción de la sentencia que declara la pertenencia aquí deprecada, para que surta los efectos legales de publicidad y probatorios, e igualmente una vez surtida la inscripción registral se proceda por la parte actora a su protocolización en la notaria que corresponda, y se ordene a la oficina de Registro Públicos de Barranquilla le asigne un folio de la matricula dado que el predio de la referencia no posee, en la actualidad.

TERCERA- Que se condene en costas a quién se opusiere a las pretensiones aducidas en esta demanda.

CUARTO- No se hace estimación de prejuicio bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 207 del C.G.P, por no hacerse solicitud de condena de prejuicio,

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes

FUNDAMENTOS FACTICOS:

1.- Mi poderdante Señora: ***LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ,*** entro de hecho en posesión material del inmueble determinado y debidamente identificado, en la pretensión primera, desde hace más de 23 años, es decir, entro en posesión en el año 1994, en el mes de Enero, dado el abandono en que estaba el predio, como consecuencia a que ninguno de los hijos de la finada **ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ**, se apersono del mismo.

2.- Prueba de este abandono es que la casa estaba prácticamente en el piso.

3.- Mi mandante al momento de entrar en posesión material del inmueble ya referenciado, dicho inmueble era un muladar, estaba convertido en un botadero de basura, y los drogadictos lo utilizaban como refugio para consumir su droga. El inmueble fue recuperado y defendido todo este tiempo entro en posesión del mismo desde el año 1994, y desde un comienzo realizo actos de posesión de manera visible frente a todo el mundo, realizado entre los cuales mencionamos limpieza, cerramiento, prohibición a que los carretilleros vaciaran la basura en el mismo, actos de posesión esto con ánimo de señor y dueño, es decir, durante todo este tiempo mi poderdante ha realizado toda clase de construcciones, arreglos y mejoras, actos positivos de aquellos que solo da derecho el dominio de Señor y dueño. Entre los que detallamos:

a) Pisos, techos, baños, acometidas e instalaciones internas, con todo el accesorio la instalación y mantenimiento de todos los servicios públicos, (agua, energía eléctrica), mi mandante ha estado durante mas de 20 años sin ser molestada.
b) pagado puntual y cumplidamente, con mucho esfuerzo, todos estos años los impuestos prediales y valorización, impidiendo con ellos que el distrito hubiera rematado los inmuebles producto del endeudamiento y abandono de los mismos.
c) Y, además, mi poderdante todo con recursos y patrimonio propio ha hecho las adecuaciones y reparaciones necesarias sobre el bien.

5.- Es importante precisar Que mi mandante NO ha reconocido dueño alguno durante todo este tiempo, que el derecho que pudo tener alguna persona prescribió en el tiempo de conformidad con lo establecido por el Art 2531 y 2532 del C.C., modificado por la ley 791 del 2002, Art. 5° y 6°.

6.- Como consecuencia de lo anterior, mi poderdante a la fecha ha completado con creses los requisitos legales, tanto en el tiempo de la posesión material necesaria exigido legalmente para adquirir el dominio de un inmueble por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con ánimo de señor y dueño, que la ha ejercido públicamente, ininterrumpida, pacífica y de buena fe, durante la posesión material en el inmueble objeto de este proceso.

En efecto por carecer de titulo adquisitivo de dominio, mi procurada se acoge a los lineamientos y términos tasados por la ley 791 del 2002, art 6° , que modifico el Art. 2532 del C.C.,que redujo a 10 años el tiempo de posesión necesario para adquirir por pertenencia adquisitiva extraordinaria. Ahora bien, como es facultativo del pretenso adquiriente por prescripción acogerse a uno de los citados artículos, o sea el antiguo del Código Civil (2532) o el nuevo de la ley 791 del 2002, según le sea más favorable, en el presente caso mi patrocinada se somete a los términos de la nueva ley, por tanto lo ha cumplido en su integridad, dado que el pasado 27 de Enero de 2004 se cumplió los primeros diez (10) de haber entrado en vigencia la nueva ley y mi patrocinada tendría más de 20 años, del total de los 23 años de posesión que tiene ya sea a luz de una ley o la otra, tiempo suficiente para que prosperen las pretensión que integran esta demanda.

7.- La Sentencia que acoja la pretensión de esta demanda de pertenencia una vez notificada y vencidos los términos de ejecutoria quedará en firme por cuanto no debe ser consultada en evento de no ser impugnada por la parte contraria, por así haberlo dispuesto el Art. 70 de la Ley 794 de 2003, en su inciso final, que derogo todas las disposiciones que establecía el grado de jurisdicción de la consulta para las sentencias de pertenencia. Entonces una vez haya hecho tránsito de cosas juzgadas, la sentencia, el señor juez se servirá oficial al señor registrador de instrumentos públicos correspondientes a la jurisdicción donde está ubicado el inmueble remitiéndole copia del fallo para los efectos de lo que dispone el artículo 2534 del C.C., en cuanto ordena que la sentencia judicial que declare la prescripción hará las veces de escritura pública en cuanto a la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos, pero no será oponible a tercero sin la respectiva inscripción en el competente registro público.

8.- El actor Señora ***LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ,*** ha celebrado con la suscrita apoderada, contrato de mandato judicial especial para asumir su representación y la promoción de sus derechos adquiridos sobre el inmueble que aparece debidamente identificado y que es objeto de este proceso ordinario.

FUNDAMENTOS DE D E R E C H O

Como fundamentos de derecho invoco los Artículos 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil Colombiano; Decreto 1250 de 1970; Ley 22 de 1977; Ley 2a de 1984; Artículos 1740, 1741, 1743, 1746, 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, Inciso 2; 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 740, 742, 743 y S.S., del Código Civil Colombiano, Ley 791 del año 2002; Art20, 75 a 77 83, 398, y S.S. del Código de Procedimiento Civil y además, el artículo 375 del C.G.P y demás normas concordantes y pertinentes.

MEDIOS DE P R U E B A S:

Manifiesto al despacho que hago uso de los siguientes medios prueba judicial que se hayan previstos en el artículo 175 del C.P.C., con el objeto que el Señor Juez pueda, tener, apreciar y valorar como tales las siguientes:

1o. Documentales que aporto:
Acompaño los siguientes documentos:

1.1. Original del Certificado catastral especial expedido por la alcaldía Distrital oficina radicación productos catastrales.
1.2. Original de la Certificación especial expedido por el Suscrito Registrador Principal de Instrumentos públicos de Barranquilla.

2o. Declaración de testigos:

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora, de las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, a efecto de que depongan de manera clara sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda:

2.1 .El señor JUAN CARLOS NIÑO BOLIVAR,Carrera 13 No.56-20 B/***quilla***

2.2 El señor HILDA RIVERA quien puede ser notificado en la Cra. 13 No.56-20 de Barranquilla.

2.3. EL señor NURY BECERRA PAYARES quien puede ser notificado, en la Calle 57 No.12-94 B/quilla

3.o. Solicitud de interrogatorio de partes:

Para los herederos determinados, **señoras DIOSELINA RUIZ y YOSMIRA RUIZ** con el objeto de que deponga sobre los hechos de la demanda el cual formulare personalmente o en sobre cerrado.se localizan la primera en la cra. 12ª No.14C-08 Barrio Libertador de Riohacha y la ultima mediante emplazamiento por desconocer dirección de esta señora.

4o. Inspección judicial forzosa.

Que deberá practicarse al inmueble motivo de este proceso, conforme a los ordenado en el art.407 inciso 10 del C.P.C., para verificar los hechos constitutivos de la posesión material. En desarrollo de la misma el señor juez en asocio de un perito experto en finca y raíz deberá contestar lo siguiente:

1.- Ubicación, área, dependencia, y linderos de los inmuebles.
2.- Las mejoras existentes y los materiales de las mismas
3.- Que persona o personas se encuentran en el momento de la diligencia y quien aparece ejerciendo la posesión material.
4.- Y las demás que considere necesaria para la plena formación técnica del criterio del Juzgador sobre los hechos materia de debate.

5o. Y *las demás:* Que sean decretadas oficiosamente de conformidad a los establecidos en el arts. 179 y 180 de C.P.C., según el ponderado criterio del despacho.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez Civil Municipal, competente para conocer de esta acción de la ubicación del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 326 numeral 3 del C.G. del P, el avaluó catastral es la suma de 22.584.00, por lo que se trata de un proceso de menor cuantía .

TRAMITE:

A la presente demanda debe ser tramitada mediante un proceso verbal, capitulo 1 artículo 368 y Ss del C.G.P.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 692 del Código de Procedimiento Civil, solicito de su Despacho ordenar la inscripción del auto admisorio de esta demanda, para tal efecto se abra el Folio de la Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ANEXOS

Acompaño copia de la demanda para el archivo del juzgado, igualmente copia de esta y sus anexos para el traslado de la parte demandada y poder para actuar.

PETICION ESPECIAL

De manera atenta solicito se ordene notificar mediante Edicto a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho para intervenir en el presente litigio, lo anterior de acuerdo a la forma y términos que lo ordenan numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G. del P.

NOTIFICACIONES

Mi mandante señora ***LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ***, atenderá las notificaciones personales en la Cra 57 No.13-13 de Barranquilla.
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco la dirección electrónica de las personas demandadas, y demandante no tiene
El suscrito Apoderado, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 49 No. 74-47 ciudad de Barranquilla y mi correo electrónico: mildreduribe@hotmail.com

Solicito el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G del P.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al suscrito para actuar.

Del Señor Juez, respetuosamente,

Mildred Uribe Barros

MILDRED URIBE BARROS
C. C. No. 22.411.729 de Barranquilla
T. P. No. 22.099 del C. S. de la J.

33

6

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)
E.. S. D.

LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.761.056. expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en esta vecindad, me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Dra. **MILDRED URIBE BARROS**, mayor, identificada con la cedula No. 22.411.729 de Barranquilla y con T.P.No. 22.099 del CS de la J. para que en mi nombre y representación inicie y culmine demanda Ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria, de dominio sobre el inmueble ubicado en la calle 57 No.13-13 de ésta ciudad, contra **los herederos determinados de ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ** ,(Q.E.P.D.), señoras **YASMIRA RUIZ DOMINGUEZ**, mayor de edad vecino de esta ciudad, y contra **DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ**, y contra **herederos indeterminados**, y **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble cuya **Prescripción se solicita,** cuyas medidas y colindancias se encuentran contenidas en el certificado de Registros e Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyo No. Es **el 040-54880** de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de la ciudad.

Faculto a mi apoderada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, celebrar Conciliación Prejudicial y Judicialmente, proponer nulidades, excepciones y todo cuanto en derecho sea necesario en defensa de mis legítimos derechos e intereses,

Atte,

LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
C.C. No 32.761.056 Barranquilla

Acepto:

MILDRED URIBE BARROS
C.C.No.22.411.729 Barranquilla
T.P.No. 22.099 CS de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

37633

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Barranquilla, compareció:

LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0032761056, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8q53ucs1qxyj
25/11/2017 - 09:42:49:010

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario ocho (8) del Círculo de Barranquilla

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8q53ucs1qxyj

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 32761056

RUIZ DOMINGUEZ
APELLIDOS

LUZ MARINA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1972
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

27-JUL-1991 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0300100-22106652-F-0032761056-20021112 0106602312A 01 127371031

35

8

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

PRIMERO: Con petición de fecha (04) de diciembre del 2017, Turno 2017-230017 la señor EUCARIS BARRIOS DE LA HOZ, Identificada con C.C. 32.701.816, solicitó a este Despacho expedir un CERTIFICADO ESPECIAL, para proceso de pertenencia **relacionado con un inmueble ubicado en el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO con folio de matrícula No 040-54880.- MATRICULA ABIERTA CON BASE A LA MATRICULA 040-54878.**-PREDIO URBANO.- DIRECCION DEL **INMUEBLE**: calle 57 No 13-13. **CABIDAS Y LINDEROS**: PORCION N°2 SITUADA EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y 14 MIDE Y LINDA: NORTE: 14.00M, CON LA PORCFION N°1 ANTES DESCRITA, SUR: 14.00M, CON LA PORCION N°3 QUE SE DESCRIBIRA MAS ADELANTE; ESTE: 5.50M CON LA CALLE 57; OESTE: 5.50M CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE UJUETA & COMPAÑÍA. SOBRE ESTE TERRENO EXISTE UN APARTAMENTO.-**SEGUNDO:** Revisados los índices de propietarios que para el efecto lleva hasta la fecha la división de informática en cuanto a la tradición de los inmuebles que se han trasladado al nuevo sistema, se encontró que el predio antes citado se encuentra inscrito a nombre de: **DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH** , QUIEN ADQUIRIO POR COMPRAVENTA, MEDIANTE ESCRITURA No 3177 DEL 10-12-1977 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL DIA 22-12-1977, DE: REYES DE ARIZA ANA LUISA.-**Determinándose de esta manera la EXISTENCIA de pleno dominio y/o Titularidad de derechos reales a favor de: DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH.-** El presente certificado se expide con vista a los citados Indices y con fundamento a lo dispuesto en el art 375 numeral 5 de Ley 1564 de 2012 (Código general del Proceso). Se deja constancia que esta Certificación comprende datos hasta la fecha de su radicación, el 04 DICIEMBRE de 2017 y se expide a los 07-12-2017.

RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO
Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla
Turno: 2017-230017 del 04-12-2017
Derechos: $ 34.000.oo
Elaboró: CAMPO ELIAS BILBAO

36

9

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-54880

Impreso el 07 de Diciembre de 2017 a las 12:06:47 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO:ATLANTICO MUNICIPIO:BARRANQUILLA VEREDA:BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 27-12-1977 RADICACION: 77-017309 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-12-1977
CODIGO CATASTRAL: 080010108000000150040000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 08001010800150040000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PORCION N. 2 SITUADA EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 57 ENTRE CARRERAS 13 Y 14, MIDE Y LINDA: NORTE 14.00 METROS, CON LA PORCION N. 1, ANTES DESCRITA, SUR: 14.00 METROS, CON LA PORCION N. 3 QUE SE DESCRIBIRA MAS ADELANTE; ESTE, 5.50 METROS CON LA CALLE 57; OESTE, 5.50 METROS CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE UJUETA & COMPAÑIA.- SOBRE ESTE TERRENO EXISTE UN APARTAMENTO, AUN SIN NUMERACION OFICIAL.-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA NUMERO 040-0054878.- ANA LUISA REYES DE ARIZA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION , POR COMPRA QUE HIZO A ANGEL MARIA VIZCAINO CASTILLO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 891 DE 5 DE MAYO DE 1.969 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCULO, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO BAJO EL N. 836 FOLIO 251 TOMO 3 IMPAR BIS LIBRO 1 DE 1.969.- ANGEL M. VIZCAINO CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ENRIQUE UJUETA & CIA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.199 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.945, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCULO, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE BAJO EL N. 2622 FOLIO 271 TOMO 8 IMPAR LIBRO 1 DE 1.945. COMPRENDE UNA TRADICION.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 57 13-13 (DIR.SEC.PLANEACION)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
54878

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-12-1977 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3177 del: 10-12-1977 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 999 DIVISION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE ARIZA ANA LUISA 22277052

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1977 Radicacion: VALOR ACTO: $ 3,000.00
Documento: ESCRITURA 3177 del: 10-12-1977 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE ARIZA ANA LUISA 22277052
A: DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH 32629166 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-54880

Impreso el 07 de Diciembre de 2017 a las 12:06:47 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-3381 fecha 06-11-2010
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA CON LA SUMINISTRADA POR LA SEC.PLAN., SEG. CERT.
NO. 6310 DE 05-11-2010 PROFERIDA POR LA SEC. HACIENDA DE BARRANQUILLA
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-705 fecha 18-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBAN9 Impreso por:CAJEBAN9

TURNO: 2017-232914 FECHA: 07-12-2017

El Registrador Principal RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Usuario : MOLIVA-20171207: 14:00:51

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
2046719

CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL	01-08-00-00-0015-0040-0-00-00-0000	DIRECCION PREDIO	C 57 13 13 - C.P.: NO DEFINIDO
FECHA DE VENCIMIENTO	29/12/2017		

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA DEL TERRENO(M2)	97	AREA CONSTRUIDA (M2)	70	ID REFERENCIA	010800150040000
DESTINO HABITACIONAL		ESTRATO 2 BAJO		MATRICULA INMOBILIARIA	040-54880
TARIFA 5.6/1000		ULT.AVALUO	22,584,000		

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
DOMINGUEZ RUIZ ELIZABETH	TIPO C	NUMERO 000032629106

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUBTOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2017	1	IMPUESTO A CARGO	126,000	18,908	144,908	0	144,908
2016	1	IMPUESTO A CARGO	123,000	56,580	179,580	0	179,580
2015	1	IMPUESTO A CARGO	117,000	86,145	203,145	0	203,145
2014	1	IMPUESTO A CARGO	113,000	113,864	226,864	0	226,864
2013	1	IMPUESTO A CARGO	109,000	140,074	249,074	0	249,074
2012	1	IMPUESTO A CARGO	82,000	129,028	211,028	0	211,028
2011	1	IMPUESTO A CARGO	80,000	147,874	227,874	0	227,874
2010	1	IMPUESTO A CARGO	77,000	158,812	235,812	0	235,812
2009	1	IMPUESTO A CARGO	75,000	174,018	249,018	0	249,018
2008	1	IMPUESTO A CARGO	43,300	113,146	156,446	0	156,446
VIGENCIA: 2006 Y ANTERIORES			262,738	966,447	1,229,185		1,229,185

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2017,2016,2015,2014,2013,2012,2011,2010,2009,2008,2006,2005,2004,2003,2002,2001 y 1999

(415)7707277280018(8020)000002046719(3900)000000003312934(96)20171229

TOTAL DEUDA:	3,312,934
DESCUENTO OTORGADO:	0
TOTAL A PAGAR:	3,312,934

Tasa Interes Mora Diaria: 0,0007430
Tasa Vigente Desde: 01/12/2017 Hasta 31/12/20

ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICHINCHA - ÉXITO - CARULLA - SURTIMAX-HOME MART

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Usuario : MOLIVA-20171207: 14:00:51

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
2046719

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL	01-08-00-00-0015-0040-0-00-00-0000	DIRECCION PREDIO	C 57 13 13 - C.P.: NO DEFINIDO
FECHA DE VENCIMIENTO	29/12/2017		

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA DEL TERRENO(M2)	97	AREA CONSTRUIDA (M2)	70	ID REFERENCIA	010800150040000
DESTINO HABITACIONAL		ESTRATO 2 BAJO		MATRICULA INMOBILIARIA	040-54880
TARIFA 5.6/100		ULT.AVALUO	22,584,000		

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
DOMINGUEZ RUIZ ELIZABETH	TIPO C	NUMERO 000032629106

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUBTOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2017	1	IMPUESTO A CARGO	126,000	18,908	144,908	0	144,908
2016	1	IMPUESTO A CARGO	123,000	56,580	179,580	0	179,580
2015	1	IMPUESTO A CARGO	117,000	86,145	203,145	0	203,145
2014	1	IMPUESTO A CARGO	113,000	113,864	226,864	0	226,864
2013	1	IMPUESTO A CARGO	109,000	140,074	249,074	0	249,074
2012	1	IMPUESTO A CARGO	82,000	129,028	211,028	0	211,028
2011	1	IMPUESTO A CARGO	80,000	147,874	227,874	0	227,874
2010	1	IMPUESTO A CARGO	77,000	158,812	235,812	0	235,812
2009	1	IMPUESTO A CARGO	75,000	174,018	249,018	0	249,018
2008	1	IMPUESTO A CARGO	43,300	113,146	156,446	0	156,446
VIGENCIA: 2006 Y ANTERIORES			262,738	966,447	1,229,185		1,229,185

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2017,2016,2015,2014,2013,2012,2011,2010,2009,2008,2006,2005,2004,2003,2002,2001 y 1999

(415)7707277280018(8020)000002046719(3900)000000003312934(96)20171229

TOTAL DEUDA:	3,312,934
DESCUENTO OTORGADO:	0
TOTAL A PAGAR:	3,312,934

Tasa Interes Mora Diaria: 0,0007430
Tasa Vigente Desde: 01/12/2017 Hasta 31/12/20

ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICHINCHA - ÉXITO - CARULLA - SURTIMAX-HOME MART

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Usuario : MOLIVA-20171207: 14:00:51

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
2046719

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL	01-08-00-00-0015-0040-0-00-00-0000	DIRECCION PREDIO	C 57 13 13 - C.P.: NO DEFINIDO
FECHA DE VENCIMIENTO	29/12/2017		

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA DEL TERRENO(M2)	97	AREA CONSTRUIDA (M2)	70	ID REFERENCIA	010800150040000
DESTINO HABITACIONAL		ESTRATO 2 BAJO		MATRICULA INMOBILIARIA	040-54880
TARIFA 5.6/10		ULT.AVALUO	22,584,000		

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
DOMINGUEZ RUIZ ELIZABETH	TIPO C	NUMERO 000032629106

(415)7707277280018(8020)000002046719(3900)000000003312934(96)20171229

TOTAL DEUDA:	3,312,934
DESCUENTO OTORGADO:	0
TOTAL A PAGAR:	3,312,934

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/12/2017 10:58:44 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001405300120170118000

CLASE PROCESO: DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y PERTENENCIAS

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 486081 **FECHA REPARTO:** 11/12/2017 10:58:44 a. m.

TIPO REPARTO: ASIGNACIÓN DIRECTA **FECHA PRESENTACIÓN:** 11/12/2017 10:55:10 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 001 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: DAVID ORLANDO ROCA ROMERO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	22411729	MILDRED	URIBE BARROS	DEFENSOR PRIVADO
		PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32761058	LUZ MARINA	RUIZ DOMINGUEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE

0bfef55a-7683-44b5-843d-34ee582b0b3b

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/12/2017 10:58:44 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001405300120170118000

CLASE PROCESO: VERBALES SUMARIOS

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 466604 **FECHA REPARTO:** 11/12/2017 10:58:44 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 11/12/2017 10:55:10 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 001 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: DAVID ORLANDO ROCA ROMERO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
		PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32761056	LUZ MARINA	RUIZ DOMINGUEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	22411729	MILDRED	URIBE BARROS	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
	e9dfe5ee-52c9-49ff-b183-9608ac786d29

Wilfrano
12/12/17
8:30 a.m.

CAMILO ANDRES FANDIÑO GARCIA
SERVIDOR JUDICIAL

Fajit José Fadul Yeniz
C.C. 72.150.785
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
12 DIC 2017
OFICINA JUDICIAL

RADICACIÓN: 2017-01180
PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO: DIOSELINA RUIZ, YOSIMAR RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME DE SECRETARIA
Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial en diciembre 11 de 2017. Y fue recibida por este Juzgado el día 12 de diciembre de 2017, correspondiéndole como número de radicación 08-001-40-53-001-2017-01180-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de Febrero de 2018.

IRINA CAMPO GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Ocho (08) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

La parte demandante LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, actuando por medio de apoderada, ha presentado demanda VERBAL – PERTENENCIA contra las señoras DIOSELINA RUIZ, YOSIMAR RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se advierte que:

1. / No se indicó la dirección para notificaciones de los demandados y en el caso de desconocer se debe indicar la forma en que deberá realizarse el trámite de notificación, tal como lo exige el Código General del Proceso en el artículo 82 numeral 10, si en tal caso se desconoce lo prescrito se deberá así enunciar, tomando como fundamento lo siguiente:

"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: "*(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda* (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E

1-Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

2- Reconózcasele personería a la Doctora, MILDRED URIBE BARROS identificada con CC N° 22.411.729 y TP N° 22.099 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

DAVID O. ROCA ROMERO

CONSTANCIA SECRETARIAL:
El presente auto se notificó por medio de anotación en Estado No. 022 de fecha 12 FEB. 2018
LA SECRETARIA:
IRINA CAMPO GRANADOS

41
14

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RAD.: 08001405300120170118000 /2017

MILDRED URIBE BARROS, mayor, identificada con la cedula No. 22.411.729 de Barranquilla, y con T.P. No. 22.099 del CS de la J., mediante el presente escrito subsano la demanda en los términos solicitados y LO HAGO DE LA SIGUIENTE FORMA:

1.-. Quiero manifestar a usted la dirección de los demandados:

DIOSELINA RUIZ: Cra. 12ª No.14C-08 Barrio Libertador de Riohacha y **YOSMIRA RUIZ:** Mediante emplazamiento por desconocer dirección de esta señora. ART. 82 Numeral 10. CGP

Manifiesto desconocer correos electrónicos de los demandados.

2.- Manifiesto que podemos ser notificados, la Demandante en la Calle 57 No. 13-13 Barranquilla. Mi representada no tiene correo electrónico.

La suscrita, Carrera 49 No. 74-47 Barranquilla

Mi correo electrónico mildreduribe@hotmail.com

Dejo de esta forma subsanada la demanda.

Atte.

Mildred Uribe Barros

MILDRED URIBE BARROS
C.C.No.22.411.729 Barranquilla
T.P.No.22.099 C.S.de la J.

15 FEB. 2018
0422

SECRETARIA

425

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Centro Cívico Piso Séptimo

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

INFORME DE SECRETARIA.

Señor Juez a su despacho la presente demanda, para informar que la parte demandante en el término, la ha subsanado de los defectos señalados en auto de fecha 08 de febrero de 2018. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Barranquilla D.E.I.P, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

La parte demandante con memorial de fecha 15 de febrero de 2018, ha subsanado la demanda de los defectos señalados en auto de fecha 08 de febrero de 2018.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Tener por subsanada la presente demanda verbal de Pertenencia.

2. Admitir la presente demanda Verbal con acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos determinados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

3. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso. El traslado se surtirá mediante la entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem; para que ejerza el derecho de defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

4. Súrtanse las notificaciones a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Hágase saber a la parte demandante que, en cumplimiento de lo reseñado en el artículo 592 del Código General del Proceso, deberá llevarse a cabo las diligencias pertinentes para la materialización de esta medida antes de la notificación de éste auto admisorio.

6. Ordenase el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que tengan interés en el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en la calle 57 N° 13-13 sobre el cual recae la pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ. Para ello, dese aplicación a lo contenido en el numeral 7° del artículo 375 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

7. Infórmese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la existencia e iniciación de un proceso de acción de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 57 N°

13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y al cual pertenece el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880 y código catastral 08001010800150040000.

8. Ordenase la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible en el predio objeto de este proceso, la cual deberá estar ubicada junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

   a) La denominación de este despacho: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
   b) Nombre de la demandante: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ.
   c) Nombre de los demandados: señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, los herederos determinados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS.
   d) Número único de radicación del proceso: 08001405300120170118000
   e) Indicación de la referencia del proceso: verbal con acción de pertenencia.
   f) La indicación de que "por medio de esta valla se emplazan a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso que se informa en la misma".
   g) Identificación del predio: para lo cual el demandante deberá indicar en la valla la dirección del inmueble, el folio de matrícula inmobiliaria que lo identifica, el código catastral, de tenerlo, sus medidas y linderos en la forma como se ha establecido en la demanda.

Los anteriores datos deberán estar escritos como lo señala el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, con letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La instalación de la valla deberá hacerse con posterioridad a la inscripción de la demanda en Folio de Matrícula Inmobiliaria y, una vez hecho, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

DAVID ROCA ROMERO

CONSTANCIA DE SECRETARIA
El presente auto se notificó por medio de anotación en
Estado N° 033 de fecha 05 FEB. 2018
La Secretaria,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
SUSTANCIADO POR IECG

45

SICGMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, decretó la INSCRIPCION de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, sobre el bien inmueble ubicado en:

Calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla,

en el cual recae la pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos determinados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

46

SICGMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos determinados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

47

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-011080

Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos determinados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos determinados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

EMPLAZAMIENTOS
DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADO	C.C.	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No RADICACIÓN EXPEDIENTE
PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES EN EL INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA 040-54880, UBICADO EN LA CALLE 57 N° 13-13 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y YASMIRA RUIZ		JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ	NOTIFICAR AUTO ADSORIO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018	VERBAL DE PERTENENCIA	2017-01180

TERMINO DE COMPARECENCIA 15 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN, SO PENA DE DESIGNARLE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN. ART. 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

Atentamente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
SECRETARIA

23

50

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
E S. D.

15 Fl.
3283
19 A/1. 2018

PERTENENCIA DE LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
RAD.: 2017-01180

MILDRED URIBE BARROS, conocida de autos, mayor, identificada con la cedula No. 22.411.729 de Barranquilla, y con T.P. No. 22.099 del CS de la Mediante el presente escrito con mi respeto acostumbrado, estoy aportando las notificaciones a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGUISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL y constancia de la publicación del edicto emplazatorio

Del Señor Juez, atte.,

Mildred Uribe Barros

MILDRED URIBE BARROS
C.C.No. 22.411.729 Barranquilla
T.P.No. 22.099 CS de la J.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1150903

51

Información Envío

No. de Guía Envío	987742581	Fecha de Envío	2	11	2018

Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO
	Nombre	MILDRED URIBE B - CRA 49 # 74 - 47		
	Dirección	CRA 49 # 74 - 47	Teléfono	3008318811

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CRA 3 # 19 - 45 - BOGOTA		
	Dirección	CRA 3 # 19-45	Teléfono	3008318811

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI
Nombre de quien Recibe	SELLO UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	6	Mes	11	Año	2018	Hora de Entrega	HH	11	MM	54

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	2017 01180
SERVIENTREGA S.A. hace constancia que entrega el:	COMUNICADO
Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
DIANA ACOSTA CERVANTES		Día	Mes	Año	HH	MM	2010800659
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES	13	11	2018	10	6	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1COM-CMI-F-1

SERVIENTREGA S.A.
Centro de Soluciones
NIT: 860.512.330-3
CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
REGIONAL NORTE

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 300 Fax: 7 700 380 ext 110045

Fecha: 13 / 11 / 2018 10 : 06
Fecha Prog. Entrega: 14 / 11 / 2018

GUIA No. 2010800659

REMITENTE
Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CALLE 19 # 2 - 545 LOTE 31
Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA
País: COLOMBIA
email:
D.I./NIT: 860512330-3
Dpto.: ATLANTICO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACIÓN

1 2 3
Desconocido
Rehusado
No reside
No declarado
Dirección errada
Otro (Indicar cual)

1 HORA / DIA / MES / AÑO
2 HORA / DIA / MES / AÑO
3 HORA / DIA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBE A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y C.I.)

GUIA No. 2010800659

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO

BAQ 5

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIUDAD: BARRANQUILLA
ATLANTICO | F.P.: CREDITO
NORMAL | M.T.: TERRESTRE

CRA 49 # 74 - 47

Nombre: MILDRED URIBE B
Teléfono: 3008318811
País: COLOMBIA
email:
D.I./NIT: 497447
Cód. Postal

Dice Contener: 987742581
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:
Vr. Flete:
Vr. Sobreflete:
Vr. Total:

VOL: 0 / 0 / 0
Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
No. Remisión:
No. Sobreporte:

Quien Entrega:

GESTION JUDICIAL

DESTINATARIO

52

SICGMA

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
CIUDAD.

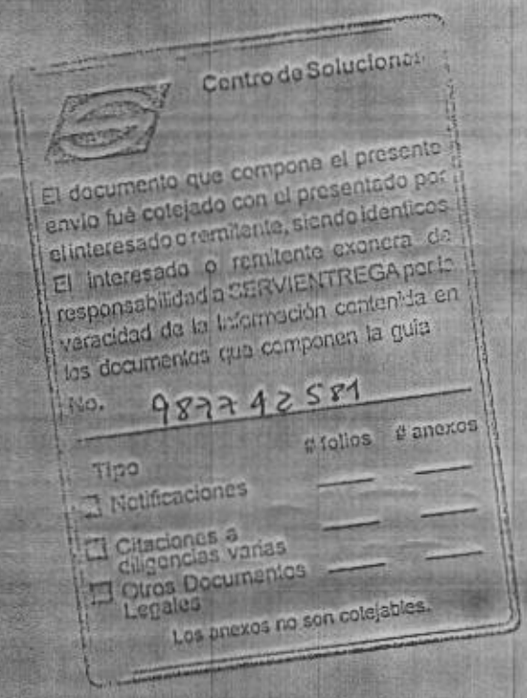
RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos determinados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fuè cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9877425 81

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	____	____
☐ Citaciones o diligencias varias	____	____
☐ Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejables.

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com, 7 700 200 Fax 7 700 380 ext 110045.

CODIGO BER. /

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CALLE 19 # 2 - 545 LOTE 2B
Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA D.I./NIT: 860512330-3
País: COLOMBIA email: Dpto.: ATLANTICO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3		
Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside		
No reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección errada		
Otro (indicar cual)	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
	HORA / DIA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y C.C.

GUIA No. 2010800662

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:
UNIDAD SUPERTRANSPORTE

Fecha: 13 / 11 / 2018 10 : 37
Fecha Prog. Entrega: 14 / 11 / 2018

GUIA No. 2010800662

DESTINATARIO

BAQ 5	AVISOS JUDICIALES	PZ: 1
	CIUDAD: BARRANQUILLA	
	ATLANTICO	F.P.: CREDITO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CRA 49 # 74 - 47

Nombre: MILDRED URIBE B
Teléfono: 3008318811 D.I./NIT: 497447
País: COLOMBIA Cód. Postal:
email:

Dice Contener: 967742578
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete: No. Remisión:
Vr. Total: No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-8-CL-IDM-F-01 V3

DESTINATARIO

GESTIÓN JUDICIAL

~~87~~ 54

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1150900

Información Envío

No. de Guía Envío	987742578	Fecha de Envío	2	11	2018

Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	
	Nombre	MILDRED URIBE B - CRA 49 # 74 - 47			
	Dirección	CRA 49 # 74 - 47	Teléfono	3008318811	

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - CRA 30 # 48 - 51- BOGOTA			
	Dirección	CRA 30 # 48 - 51	Teléfono	3048510	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	SELLO INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI		
Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	7	Mes	11	Año	2018	Hora de Entrega	HH	13	MM	45

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	2017 01180

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Líder : DIANA ACOSTA CERVANTES	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2010800662
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES	13	11	2018	10	37	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

SERVIENTREGA S.A.
Centro de Soluciones
NIT: 860.512.330-3
CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
REGIONAL NORTE

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CIUDAD.

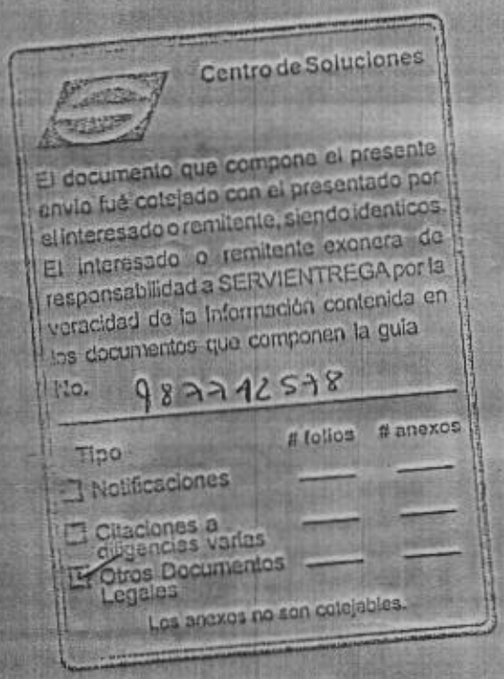
RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos determinados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente anvio fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guia

No. 9827125?8

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	___	___
☐ Citaciones a diligencias varias	___	___
☑ Otros Documentos Legales	___	___

Los anexos no son cotejables.

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com 7 700 200 Fax: 7 700 360 ext 110045.

Fecha: 13 / 11 / 2018 10 : 27

Fecha Prog. Entrega: 14 / 11 / 2018

GUIA No. **2010800661**

CÓDIGO SER /

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CALLE 19 # 2 - 545 LOTE 28

Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA
País: COLOMBIA email:

D.I./NIT: 860512330-3
Dpto.: ATLANTICO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD/NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 2010800661

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO

BAQ 5	AVISOS JUDICIALES	PZ: 1
	CIUDAD: BARRANQUILLA	
	ATLANTICO	F.P.: CREDITO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CRA 49 # 74 - 47

Nombre: MILDRED URIBE B
Teléfono: 3008318611
País: COLOMBIA
email:

D.I./NIT: 497447
Cód. Postal:

Dice Contener: 967742579
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:
Vr. Flete:
Vr. Sobreflete:
Vr. Total:

VOL: 0 / 0 / 0
Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
No. Remisión:
No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-8-CL-FOM-F-58 V2

GESTIÓN JUDICIAL

DESTINATARIO

31

2572

3857

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1150901

Información Envío

No. de Guía Envío	987742579	Fecha de Envío	2	11	2018

Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	
	Nombre	MILDRED URIBE B- CRA 49 # 74 - 47			
	Dirección	CRA 49 # 74 - 47	Teléfono	3008318811	

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - CALLE 43 # 57 - 41 - BOGOTA			
	Dirección	CALLE 43 # 57-41	Teléfono	3008318811	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	SELLO LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		
Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	6	Mes	11	Año	2018	Hora de Entrega	HH	10	MM	26

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	2017 01180

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Líder : DIANA ACOSTA CERVANTES	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2010800661
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES	13	11	2018	10	27	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

SERVIENTREGA S.A.
Centro de Soluciones
NIT: 860.512.330-3
CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
REGIONAL NORTE

SICGMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-011080

Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos determinados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 98 77 42 579

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	____	____
☐ Citaciones a diligencias varias	____	____
☑ Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejables.

SERVIENTREGA S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.; Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com, 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 13 / 11 / 2018 10 : 10

Fecha Prog. Entrega: 14 / 11 / 2018

GUIA No. 2010800660

54

Centro de Soluciones

CÓDIGO SER: /

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CALLE 19 # 2 - 545 LOTE 2B

Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA
País: COLOMBIA

D.I./NIT: 860512330-3
Dpto.: ATLANTICO
email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	
Dirección errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBIA CONFORMIDAD/NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y C.I.:

GUIA No. 2010800660

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:

CICLADO SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO

BAQ 5

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIUDAD: BARRANQUILLA
ATLANTICO — F.P.: CREDITO
NORMAL — M.T.: TERRESTRE

CRA 49 # 74 - 47

Nombre: MILDRED URIBE B
Teléfono: 3008318811
País: COLOMBIA
email:

D.I./NIT: 497447
Cód. Postal:

Dice Contener: 987742580
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:
Vr. Flete:
Vr. Sobreflete:
Vr. Total:

VOL: 0 / 0 / 0
Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
No. Remisión:
No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-S-CL-IDM-F-04 V2

GESTION JUDICIAL

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte Licencia No. 000 de fecha 00/00/0000, MINTIC Licencia No. 1716 de fecha 10/2015

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1150902

Información Envío

No. de Guía Envío	987742580	Fecha de Envío	2	11	2018

Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	
	Nombre	MILDRED URIBE B - CRA 49 # 74 - 47			
	Dirección	CRA 49 # 74 - 47	Teléfono	3008318811	
Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO // CALLE 26 # 13 - 49 INT 201 - BOGOTA			
	Dirección	CALLE 26 # 13-49 INT 201	Teléfono	3008318811	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	SELLO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - CORRESPONDENCIA

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	6	Mes	11	Año	2018	Hora de Entrega	HH	11	MM	10

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	2017 01180

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Líder: DIANA ACOSTA CERVANTES	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2010800660
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES	13	11	2018	10	10	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento

BO-1CCM-CMI-F-1

SERVIENTREGA S.A.
Centro de Soluciones
NIT: 860.512.330-3
CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
REGIONAL NORTE

61 34

SICGMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CIUDAD.

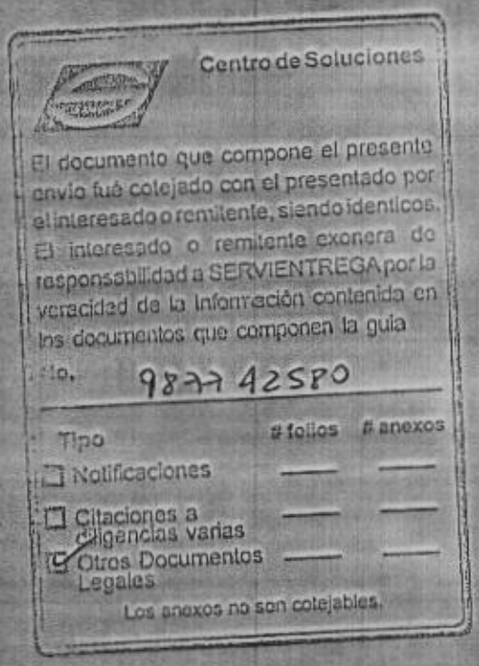
RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos determinados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9877 42580

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	____	____
☐ Citaciones a diligencias varias	____	____
☑ Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejables.

EMPLAZAMIENTOS
DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADO	C.C.	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No RADICACIÓN EXPEDIENTE
PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES EN EL INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA 040-54880, UBICADO EN LA CALLE 57 N° 13-13 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y YASMIRA RUIZ		JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ	NOTIFICAR AUTO ADSORIO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018	VERBAL DE PERTENENCIA	2017-01180

TERMINO DE COMPARECENCIA 15 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN, SO PENA DE DESIGNARLE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN. ART. 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

Atentamente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
SECRETARIA

EDICTOS

Emplazatorio De quien debe ser notificado personalmente (Artículo 318 del C.P.C., Artículo 108 del C.C.A. o Artículo 293 del C.G.P)

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante	Demandado	Objeto	Clase de Proceso	Número de Proceso
PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA	MARIBEL SIERRA SARMIENTO	ALFONSO MISAEL DE CRUZ NIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DE LA PROVIDENCIA: OCTUBRE 11 DE 2018	PERTENENCIA	08-136-40-89-001-2018-00169-00
TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE TENGAN INTERÉS EN EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI 040-34222 SOBRE EL CUAL RECAE LA PRETENSIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADA POR DALGY PIEDAD COLORADO GARCIA	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	DALGY COLORADO GARCIA C.C. Nº 32.646.952	SALVADOR VICENTE BIERI GALLO IDENTIFICADO CON C.C. Nº 19.390.351 Y PERSONAS INDETERMINADAS. BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR Y AL CUAL PERTENECE EL FMI 040-34222	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: AUTO ADMISORIO DE OCTUBRE 12 DE 2018	VERBAL (PERTENENCIA)	08001-31-53-006-2018-00230-00
JORGE CRISTOBAL LLANOS RODRIGUEZ, SANDRO RAFAEL PALMAR ORTEGA, FERNEL NIETO CARVAJAL	JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	LUIS EDOVER REYES GARCIA	JORGE CRISTOBAL LLANOS RODRIGUEZ Y OTROS	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO AGOSTO 30 DEL 2017	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	612 - 2017
MARELYS ESTELA FARDO NAVARRO	JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA	YOHAIRA JOSEFINA VADO CANTILLO	LIA ROSA BORQUEZ Y MARELYS E. FARDO N.	MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017	EJECUTIVO	2[illegible]
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JUDITH MACHADO DAUS	JUZGADO DIECISEIS (16) MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	AURA LIGIA JIMENEZ	JORGE ALFREDO PERUZ MACHADO	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: AUTO ADMISORIO DE FECHA JULIO 5 DE 2018	VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE	2018-00440-00
PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	CELIA LUCIA ROMERO SERGE IDENTIFICADO CON C.C. Nº 39.090.983	NIEVES ISABEL CONSUEGRA DE ROMERO, XIMENA ROMERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2018	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	080-31-53-005-2017-00165-00
OSCAR VALENCIA RODRIGUEZ Y REYNALDO BLANCO BURGOS	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA	COOPERATIVA GNAA	OSCAR VALENCIA RODRIGUEZ Y REYNALDO BLANCO BURGOS		EJECUTIVO	08-001-40-03-017-2018-00407-00
CARLOS ALBERTO DOLCEY ROSALES	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA	BANCO BOGOTA	CARLOS ALBERTO DOLCEY ROSALES	MANDAMIENTO DE PAGO: 14/06/2018	EJECUTIVO	2018-00700-00
JOSE HORACIO GOMEZ ALZATE	JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA - COOGRANADA	JOSE HORACIO GOMEZ ALZATE	MANDAMIENTO DE PAGO 31/01/2017	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00962-00
PEDRO SOSA LLANOS Y ESTHER PINO DE CUZA	JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	COOCREDIEXPRESS	PEDRO SOSA LLANOS Y ESTHER PINO DE CUZA	MANDAMIENTO DE PAGO: 15 NOVIEMBRE 2017	EJECUTIVO	2017-00859
PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES EN EL INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA 040-54889, UBICADO EN LA CALLE 57 Nº 13-13 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y YASMIRA RUIZ	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ	DIOSELINA RUIZ YASMIRA RUIZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ	NOTIFICA: AUTO ADSORIO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018	VERBAL DE PERTENENCIA	2017-00180
JOSE IBARRA RODRIGUEZ Y OTRO	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA	COOCREDIEXPRESS	JOSE IBARRA RODRIGUEZ Y OTRO	MANDAMIENTO DE PAGO: 26 JUNIO 2018	EJECUTIVO	2018-00353-00
MARIA CRISTINA MARTINEZ PEDROZO	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	COOCREDIEXPRESS	MARIA CRISTINA MARTINEZ PEDROZO	MANDAMIENTO DE PAGO: 06 ABRIL 2018	EJECUTIVO	2018-00240
ARISTIDES ERNESTO MENDEZ SANTOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA [illegible]	JUZGADO 20 VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ARISTIDES ERNESTO MENDEZ SANTOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE [illegible]	FECHA MAND PAGO: 09 DE MARZO DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	121-2018

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
AVISO DE REMATE
EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ha señalado el día Veintinueve (29) de Noviembre de 2018 a las 2:00 PM, con el fin de llevar a cabo audiencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-90043, ubicado en la Cl. 80 No. 49C-45, Consultorio 206, Edif. Centro Médico del Caribe, de Barranquilla - Atlántico, propiedad del (la) demandado (a) señor (a) MARIA FERNANDA VELEZ SALAZAR, identificado (a) con C.C. 32.720.822.
Avaluado en la suma de $57.427.500,00M., siendo postura admisible la que cubra el 70% de la base del avalúo del bien inmueble.
Del proceso EJECUTIVO con radicación 08001-40-03-017-2009-00514-00 promovido por RF ENCORE S.A.S. identificado (a) con C.C. / NIT 900.575.605-8 (Cesionario) contra MARIA FERNANDA VELEZ SALAZAR, identificado (a) con C.C. 32.720.822 cursante en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Como secuestre designado de dicho bien inmueble aparece el (la) señor(a) MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, identificado(a) con C.C. No 30.568.100, quien se puede localizar en La Cra 8F No. 36B-69, Piso 2°, Tel: 3018432, Cel. 3114091278, de Barranquilla.
El porcentaje que debe consignarse para hacer postura, será del 40% del avalúo respectivo.
La licitación comenzara a las 02:00 PM. en la cual el Secretario o el encargado de realizarlo anunciara en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 de C.G.P. cuando fuere necesario. Trascurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez abrirá los sobres y leerá en alta voz, las ofertas que reunan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P. siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que será base de la licitación, previa consignación del porcentaje legal de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.
Para efectos del artículo 450 del C.G.P. se expide el presente AVISO DE REMATE hoy 08 de Noviembre de 2018 y copia de él se entregan al interesado para su publicación en un periodico EL HERALDO o LA LIBERTAD, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.
JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
EMPLAZA
A LOS SEÑORES:
JOSE AGUSTIN FRIAS VILLA C.C. 7.957.261,
MANUEL FRANCISCO AHUMADA ALMEIDA C.C. 7.957.968,
ROBYMAN AMADO OROZCO POLO C.C. 7.958.362,
RAFAEL DE JESUS DOMINGUEZ AHUMADA C.C. 73.082.187
RADICACION 080014003[illegible]

Información del Proceso.

Código Proceso	08001405300120170118000	**Tipo Proceso**	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJOI	**Subclase Proceso**	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	ATLANTICO	**Ciudad**	BARRANQUILLA 08001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	**Especialidad**	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL
Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRA	**Número Despacho**	001
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 00	**Dirección**	
Teléfono		**Celular**	0123456789
Correo Electrónico Externo	CMUN01BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL	**Fecha Publicación**	11/12/2017
Fecha Providencia		**Fecha Finalización**	
Tipo Decisión		**Observaciones Finalización**	

Sujetos | Predios | Archivos | Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro	22/11/2018 10:17:21 A. M.	**Estado Actuación**	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	**Tipo Actuación**	AUTO EMPLAZA
Etapa Procesal	TRÁMITE	**Fecha Actuación**	05/03/2018
Anotación	SE ORDENA EMPLAZAR A PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES SOBRE BIEN INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA 040-54880 Y A LOS		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	**Calendario**	JUDICIAL
Dias del Término	16	**Fecha Inicio Término**	22/11/2018
Fecha Fin Término	13/12/2018		

Regresar

© 2018 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

GODADDY® SEGURO Y VERIFICADO

Ref. Proceso VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 2017 – 01180
Demandante: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente el cumplimiento de la carga procesal de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.
Barranquilla DEIP, 7 de diciembre de 2018.
La Secretaria,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se pudo constatar que no se ha llevado a dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, no se ha realizado la notificación de la parte demandada DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, no se ha acreditado la instalación de la valla y no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de pertenencia, situaciones estás que no permite continuar con el trámite de este proceso.

Frente a este tema el artículo 317 del Código General del Proceso, prevé: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado... Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Por lo anterior, y en aras de continuar con el impulso del proceso, se requerirá a la parte actora para que realice los actos tendientes a promover la presente actuación y cumpla con la carga procesal a su cargo, de conformidad con el artículo 375 del estatuto procesal civil vigente, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, termino durante el cual el expediente permanecerá en secretaría, so pena de que opere el desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso citado en precedencia.

Por otro lado, como quiera que en el presente proceso no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual es obligatoria, resultaría menester prorrogar el término para fallar el proceso en los términos señalados en el artículo 627 numeral 2 en concordancia con el artículo121 ibídem, así como la sentencia STC8849-2018[1]. Prorroga que se entenderá a partir del 10 de diciembre de 2018 y por un término de seis (6) meses.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Requiérase a la parte demandante, LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ y a su apoderada judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal le corresponde, de conformidad con el artículo 375 del estatuto procesal civil vigente. Dentro de dicho término, el proceso se mantendrá en secretaria, so pena de que si no cumple con la carga impuesta, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

[1] *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL-, CON PONENCIA DEL DR. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Radicación N° 76001-22-03-000-2018-00070-01, Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).*

Segundo: Prorróguese a partir del 10 de diciembre de 2018 y por seis (6) meses el término para resolver la instancia, de conformidad a lo previsto en los artículos 627 numeral 2º y 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Juez,

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO

CONSTANCIA SECRETARIAL
El presente auto se notificó por medio de anotación en
Estado Nº 194 de fecha 11 DIC. 2018
La Secretaria,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Proyectó: dcmp

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

66

QUILLA-18-241464

Barranquilla, diciembre 19 de 2018

Señor(a):
IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS. Secretaria
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
C 40 44 80 PISO 7
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Respuesta radicado EXT-QUILLA-18-209983
RAD. 2017-01180-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA RUIZ DOMÍNGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMÍNGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ Y YASMIRA RUIZ

Acusamos recibo a su misiva petitoria recibida el día 12 de diciembre de 2018, mediante el oficio No. 2017-01180, remitido por su despacho dentro del referenciado para los fines pertinentes.

Vale la pena aclarar que los datos catastrales suministrados corresponden a la información reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi al delegar las competencias catastrales mediante el convenio interadministrativo No. 4692 de 2016. En el caso que nos ocupa la matricula inmobiliaria 040-54880 aparece registrada en el Sistema Nacional catastral y la cia catastral 01-08-0015-0040-000 ubicado en la C 57 13 13 aparece en nuestra base s del Sistema Nacional Catastral a nombre de ELIZABETH DOMINGUEZ RUIZ .

ud de lo anterior, esta entidad no ostenta ningún interés en el proceso de Pertenencia elanta el despacho, motivo por el cual no se constituirá en parte del mismo.

asunto en particular y con los mejores deseos de servicio

nente,

A. C.

Jiménez Rodríguez
nsable del Área de Conservación.
ia Gestión Catastral
aria Distrital De Hacienda

Andrés Medina Flórez
Asesor de Despacho- Gerencia de Gestión Catastral

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080003298
Envío: YG213790957CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Dirección: C 40 44 80 PISO 7
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080003045
Fecha Pre-Admisión: 21/12/2018 10:52:27

67

Señor
Juez 1º Civil Municipal
E. S. D.

010 12/05/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

Ref: Verbal de Pertenencia
Dte: Luz Morena Reis.
Rad. 1180/2017

Unidad Habitacional Bus, comedidamente a usted en forma respetuosa ubicada de nombre cuadra adquirida dentro del proceso a fin de seguir adelante el tramite del mismo.

Atte.

Nirsena Habitacional Bus
CC 22411720
TP 92093 CSJ.

68

01 FEB 2019 228

2 folios

República de Colombia
Juzgado 1° Civil Municipal de Oralidad
Secretaría
Barranquilla

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
E S. D.

PERTENENCIA DE LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
RAD.: 2017-01180

MILDRED URIBE BARROS, conocida de autos con mi acostumbrado respeto estoy aportando los recibidos de las entidades

1 FOTO DE LA VALLA INFORMATIVA

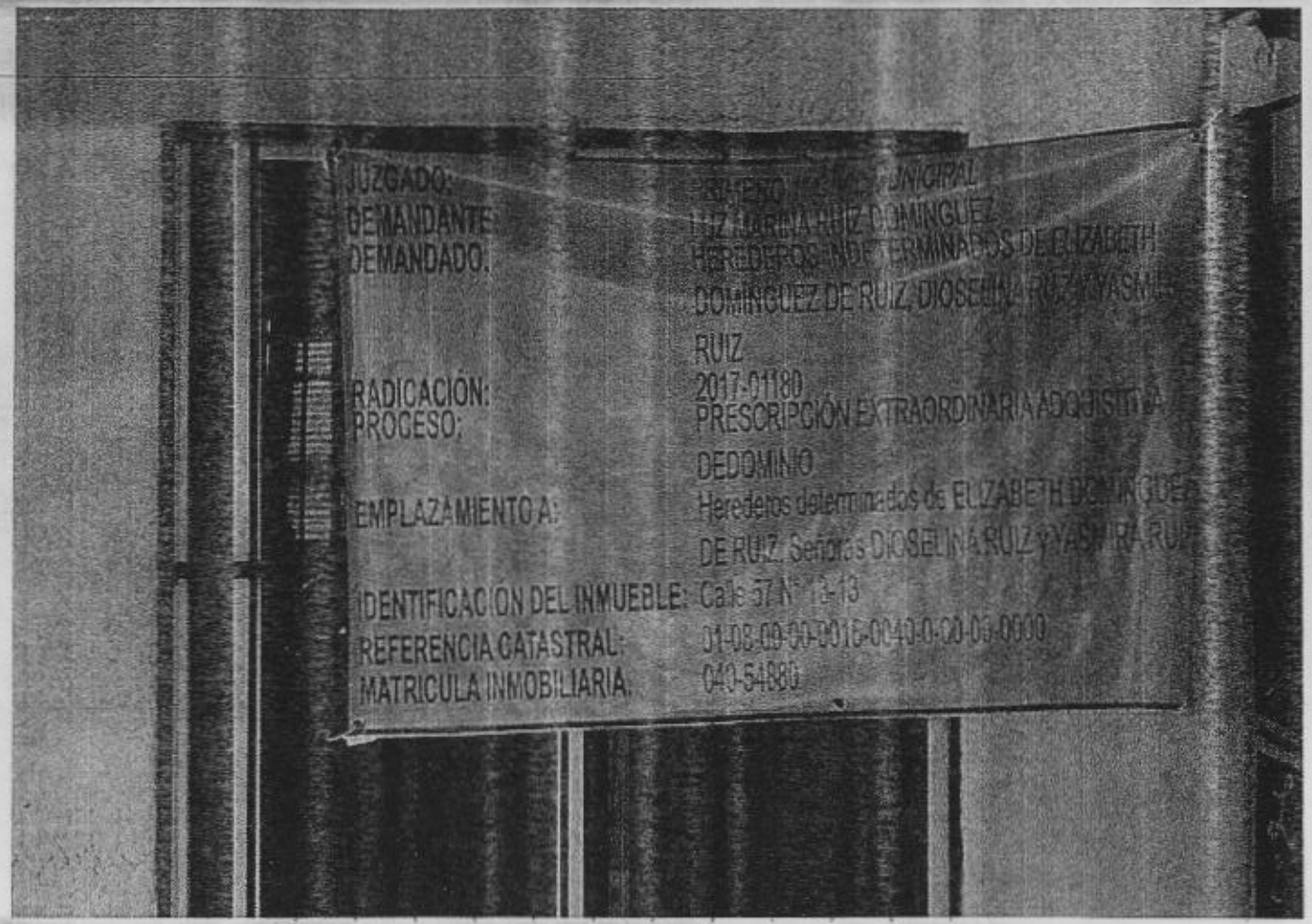
Solicito se sirva notificar al Consejo Superior de la Judicatura, de la existencia de este proceso.

Atentamente, ,

MILDRED URIBE B.

CC. 22.411.729 exp. Barranquilla

TP 22.099 del C.S. de la J


JUZGADO:
DEMANDANTE:
LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO:
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH
DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ Y YASMIRA
RUIZ
RADICACIÓN:
2017-01180
PROCESO:
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEDOMINIO
EMPLAZAMIENTO A:
Herederos determinados de ELIZABETH DOMINGUEZ
DE RUIZ, Señores DIOSELINA RUIZ Y YASMIRA RUIZ
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:
Calle 57 N° 13-13
REFERENCIA CATASTRAL:
01-08-00-00-0016-0040-0-00-00-0000
MATRICULA INMOBILIARIA:
040-54880

INFORME DE SECRETARIA.
Señora Jueza a su despacho el presente proceso, para informar que ha transcurrido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se ha aportado con memorial de fecha 01 de febrero de 2019 fotografía de valla informativa.
Barranquilla, 07 de febrero de 2019.
La secretaria,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Barranquilla D.E.I.P., siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y OTROS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad entra el despacho al examen riguroso del expediente, ejerciendo control de legalidad, como lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En este caso concreto, la demandante señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, por apoderada, presenta demanda verbal de pertenencia para que se declare que el bien inmueble ubicado en la en la calle 57 N° 13-13 de la ciudad de Barranquilla, de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, le pertenece por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva de dominio.

Se acompañó con la demanda los siguientes documentos:

1. El poder otorgado por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ para que en su nombre y representación iniciara y llevara hasta su culminación un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, respecto al bien inmueble ubicado en la calle 57 N° 13-13 de la ciudad de Barranquilla, de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, contra los herederos determinados de ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ (q.e.p.d) señoras YASMIRA RUIZ DOMINGUEZ Y DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. De la misma manera se aporta con la demanda, un certificado especial sobre el bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, dirección calle 57 N° 13-13.
3. Un certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, del bien inmueble ubicado en la calle 57 N° 13-13.
4. Un recibo del Impuesto Predial Unificado expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, del inmueble con dirección calle 57 N° 13-13.

Del análisis que hace este despacho sobre la demanda y los anexos, se advierte que se omitieron los siguientes:

1. No se aporta el Registro Civil de Defunción de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ (q.e.p.d) para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. La demandante no aportar el Registro Civil de Nacimiento de las personas que cita al proceso YASMIRA RUIZ DOMINGUEZ y DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ,

71

en calidad de herederas determinadas de quien aparece como dueña del inmueble. El registro civil se trata de una prueba calificada para acreditar parentesco conforme al Decreto 1260 de 1970.

3. Debe aportar el certificado de avalúo expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en atención a que el documento que aportó para demostrar el avalúo del inmueble objeto de esta demandad, es un recibo de pago del impuesto predial, que no es el documento idóneo en este caso.

Del examen anterior, se concluye que no estaban dadas las condiciones procesales para admitir la demanda, situación por la que éste despacho procederá en esta oportunidad a dejar sin efectos todo lo actuado en el expediente, desde el auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), para en su lugar disponer que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días de las falencias advertidas y reseñadas en esta providencia, so pena de rechazo.

Por las consideraciones expresadas, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos procesales todo lo actuado en el presente proceso verbal de Pertenencia radicado con N° 2017-01180, desde el auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018) que resolvió inadmitir la demanda; esto en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, y por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

2. Declarar inadmisible la presente demanda verbal de pertenencia. En consecuencia, manténgase la demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante la subsane de las falencias advertidas por éste despacho y relacionadas en la parte motiva de esta providencia; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SUÁREZ MARTINEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:
El presente auto se notificó por medio de anotación en
Estado Nº 17 de fecha 08 FEB 2019
La secretaria,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
SUSTANCIADO POR IECG

72

335

14 FEB 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

REF: PERTENENCIA DE LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
RAD.: 2017-01180

MILDRED URIBE BARROS, mayor, identificada con la cedula No. 22.411.729 de Barranquilla, y con T.P. No. 22.099 del CS de la J., mediante el presente escrito, estando dentro del término para ello, subsano la demanda en los términos solicitados y LO HAGO DE LA SIGUIENTE FORMA:

1.-. Estoy aportando Registro Civil de defunción de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ (q.e.p.d.) expedido por la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla.

2.-. Estoy aportando el Registro Civil de Nacimiento de las señoras YASMIRA RUIZ DOMINGUEZ y DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, expedidos por la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla respectivamente.

3.-. Estoy aportando el Certificado actualizado de Avaluó del inmueble expedido por la Oficina de Gestión Catastral del Distrito.

Los certificados solicitados por el despacho con sus respectivas copias para el traslado

Dejo de esta forma subsanada la demanda a fin de seguir adelante la ejecución.

MILDRED URIBE B.
CC. 22.411.729 exp. Barranquilla
TP 22.099 del C.S. de la J

73

E.S. Forma DANE IP 25-1 V/88

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INDICATIVO SERIAL: 1258321

REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO: (1) Día 02 | (2) Mes Mayo | (3) Año 2001

OFICINA DE REGISTRO: (4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA (1a.) | (5) Código 0801 | (6) Municipio, depto, intendencia o comisaría BARRANQUILLA-ATLANTICO

DATOS DEL INSCRITO

(7) Primer apellido: DOMINGUEZ | (8) Segundo apellido o de casada: DE RUIZ | (9) Nombres: ELIZABETH MARIA

No. identificación personal | FECHA NACIMIENTO: (10) Año | (11) Mes | (12) Día | PARTE COMPLE. (13) | LUGAR DE NACIMIENTO: (14) Depto, int, com, o país si no es Colombia | (15) Municipio

(16) Indicativo serial o folio No. | (17) Oficina de registro | FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO: (18) Día | (19) Mes | (20) Año

(21) Sexo: Masculino [ ] 1 — Femenino [X] 2

(22) Estado civil: Soltero(a) [ ] 1 — Casado(a) [ ] 2 — Viudo(a) [ ] 3 — Otro [ ] 4

(23) Identificación: Clase: T.I. [ ] 1 C.C. [ ] 2 C.E. [ ] 3 — No. — De —

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION: (24) País: COLOMBIA | (25) Depto, int, comis.: ATLANTICO | (26) Municipio: BARRANQUILLA | (27) Insp. policía o correg.

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: (28) Día: 18 | (29) Mes: Agosto | (30) Año: 1982 | (31) Hora | INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO (32)

(33) Nombres y apellidos del médico que certifica: OSWALDO VELASCO DONADO.-

(34) Licencia No.

PRESUNCION DE MUERTE: (35) Juzgado que profiere la sentencia

FECHA SENTENCIA: (36) Día | (37) Mes | (38) Año

(39) Documento presentado: Certificación médica [ ] 1 — Orden judicial [X] 2 — Autorización judicial [ ] 3

DATOS DEL PADRE

(40) Nombres y apellidos

DATOS DE LA MADRE

(41) Nombres y apellidos

DATOS DEL CONYUGE

(42) Nombres y apellidos | (43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE

(44) Nombres y apellidos: FISCALIA GENERAL DE NACION, FIS-

(46) Dirección: CALIA TREINTA Y OCHO, OFICIO #082

(45) Firma y documento de identificación: REF S.2060 ABRIL 24/00 .-

C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

(47) Nombres y apellidos

(49) Dirección

(48) Firma y documento de identificación

C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

(50) Nombres y apellidos

(52) Dirección

(51) Firma y documento de identificación

C.C. No. de

(53) ANA DOLORES MEZA CABALLERO.-

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

OFICINA DE REGISTRO

Impreso en la División de Edición del DANE

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y auténtica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaría.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

9282649

13 FEB. 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
NOTARIA
www.notaria1barranquilla.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5868902

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 7 3 10 2 7
(2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Segunda
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla. (Atl)
(5) Código: 0802

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: Ruiz
(7) Segundo apellido: Dominguez.
(8) Nombres: Dioselina

SEXO
(9) Masculino o Femenino: femenino
(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 27
(12) Mes: Octubre
(13) Año: 1973

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: Colombia
(15) Departamento, Intdo o Com: Atlántico
(16) Municipio: Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hopital de Barranquilla.
(18) Hora: 7P
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial.
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): Dominguez Dominguez.
(23) Nombres: Elizabeth Maria.
(24) Edad (años): 18-A
(25) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla.
(26) Nacionalidad: Colombiana
(27) Profesión u oficio: hogar

PADRE
(28) Apellidos: Ruiz Ariza
(29) Nombres: Jairo Augusto
(30) Edad (años): 21
(31) Identificación (clase y número): CC# 7452.049 de Bquilla.
(32) Nacionalidad: Colombiana
(33) Profesión u oficio: empleado.

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla.
(35) Firma (autógrafa): Elizabeth de Ruiz
(36) Dirección postal: Cle 57 # 13-13 Bqila
(37) Nombre: Elizabeth Dominguez de Ruiz

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):

TESTIGO
(41) Nombre:
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):

FECHA INSCRIPCION
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 14
(47) Mes: Noviembre
(48) Año: 1980
(45) Nombre:
(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE (1010) 0 V/77

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla,

05 FEB 2019

Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

11 FEB. 2019

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo:

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL
Círculo de Barranquilla
HACE CONSTAR

Que al tenor del Artículo 55 del Decreto 1260 de 1970 la fotocopia autentica del presente registro civil de nacimiento fue recibida por: _____

C.C _____ de

Barranquilla _____

11 FEB. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válido para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla.

República de Colombia
05 FEB 2019
Ana Dolores Meza Caballero

11 FEB. 2019

75

CODIGOS DE LOS MESES												
ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPTIEMBRE	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5868905

IDENTIFICACION No.
(1) 1ª Parte básica: 7 7 0 7 1 1 (2) Parte complementaria:

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Segunda - - -
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla (Atl) - - - -
(5) Código: 08 0 2 -

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: Ruiz - - - -
(7) Segundo apellido: Dominguez. - -
(8) Nombres: Yazmira. - - - - - -

SEXO
(9) Masculino o Femenino: Femenino - -
(10) Masculino ☐ Femenino ☒ x
FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 1 1
(12) Mes: Julio - -
(13) Año: 1977 -

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: Colombia - -
(15) Departamento, Int., o Com.: Atlántico -
(16) Municipio: Barranquilla. - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.; donde ocurrió el nacimiento: Hospitalde Barranquilla. - - - - -
(18) Hora: 11PM -
(19) Documento presentado-Antecedente (Cer. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial. - -
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: - - - -
(21) No. Licencia: -

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): Dominguez Dominguez. - - - -
(23) Nombres: Elizabeth María. - - -
(24) Edad (años): 22 -
(25) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla. - - -
(26) Nacionalidad: Colombiana -
(27) Profesión u oficio: hogar - - -

PADRE
(28) Apellidos: Ruiz Ariza - - - - - - -
(29) Nombres: Jairo Augusto - - -
(30) Edad (años): 28 -
(31) Identificación (clase y número): CC# 7452.649 de Bquilla. - - -
(32) Nacionalidad: Colombiana -
(33) Profesión u oficio: empleado - - -

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla. - - -
(35) Firma (autógrafa)
(36) Dirección postal: Cle 57 # 13- 13 Bquilla. - - - -
(37) Nombre: Elizabeth Dominguez de Ruiz

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número)
(39) Firma (autógrafa)
(40) Domicilio (Municipio)
(41) Nombre

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número)
(43) Firma (autógrafa)
(44) Domicilio (Municipio)
(45) Nombre

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 14
(47) Mes: Noviembre - - -
(48) Año: 1980

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Página DIANTE 2 0 - 0 V 1777

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla,

11 FEB. 2019

República de Colombia
05 FEB 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL
Círculo de Barranquilla
HACE CONSTAR

Que al tenor del Artículo 55 del decreto 1260 de 1970 la fotocopia autentica del presente registro civil de nacimiento fue recibida por _____
C.C. _____ de
Barranquilla _____

11 FEB. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que repose en los archivos de esta notaria, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla.

11 FEB. 2019

República de Colombia
05 FEB 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

76

CERTIFICADO DE AVALÚO

Producto CCA-20192110002729

Radicado. 0008579

La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 070 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012, Convenio de Delegación 4692 de 2016 y el Decreto Distrital 0941 de 2016,

CERTIFICA

Que revisada la base de datos catastrales del Distrito de Barranquilla DEIP, se encontró reportada la siguiente información:

Dirección	Numero Predial Anterior	Numero Predial Actual	Matricula Inmobiliaria	Avalúo Catastral	Vigencia
C 57 13 13	010800150040000	01080000001500400000000000	040-54880	$ 23.960.000	2019

El presente documento se expide con el fin de ser presentado ante JUZGADOS o ENTIDADES COMPETENTES, a solicitud del señor(a) MILDRED FANNY URIBE BARROS identificado(a) con CC 22.411.729, quien actúa en calidad de PERSONA JURIDICA CON INTERES LEGITIMO, a los 11 días del mes de febrero de 2019.

Notas:

- **De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tengan**
- La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, ubicada en la Carrera 54 75 01 o en los teléfonos 3686699 y 3606472.
- Para validar la autenticidad de este documento y su firma electrónica, se debe consultar en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la K 54 75 01.
- La base catastral de Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no incluye información catastral de los demás municipios y distritos del país.

Diana Ma. Miguel Mantilla Parra
Gerente
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: Karina Baron

77

335

14 FEB 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E S. D.

REF: PERTENENCIA DE LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
RAD.: 2017-01180

MILDRED URIBE BARROS, mayor, identificada con la cedula No. 22.411.729 de Barranquilla, y con T.P. No. 22.099 del CS de la J., mediante el presente escrito, estando dentro del término para ello, subsano la demanda en los términos solicitados y LO HAGO DE LA SIGUIENTE FORMA:

1.-. Estoy aportando Registro Civil de defunción de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ (q.e.p.d.) expedido por la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla.

2.-. Estoy aportando el Registro Civil de Nacimiento de las señoras YASMIRA RUIZ DOMINGUEZ y DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, expedidos por la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla respectivamente.

3.-. Estoy aportando el Certificado actualizado de Avaluó del inmueble expedido por la Oficina de Gestión Catastral del Distrito.

Los certificados solicitados por el despacho con sus respectivas copias para el traslado

Dejo de esta forma subsanada la demanda a fin de seguir adelante la ejecución.

MILDRED URIBE B.
CC. 22.411.729 exp. Barranquilla
TP 22.099 del C.S. de la J

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

E.S. Forma DANE IP 25-1 V/88

REGISTRO DE DEFUNCION

INDICATIVO SERIAL: 1258321

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO: (1) Día 02 (2) Mes Mayo (3) Año 2001

OFICINA DE REGISTRO: (4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA (1a.) (5) Código 0801 (6) Municipio, depto, intendencia o comisaría BARRANQUILLA-ATLANTICO

DATOS DEL INSCRITO

(7) Primer apellido DOMINGUEZ (8) Segundo apellido o de casada DE RUIZ (9) Nombres ELIZABETH MARIA

No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO (10) Año	(11) Mes	(12) Día	PARTE COMPLE. (13)	LUGAR DE NACIMIENTO (14) Depto, int, com, o país si no es Colombia	(15) Municipio

(16) Indicativo serial o folio No. | (17) Oficina de registro | FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO (18) Día (19) Mes (20) Año

(21) Sexo: Masculino [ ] 1 Femenino [X] 2

(22) Estado civil: Soltero(a) [ ] 1 Casado(a) [ ] 2 Viudo(a) [ ] 3 Otro [ ] 4

(23) Identificación: Clase: T.I. [ ] 1 C.C. [ ] 2 C.E. [ ] 3 No. Día

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION: (24) País COLOMBIA (25) Depto, int, comis. ATLANTICO (26) Municipio BARRANQUILLA (27) Insp. policía o correg.

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: (28) Día 18 (29) Mes Agosto (30) Año 1982 (31) Hora

(32) INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO

(33) Nombres y apellidos del médico que certifica OSWALDO VELASCO DONADO.-

(34) Licencia No.

PRESUNCION DE MUERTE: (35) Juzgado que profiere la sentencia

FECHA SENTENCIA: (36) Día (37) Mes (38) Año

(39) Documento presentado: Certificación médica [ ] 1 Orden judicial [X] 2 Autorización judicial [ ] 3

DATOS DEL PADRE

(40) Nombres y apellidos

DATOS DE LA MADRE

(41) Nombres y apellidos

DATOS DEL CONYUGE

(42) Nombres y apellidos (43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE

(44) Nombres y apellidos FISCALIA GENERAL DE NACION, FIS-

(45) Firma y documento de identificación REF S.2060 ABRIL 24/00 .-

(46) Dirección CALLA TREINTA Y OCHO, OFICIO #082

C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

(47) Nombres y apellidos

(48) Firma y documento de identificación

(49) Dirección

C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

(50) Nombres y apellidos

(51) Firma y documento de identificación

(52) Dirección

C.C. No. de

(53) ANA DOMINGUEZ PEZA C.BALLERO.-

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

8282649

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
NOTARIA
www.notariauno-barranquilla.com

13 FEB. 2015

Impreso en la Imprenta de Billetes del Banco

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5868902

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica: 7 3 10 2 7 | 2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Segunda- - - - - -

4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla. (Atl)- - - - -

5) Código: 0802-

SECCION GENERICA

INSCRITO

6) Primer apellido: Ruiz- - -

7) Segundo apellido: Dominguez. - -

8) Nombres: Diogelina - - - - - - -

SEXO

9) Masculino o Femenino: femenino - -

10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

11) Día: 27

12) Mes: Octubre- -

13) Año: 1973-

LUGAR DE NACIMIENTO

14) País: Colombia- -

15) Departamento, Int., o Com.: Atlántico -

16) Municipio: Barranquilla - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hopit al de Barranquilla. - - - -

18) Hora: 7P M -

19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial. - - - -

20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: - - - -

21) No. licencia: - -

MADRE

22) Apellidos (de soltera): Dominguez Dominguez. - - - -

23) Nombres: Elizabeth Maria. - - -

24) Edad años: 18-

25) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla. - -

26) Nacionalidad: Colombiana-

27) Profesión u oficio: hogar- - -

PADRE

28) Apellidos: Ruiz- Ariza- - - - - -

29) Nombres: Jairo Augusto . - - -

30) Edad años: 24-

31) Identificación (clase y número): CC# 7452.049 de Bqilla. - - -

32) Nacionalidad: Colombia-na-

33) Profesión u oficio: empleado. -

DENUNCIANTE

34) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla. - - -

35) Firma (autógrafa): Elizabeth de Ruiz

36) Dirección postal: Cle 57 # 13- 13 . Bqila - - - -

37) Nombre: Elizabeth Dominguez de Ruiz-

TESTIGO

38) Identificación (clase y número):

39) Firma (autógrafa):

40) Domicilio (Municipio):

41) Nombre:

TESTIGO

42) Identificación (clase y número):

43) Firma (autógrafa):

44) Domicilio (Municipio):

45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46) Día: 14

47) Mes: Noviembre - - - -

48) Año: 1980

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Formar DANE IP10 - 0. V1/77

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, válido para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 2o Dec. 960/70)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla.

05 FEB 2019

Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Círculo de Barranquilla
HACE CONSTAR
Que al tenor del Artículo 55 del Decreto 1260 de 1970 la fotocopia auténtica del presente registro civil de nacimiento fue recibida por.
C.C
de
Barranquilla

11 FEB. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de la notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla.

República de Colombia
25 FEB 2019
Ana Dolores Meza Caballero
25 FEB. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5868905

IDENTIFICACION No.
1) Parte básica: 7707111
2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL
3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Segunda
4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla (Atl)
5) Código: 08 02

SECCION GENERICA

INSCRITO
6) Primer apellido: Ruiz
7) Segundo apellido: Dominguez.
8) Nombres: Yazmira

SEXO
9) Masculino o Femenino: Femenino
10) Masculino [ ] Femenino [X] X

FECHA DE NACIMIENTO
11) Día: 11
12) Mes: Julio
13) Año: 1977

LUGAR DE NACIMIENTO
14) País: Colombia
15) Departamento, Int., o Com.: Atlántico
16) Municipio: Barranquilla.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospitalde Barranquilla.
18) Hora: 11PM
19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial.
20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
21) No. licencia:

MADRE
22) Apellidos (de soltera): Dominguez Dominguez.
23) Nombres: Elizabeth María.
24) Edad (años): 22
25) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla.
26) Nacionalidad: Colombiana
27) Profesión u oficio: hogar

PADRE
28) Apellidos: Ruiz Ariza
29) Nombres: Jairo Augusto
30) Edad (años): 28
31) Identificación (clase y número): CC# 7452.049 de Bquilla.
32) Nacionalidad: Colombiana
33) Profesión u oficio: empleado.

DENUNCIANTE
34) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla.
35) Firma (autógrafa):
36) Dirección postal: Cle 57 # 13-13 Bquilla.
37) Nombre: Elizabeth Dominguez de Ruiz
38) Firma (autógrafa): Elizabeth Dominguez de Ruiz

TESTIGO
39) Identificación (clase y número):
40) Domicilio (Municipio):

TESTIGO
41) Nombre:
42) Identificación (clase y número):
43) Firma (autógrafa):
44) Domicilio (Municipio):

FECHA DE INSCRIPCION
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
45) Día: 7
46) Mes: Noviembre
47) Año: 1980

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario encargado del registro

Forma DANE IPIO — 0 V1/77

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla.

11 FEB. 2019

República de Colombia
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla
05 FEB 2019

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del Artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño/a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL
Círculo de Barranquilla
HACE CONSTAR

Que al tenor del Artículo 55 del decreto 1260 de 1970 la fotocopia autentica del presente registro civil de nacimiento fue recibida por _____ de

Barranquilla _____

11 FEB. 2019

11 FEB. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que repose en los archivos de esta notaria, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla.

República de Colombia
Notaría Segunda de Barranquilla
05 FEB 2019
Ana Dolores Meza Caballero

81 58 58

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

CERTIFICADO DE AVALÚO

Producto CCA-20192110002729

Radicado. 0008579

La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 070 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012, Convenio de Delegación 4692 de 2016 y el Decreto Distrital 0941 de 2016,

CERTIFICA

Que revisada la base de datos catastrales del Distrito de Barranquilla DEIP, se encontró reportada la siguiente información:

Dirección	Numero Predial Anterior	Numero Predial Actual	Matricula Inmobiliaria	Avalúo Catastral	Vigencia
C 57 13 13	010800150040000	01080000001500400000000000	040-54880	$ 23.960.000	2019

El presente documento se expide con el fin de ser presentado ante JUZGADOS o ENTIDADES COMPETENTES, a solicitud del señor(a) MILDRED FANNY URIBE BARROS identificado(a) con CC 22.411.729, quien actúa en calidad de PERSONA JURIDICA CON INTERES LEGITIMO, a los 11 días del mes de febrero de 2019.

Notas.

- **De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tengan**
- La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, ubicada en la Carrera 54 75 01 o en los teléfonos 3686699 y 3606472.
- Para validar la autenticidad de este documento y su firma electrónica, se debe consultar en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la K 54 75 01.
- La base catastral de Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no incluye información catastral de los demás municipios y distritos del país.

Diana Ma. Miguel Mantilla Parra
Gerente
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: Karina Baron

82

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E S. D.

REF: PERTENENCIA DE LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
RAD.: 2017-01180

MILDRED URIBE BARROS, mayor, identificada con la cedula No. 22.411.729 de Barranquilla, y con T.P. No. 22.099 del CS de la J., mediante el presente escrito, estando dentro del término para ello, subsano la demanda en los términos solicitados y LO HAGO DE LA SIGUIENTE FORMA:

1.-. Estoy aportando Registro Civil de defunción de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ (q.e.p.d.) expedido por la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla.

2.-. Estoy aportando el Registro Civil de Nacimiento de las señoras YASMIRA RUIZ DOMINGUEZ y DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, expedidos por la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla respectivamente.

3.-. Estoy aportando el Certificado actualizado de Avaluó del inmueble expedido por la Oficina de Gestión Catastral del Distrito.

Los certificados solicitados por el despacho con sus respectivas copias para el traslado

Dejo de esta forma subsanada la demanda a fin de seguir adelante la ejecución.

MILDRED URIBE B.
CC. 22.411.729 exp. Barranquilla
TP 22.099 del C.S. de la J

83 BB

E.S. Forma DANE IP 25-1 V/88

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE DEFUNCION

INDICATIVO SERIAL: 1258321

OFICINA DE REGISTRO

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO: (1) Día 02 | (2) Mes Mayo | (3) Año 2001

(4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.): NOTARIA PRIMERA (1a.) | (5) Código 0801 | (6) Municipio, depto, intendencia o comisaría: BARRANQUILLA-ATLANTICO

DATOS DEL INSCRITO

(7) Primer apellido: DOMINGUEZ | (8) Segundo apellido o de casada: DE RUIZ | (9) Nombres: ELIZABETH MARIA

No. identificación personal | FECHA NACIMIENTO: (10) Año – | (11) Mes – | (12) Día – | PARTE COMPLE. (13) – | LUGAR DE NACIMIENTO: (14) Depto, int, com, o país si no es Colombia – | (15) Municipio –

(16) Indicativo serial o folio No. – | (17) Oficina de registro – | FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO: (18) Día – | (19) Mes – | (20) Año –

(21) Sexo: Masculino [ ] 1 | Femenino [X] 2

(22) Estado civil: Soltero(a) [ ] 1 | Casado(a) [ ] 2 | Viudo(a) [ ] 3 | Otro [ ] 4

(23) Identificación: Clase: T.I. [ ] 1 | C.C. [ ] 2 | C.E. [ ] 3 | No. – | De –

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION

(24) País: COLOMBIA | (25) Depto, int, comis.: ATLANTICO | (26) Municipio: BARRANQUILLA | (27) Insp. policía o correg. –

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: (28) Día 18 | (29) Mes Agosto | (30) Año 1982 | (31) Hora –

INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO: (32) –

(33) Nombres y apellidos del médico que certifica: OSWALDO VELASCO DONADO.-

(34) Licencia No. –

PRESUNCION DE MUERTE

(35) Juzgado que profiere la sentencia –

FECHA SENTENCIA: (36) Día – | (37) Mes – | (38) Año –

(39) Documento presentado: Certificación médica [ ] 1 | Orden judicial [X] 2 | Autorización judicial [ ] 3

DATOS DEL PADRE

(40) Nombres y apellidos –

DATOS DE LA MADRE

(41) Nombres y apellidos –

DATOS DEL CONYUGE

(42) Nombres y apellidos – | (43) Identificación –

DATOS DEL DENUNCIANTE

(44) Nombres y apellidos: FISCALIA GENERAL DE NACION, FIS-

(46) Dirección: CALLE TREINTA Y OCHO, OFICIO #082

(45) Firma y documento de identificación: VEF S.2060 ABRIL 24/00 .-

C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

(47) Nombres y apellidos –

(49) Dirección –

(48) Firma y documento de identificación –

C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

(50) Nombres y apellidos –

(52) Dirección –

(51) Firma y documento de identificación –

C.C. No. de

(53) ANA DOMINGUEZ VEZA CABALLERO.-

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

OFICINA DE REGISTRO

Impreso en la División de Edición del DANE

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

8282649

13 FEB. 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Única
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
NOTARIA
www.notaria1barranquilla.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

5868902

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica: 7 3 10 2 7 | (2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Segunda- - - - - -

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla. (Atl)- - - - -

(5) Código: 0802-

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: Ruiz- - -

(7) Segundo apellido: Dominguez. - -

(8) Nombres: Dioselina - - - - - - -

SEXO

(9) Masculino o Femenino: femenino - -

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 27

(12) Mes: Octubre- -

(13) Año: 1973-

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: Colombia- -

(15) Departamento, Int., o Com.: Atlántico -

(16) Municipio: Barranquilla - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hopit al de Barranquilla. - - -

(18) Hora: 7H M -

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial. - - - -

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: - - - -

(21) No. licencia: -

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): Dominguez Dominguez. - - - -

(23) Nombres: Elizabeth Maria. - - -

(24) Edad (años): 18-

(25) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla. - -

(26) Nacionalidad: Colombiana-

(27) Profesión u oficio: hogar- - -

PADRE

(28) Apellidos: Ruiz- Ariza- - - - - -

(29) Nombres: Jairo Augusto. - - -

(30) Edad años: 24-

(31) Identificación (clase y número): CC# 7452.049 de Bquilla. - - -

(32) Nacionalidad: Colombia-na-

(33) Profesión u oficio: empleado. -

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla. - - -

(35) Firma (autógrafa): Elizabeth de Ruiz

(36) Dirección postal: Cle 57 # 13- 13 Bqila - - - -

(37) Nombre: Elizabeth Dominguez de Ruiz-

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 14

(47) Mes: Noviembre- - - -

(48) Año: 1980

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0. VI/77

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(art. 2o Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA C...
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla,
05 FEB 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

05 FEB. 2019

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

Circuito de Barranquilla
REGISTRO PRINCIPAL
Que al tenor del Artículo 55 del decreto 1260 de 1970 la fotocopia auténtica del presente registro civil de nacimiento fue recibida por
C.C de
Barranquilla

11 FEB. 2019

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MESA CARMELERO
CERTIFICO:
Esta copia auténtica, tomada de la original que reposa en mis archivos, es la notaría, válida para demostración y tiene vigencia permanente, excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MESA CARMELERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla.

Registraduría Nacional del Estado Civil
05 FEB 2019
Ana Dolores Mesa Carmelero
Notaria Segunda
Barranquilla

11 FEB. 2019

CODIGOS DE LOS MESES: ENERO 05 | FEBRERO 06 | MARZO 07 | ABRIL 08 | MAYO 09 | JUNIO 10 | JULIO 11 | AGOSTO 12 | SEPT. 01 | OCTUBRE 02 | NOV. 03 | DIC. 04

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5868905

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 7 7 0 7 1 1 | (2) Parte comp.:

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Segunda
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla (Atl)
(5) Código: 08 0 2

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: Ruiz
(7) Segundo apellido: Dominguez
(8) Nombres: Yazmira

SEXO
(9) Masculino o Femenino: femenino
(10) Masculino ☐ Femenino ☒ x

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 1
(12) Mes: Julio
(13) Año: 1977

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: Colombia
(15) Departamento, Int., o Com.: Atlántico
(16) Municipio: Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospitalde Barranquilla.
(18) Hora: 11PM
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial.
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): Dominguez Dominguez
(23) Nombres: Elizabeth Maria.
(24) Edad (años): 22
(25) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla.
(26) Nacionalidad: Colombiana
(27) Profesión u oficio: hogar

PADRE
(28) Apellidos: Ruiz Ariza
(29) Nombres: Jairo Augusto
(30) Edad (años): 28
(31) Identificación (clase y número): CC# 7452.029 de Bquilla.
(32) Nacionalidad: Colombiana
(33) Profesión u oficio: empleado

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): CC# 32.629.166de Bquilla.
(35) Firma (autógrafa)
(36) Dirección postal: Cle 57 # 13-13 Bquilla.
(37) Nombre: Elizabeth Dominguez de Ruiz

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa)
(40) Domicilio (Municipio):

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa)
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 14
(47) Mes: Noviembre
(48) Año: 1980

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Folina DANE 1PTO - 0 V1777

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla.

11 FEB. 2019

República de Colombia
05 FEB 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL
Círculo de Barranquilla
HACE CONSTAR

Que al tenor del Artículo 55 del decreto 1260 de 1970 la fotocopia autentica del presente registro civil de nacimiento fue recibida por _____ de Barranquilla _____

11 FEB. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que repose en los archivos de esta notaría, valida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(ver 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla.

11 FEB. 2019

República de Colombia
05 FEB 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

86

CERTIFICADO DE AVALÚO

Producto CCA-20192110002729

Radicado. 0008579

La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 070 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012, Convenio de Delegación 4692 de 2016 y el Decreto Distrital 0941 de 2016,

CERTIFICA

Que revisada la base de datos catastrales del Distrito de Barranquilla DEIP, se encontró reportada la siguiente información:

Dirección	Numero Predial Anterior	Numero Predial Actual	Matricula Inmobiliaria	Avalúo Catastral	Vigencia
C 57 13 13	010800150040000	010800000015004000000000	040-54880	$ 23.960.000	2019

El presente documento se expide con el fin de ser presentado ante JUZGADOS o ENTIDADES COMPETENTES, a solicitud del señor(a) MILDRED FANNY URIBE BARROS identificado(a) con CC 22.411.729, quien actúa en calidad de PERSONA JURIDICA CON INTERES LEGITIMO, a los 11 días del mes de febrero de 2019.

Notas.

- **De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tengan**
- La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, ubicada en la Carrera 54 75 01 o en los teléfonos 3656699 y 3606472.
- Para validar la autenticidad de este documento y su firma electrónica, se debe consultar en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la K 54 75 01.
- La base catastral de Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no incluye información catastral de los demás municipios y distritos del país.

Diana Ma. Miguel Mantilla Parra
Gerente
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: Karina Baron

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Barranquilla D.E.I.P, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y OTROS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

La parte demandante con memorial de fecha 14 de febrero de 2019, ha subsanado la demanda de los defectos señalados en auto de fecha febrero 7 del 2019.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Tener por subsanada la presente demanda verbal de Pertenencia.

2. Admitir la presente demanda Verbal con acción de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, YASMIRA RUIZ DOMINGUEZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y PERSONAS INDETERMINADAS.

3. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso. El traslado se surtirá mediante la entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem; para que ejerza el derecho de defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

4. Súrtanse las notificaciones a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Hágase saber a la parte demandante que, en cumplimiento de lo reseñado en el artículo 592 del Código General del Proceso, deberá llevarse a cabo las diligencias pertinentes para la materialización de esta medida antes de la notificación de éste auto admisorio.

6. Ordenase el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que tengan interés en el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en la calle 57 N° 13-13 sobre el cual recae la pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ. Para ello, dese aplicación a lo contenido en el numeral 7° del artículo 375 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

7. Infórmese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la existencia e iniciación de un proceso de acción de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y al cual pertenece el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880 y código catastral 08001010800150040000.

8. Ordenase la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible en el predio objeto de este proceso, la cual deberá estar ubicada junto

a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación de este despacho: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
b) Nombre de la demandante: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ.
c) Nombre de los demandados: señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, los herederos indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS.
d) Número único de radicación del proceso: 08001405300120170118000
e) Indicación de la referencia del proceso: verbal con acción de pertenencia.
f) La indicación de que "por medio de esta valla se emplazan a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso que se informa en la misma".
g) Identificación del predio: para lo cual el demandante deberá indicar en la valla la dirección del inmueble, el folio de matrícula inmobiliaria que lo identifica, el código catastral, de tenerlo, sus medidas y linderos en la forma como se ha establecido en la demanda.

Los anteriores datos deberán estar escritos como lo señala el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, con letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La instalación de la valla deberá hacerse con posterioridad a la inscripción de la demanda en Folio de Matrícula Inmobiliaria y, una vez hecho, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SUÁREZ MARTINEZ
LA JUEZ

CONSTANCIA DE SECRETARIA
El presente auto se notificó por medio de anotación en
Estado N° 38 de fecha 13 MAR 2019
La Secretaria,
IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS

88 87 86

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 13 de marzo de 2019.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 13 de marzo de 2019, decretó la INSCRIPCION de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, sobre el bien inmueble ubicado en:

Calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla,

en el cual recae la pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos Indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordialmente,

32.761.816

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

898

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 13 de marzo de 2019.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 13 de marzo de 2019, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos Indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

90 83

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-011080

Barranquilla D.E.I.P., 13 de marzo de 2019.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos Indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 13 de marzo de 2019.

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos Indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

32701816

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

92 8 8

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 13 de marzo de 2019.

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos Indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

32701 816

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

EMPLAZAMIENTOS
DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADO	C.C.	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No RADICACIÓN EXPEDIENTE
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 040-54880, UBICADO EN: CALLE 57 N° 13-13 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA		JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	NOTIFICAR AUTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019 QUE ADMITIO LA DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	VERBAL DE PERTENENCIA	2017-01180

TERMINO DE COMPARECENCIA 15 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN, SO PENA DE DESIGNARLE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN. ART. 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
Barranquilla D.E.J.P., 13 de marzo de 2019. –

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS –
SECRETARIA

3/7/2019

94

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

0402019EE01196

Fecha 15/03/2019 14:24:06
Folios 1 Anexos 4
0402019EE01196
Origen MILTAN TEJEDA HOLGUIN [USUARIO]
Destino JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto TURNO 2018-34516 JUZGA PRIMERO CIVIL

Barranquilla, 15 de marzo de 2019

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Calle 40 N° 44 – 80, Piso 7, Centro Cívico
Email: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.
E. S. D.

REF: VERBAL - PERTENENCIA.
DTE: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ.
RAD: 2017–01180.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 593 ley 1564 de julio del 2012 le estamos enviando para su conocimiento y fines pertinentes, el oficio emanado por su despacho **No. 2017–01180** de fecha 05 de Marzo de 2018, con su respectiva constancia de inscripción y certificado de tradición.

OFICIO No.	FECHA	TURNO	CERTIFICADO	MATRICULA
2017–01180	05-03-2018	2018-34516	2018-231929	040-54880

Anexo cuatro (04) folios

Atentamente,

26 ABR 2019
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

PATRICIA GUTIERREZ BARROS
Coordinadora Área Jurídica
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

Proyecto: Milta Tejeda

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Del Círculo de Barranquilla - Atlántico
Dirección: Cra 42D1 # 80ª - 136
Teléfono: 367 2900
E-mail: ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

95

BARRANQUILLA LIQUID15
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 07 de Diciembre de 2018 a las 09:51:34 a.m.
No. RADICACION: 2018-34514

NOMBRE SOLICITANTE: EUCARIS BARRIOS
OFICIO No.: 1180 del 05-03-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA de BARRANQUILLA
MATRICULAS 54880 X CF

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	19.700	400
			19.700	400

Total a Pagar: $ 20.100

DISCRIMINACION PAGOS:
CONSIGNACION BCO: 07 No.:064912 VLR:20100

20

BARRANQUILLA LIQUID15
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 07 de Diciembre de 2018 a las 09:51:43 a.m.

No. RADICACION: 2018-34514

MATRICULA: 040-54880

NOMBRE SOLICITANTE: EUCARIS BARRIOS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: 16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-34514
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION BCO: 07 No.:064912 VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

96

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-54880

Impreso el 17 de Diciembre de 2018 a las 10:09:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ DOMINGUEZ LUZ MARINA

A: DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH X

A: RUIZ DIOSELINA

A: RUIZ YASMIRA

A: HERDEROS INDETERMINADOS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-3381 fecha 06-11-2010

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA CON LA SUMINISTRADA POR LA SEC.PLAN., SEG. CERT. NO. 6310 DE 05-11-2010 PROFERIDA POR LA SEC. HACIENDA DE BARRANQUILLA

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-705 fecha 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID15 Impreso por:CONTROL7

TURNO: 2018-231929 FECHA: 07-12-2018

El Registrador: Firma del RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-54880

Impreso el 17 de Diciembre de 2018 a las 10:09:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO:ATLANTICO MUNICIPIO:BARRANQUILLA VEREDA:BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 27-12-1977 RADICACION: 77-017309 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-12-1977
CODIGO CATASTRAL: 080010108000000150040000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 08001010800150040000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PORCION N. 2 SITUADA EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 57 ENTRE CARRERAS 13 Y 14, MIDE Y LINDA: NORTE 14.00 METROS, CON LA PORCION N. 1, ANTES DESCRITA, SUR: 14.00 METROS, CON LA PORCION N. 3 QUE SE DESCRIBIRA MAS ADELANTE; ESTE, 5.50 METROS CON LA CALLE 57; OESTE, 5.50 METROS CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE UJUETA & COMPAÑIA.- SOBRE ESTE TERRENO EXISTE UN APARTAMENTO, AUN SIN NUMERACION OFICIAL.-

COMPLEMENTACION:
COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA NUMERO 040-0054878.- ANA LUISA REYES DE ARIZA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION , POR COMPRA QUE HIZO A ANGEL MARIA VIZCAINO CASTILLO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 891 DE 5 DE MAYO DE 1.969 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCULO, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO BAJO EL N. 836 FOLIO 251 TOMO 3 IMPAR BIS LIBRO 1 DE 1.969.- ANGEL M. VIZCAINO CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ENRIQUE UJUETA & CIA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.199 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.945, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCULO, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE BAJO EL N. 2622 FOLIO 271 TOMO 8 IMPAR LIBRO 1 DE 1.945. COMPRENDE UNA TRADICION.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 57 13-13 (DIR.SEC.PLANEACION)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
54878

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-12-1977 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3177 del: 10-12-1977 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 999 DIVISION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE ARIZA ANA LUISA 22277052

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1977 Radicacion: VALOR ACTO: $ 3,000.00
Documento: ESCRITURA 3177 del: 10-12-1977 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE ARIZA ANA LUISA 22277052
A: DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH 32629166 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-12-2018 Radicacion: 2018-34516 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1180 del: 05-03-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE B de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO N.2017-01180 (MEDIDA CAUTELAR)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

97

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 03:32:59 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-34516 se calificaron las siguientes matriculas:

54880

Nro Matricula: 54880

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA No. Catastro: 080010108000000150040000000000
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 57 13-13 (DIR.SEC.PLANEACION)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-12-2018 Radicacion: 2018-34516 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1180 del: 05-03-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE B de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO N.2017-01180 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ DOMINGUEZ LUZ MARINA	
A: DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH	X
A: RUIZ DIOSELINA	
A: RUIZ YASMIRA	
A: HERDEROS INDETERMINADOS	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	17 DIC 2018	

ABOGAD49,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

98

SICGMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 05 de marzo de 2018.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA ORALIDAD
BARRANQUILLA

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ y YASMIRA RUIZ
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, decretó la INSCRIPCION de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, sobre el bien inmueble ubicado en:

Calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla,

en el cual recae la pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos determinados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

99

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.

REF: PERTENENCIA DE LUZ MARINA RUIZ
RAD: 2017/01180

MILDRED URIBE BARROS, conocida de autos, a usted en forma respetuosa, aporto la Certificación y la hoja del periódico la Libertad, donde se hizo la publicación del Edicto Emplazatorio.

De la señora Juez, atentamente,

MILDRED URIBE BARROS
C,C,No.22.411.729 Barranquilla
T.P.No.22.099 C.S.de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

CONSECUTIV. 1474
HORA 4:05 P.M.
FECHA 07 JUN 2019
3 Folios
RECI
WILLIAM GOMEZ

26

EMPLAZAMIENTOS
DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADO	C.C.	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No RADICACIÓN EXPEDIENTE
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 040-54880, UBICADO EN: CALLE 57 N° 13-13 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA		JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	NOTIFICAR AUTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019 QUE ADMITIO LA DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	VERBAL DE PERTENENCIA	2017-01180

TERMINO DE COMPARECENCIA 15 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN, SO PENA DE DESIGNARLE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN. ART. 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
Barranquilla D.E.I.P., 13 de marzo de 2019. –

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS –
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

Emplazatorio De quien debe ser notificado personalmente (Artículo 318 del C.P.C., Artículo 108 del C.G.P. o Artículo 293 del C.G.P)

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante	Demandado	Objeto	Clase de Proceso	Número de Proceso
RAMIRO CATALAN NOYA Y ALVARO ENRIQUE MELENDEZ HERNANDEZ	JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	MICHAEL RODRIGUEZ FIMENTEL	RAMIRO CATALAN NOYA Y ALVARO ENRIQUE MELENDEZ HERNANDEZ	AUTO A NOTIFICAR Y FECHA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00028
PERSONAS CON CREDITO CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LOS DEUDORES	JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA	JORGE AFANADOR CHAVEZ	08078-4089-001-2016-00066-00	FECHA DE LA PROVIDENCIA: 19-10-2019	EJECUTIVO ACUMULACIÓN	08078-40-89-001-2016-00066-00
PAOLA MILENA NARANJO MONRROY C.C. 22.477.692	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD	COOP. COOPESOEA	PAOLA NARANJO MONRROY	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 2 MAYO DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	08758-41-89-002-2018-00161-00
RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y RAFAEL CANTILLO DE LA HOZ, IDENTIFICADOS CON C.C. # 9.089.655 Y 7.468.835 RESPECTIVAMENTE	JUZGADO VEINTIUNO (21) MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	COOPERATIVA COOPESOSEA IPI LIQUIDACION	RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y RAFAEL CANTILLO DE LA HOZ, IDENTIFICADOS CON C.C. # 9.089.655 Y 7.468.835 RESPECTIVAMENTE	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA	08001-4053-021-2018-01306-00
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARLY DOLORES INSIGNARES DE CANTILLO, JOSÉ FRANCISCO INSIGNARES ROJAS Y RAFAEL INSIGNARES ROJAS.	JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA	HARRY ALBERTO INSIGNARES ROJAS	HEREDEROS DE GRISELDA ROJAS INSIGNARES Y OTROS	FECHA DE LA PROVIDENCIA: 15 DE MAYO DE 2019	NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA	08078-40-89-001-2016-00100-00
IRMA X. ALVAREZ IRAGORRI Y JOSEFINA MALABETH DE BRADFORD	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA	MANUEL ALFONSO DAZA AGAMEZ	UNIVERSAL DANIVAN ALVAREZ Y CIA S EN C, IRMA X. ALVAREZ IRAGORRI, JOSEFINA MALABETH DE BRADFORD Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: AUTO ADMISORIO DE FECHA OCTUBRE 18 DE 2018	VERBAL DE PERTENENCIA	08001-31-03-001-2018-00208-00
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE FOLIO DE MATRICULA N° 040-54880, UBICADO EN CALLE 57 N° 13-13 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	NOTIFICAR AUTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019 QUE ADMITIO LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	VERBAL DE PERTENENCIA	2017-01180
ELKIN DE JESUS GARIZABAL PEDROZA	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE BARRANQUILLA	BANCO CAJA SOCIAL	ELKIN DE JESUS GARIZABAL PEDROZA	MANDAMIENTO DE PAGO: 15/08/2018	EJECUTIVO	469-2018
LIBIA YINIBIA PEREZ QUINTERO	JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE BARRANQUILLA	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	LIBIA YINIBIA PEREZ QUINTERO	MANDAMIENTO DE PAGO: 30/08/2018	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00586-00
POSIBLES ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	JOSE GREGORIO VEGA DIAZ Y TANIA PATRICIA TORNE VALETA			LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	00271-2018
AL REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADOS IN HUSE RETAIL S.A.S.	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	ZAMIRA DEL CARMEN FERRER	TEMPO S.A.S. IN HOUSE RETAIL S.A.S.	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 10/08/2018	ORDINARIO LABORAL	00114-2018
REPRESENTACIONES SAGRADO CORAZON Y CIA S EN C INVERSIONES CAMPO BERMUDEZ	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA	MARIA CURIFINO MUÑOZ	ARANGO CAMPO Y CIA Y/O		SIMULACION	2018-00878-00
HENRY MARCOS CASTRO DE LEON	JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA	BANCO DE BOGOTA S.A.	HENRY MARCOS CASTRO DE LEON	MANDAMIENTO DE PAGO: 14/08/2018	EJECUTIVO	2018-00408
RODOLFO BRIEVA	JUZGADO DOCE	BANCO DE BOGOTA	RODOLFO BRIEVA	MANDAMIENTO DE	EJECUTIVO	2018-00693-00

75
102

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
E S. D.

PERTENENCIA DE LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
RAD.: 2017-01180

MILDRED URIBE BARROS, conocida de autos con mi acostumbrado respeto estoy aportando los recibidos de las entidades.

1 SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO
2 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
3 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Solicito se sirva notificar al Consejo Superior de la Judicatura, de la existencia de este proceso.

Atentamente, ,

MILDRED URIBE B.

CC. 22.411.729 exp. Barranquilla

TP 22.099 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

CONSECUTIVO: 972
HORA 4:05 P.M.
FECHA 07 JUN 2019
10 Folios
RECIBIDO POR:
WILLIAM MUÑOZ GOMEZ

103

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a 4-72 por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 993375878

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	___	___
☐ Citaciones a diligencias varias	___	___
☐ Otros Documentos Legales	___	___

Los anexos no son cotejables.

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO No. 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 13 de marzo de 2019.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CIUDAD.
Calle 26 # 13-49 INT 201

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 13 de marzo de 2019, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos Indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 5 / 6 / 2019 10 : 24

Fecha Prog. Entrega: 6 / 6 / 2019

GUIA No. 2035130121

CÓDIGO SER. /

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CALLE 19 # 2 - 545 LOTE 2B

Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA D.I./NIT: 860512330-3
País: COLOMBIA email: Dpto.: ATLANTICO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / /	
Desconocido	2 / /	
Rehusado		
No reside	3 / /	
No reclamado		
Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (indicar cual)	/ /	

RECIBI A CONFORMIDAD/NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y C.C.

GUIA No. 2035130121

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BAQ 5

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIUDAD: BARRANQUILLA
ATLANTICO F.P. CREDITO
NORMAL M.T. TERRESTRE

CRA 49 # 74 - 47 BARRANQUILLA CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE CAMPO CASA 13

Nombre: MILDRED URIBE
Teléfono: 3008318611 D.I./NIT: 22411729
País: COLOMBIA Cód. Postal:
email:

Dice Contener: 993375678
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: Peso (vol) 0 Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete: No. Remisión:
Vr. Total: No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-58 V2

GESTION JUDICIAL

DESTINATARIO

28 105

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1280772

Información Envío

No. de Guía Envío	993375878	Fecha de Envío	22	5	2019

Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	
	Nombre	MILDRED URIBE - CRA 49 # 74 - 47 BARRANQUILLA CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE CAMPO CASA 13			
	Dirección	CRA 49 # 74 - 47 BARRANQUILLA CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE CAMPO CASA 13	Teléfono	3008318811	

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - CALLE 26 # 13 - 49 INT 201 - BOGOTA			
	Dirección	CALLE 26 # 13-49 INT 201	Teléfono	32323232	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	SELLO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO - CORRESPONDENCIA

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	24	Mes	5	Año	2019	Hora de Entrega	HH	16	MM	41

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	2017 01180

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : DIANA ACOSTA CERVANTES	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
		Día	Mes	Año	HH	MM
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES	5	6	2019	10	23

2035130121

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

SERVIENTREGA S.A.
Centro de Soluciones
NIT: 860.512.330-3

CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
REGIONAL NORTE

SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 5 / 6 / 2019 10 : 23

Fecha Prog. Entrega: 6 / 6 / 2019

Código SER: /

GUIA No. 2035130123

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CALLE 19 # 2 - 545 LOTE 2B

Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA
País: COLOMBIA email:

D.I./NIT: 860512330-3
Dpto.: ATLANTICO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	1er. INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / / /	
— — — Desconocido	2 / / /	
— — — Rehusado		
— — — No reside	3 / / /	
— — — No reclamado		
— — — Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
— — — Otro (indicar cual)	/ /	

RECIBIDO CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 2035130123

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:

UNIDAD SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO

BAQ 5 AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIUDAD: BARRANQUILLA
ATLANTICO | F.P.: CREDITO
NORMAL | M.T.: TERRESTRE

CRA 49 # 74 - 47 BARRANQUILLA CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE CAMPO CASA 13

Nombre: MILDRED URIBE
Teléfono: 3008318811 D.I./NIT: 22411729
País: COLOMBIA Cód. Postal:
email:

Dice Contener: 983375881
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete: No. Remisión:
Vr. Total: No. Sobreporte:

Quien Entrega:

DG-8-CLIDM-F-44 V7

DESTINATARIO

GESTION JUDICIAL

Autoriza el tratamiento y uso de sus datos personales según la Ley 1581 de 2012.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1280774

Información Envío

No. de Guía Envío	993375881	Fecha de Envío	22	5	2019

Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	
	Nombre	MILDRED URIBE - CRA 49 # 74-47 BARRANQUILLA CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE CAMPO CASA 13			
	Dirección	CRA 49 # 74 - 47 BARRANQUILLA CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE CAMPO CASA 13	Teléfono	3008318811	

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC - CRA 30 # 48 - 51 - BOGOTA			
	Dirección	CRA 30 # 48 - 51 BOGOTA	Teléfono	4484099	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI
Nombre de quien Recibe	SELLO INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	24	Mes	5	Año	2019	Hora de Entrega	HH	15	MM	20

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	2017 01180

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Líder:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2035130123
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES	5	6	2019	10	23	Número de Guía Logística de Reversa

DIANA ACOSTA CERVANTES

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

SERVIENTREGA S.A.
Centro de Soluciones
NIT: 860.512.330-3
CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
REGIONAL NORTE

81
108

SICGMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 13 de marzo de 2019.

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CIUDAD.
Carrera 30 # 48 - 51

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9933758891

Tipo	# folios	# anexos
X Estados		
☐ Diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos Indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BARRANQUILLA

82
109

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 13 de marzo de 2019.

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CIUDAD.
Carrera 30 # 48-51

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 9933758817

Tipo	# folios	# anexos
X Memorial	1	3
Diligencias varias		
Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos Indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA BARRANQUILLA

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com, 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CODIGO BEX: /

Fecha: 5 / 6 / 2019 10:16:24

Fecha Prog. Entrega: 6 / 6 / 2019

GUIA No. 2035130120

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CALLE 19 # 2 - 545 LOTE 29
Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA D.I./NIT: 860512330-3
País: COLOMBIA Dpto.: ATLANTICO
email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3			
___	___	___	Desconocido	1	
___	___	___	Rehusado	2	
___	___	___	No reside		
___	___	___	No reclamado	3	
___	___	___	Dirección errada		
___	___	___	Otro (indicar cual)	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	

RECIBI A CONFORMIDAD/NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y C.C.

GUIA No. 2035130120

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BAQ 5

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIUDAD: BARRANQUILLA
ATLANTICO F.P.: CREDITO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CRA 49 # 74 - 47 BARRANQUILLA CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE CAMPO CASA 13

Nombre: MILDRED URIBE
Teléfono: 3008318811
País: COLOMBIA D.I./NIT: 22411729
email: Cód. Postal:

Dice Contener: 993375679
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete: No. Remisión:
Vr. Total: No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-8-CLIDM-F-58 V2

DESTINATARIO

GESTION JUDICIAL

1/10

111

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1280773

Información Envío

No. de Guia Envío	993375879	Fecha de Envío	22	5	2019

Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	
	Nombre	MILDRED URIBE - CRA 49 # 74 - 47 BARRANQUILLA CONJUNTO RESID CASA DE CAMPO CASA 13			
	Dirección	CRA 49 # 74 - 47 BARRANQUILLA CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE CAMPO CASA 13	Teléfono	3008318811	

[redacted]natario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - CALLE 43 # 57 - 41 - BOGOTA			
	Dirección	CALLE 43 # 57 - 41	Teléfono	38304444	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	SELLO LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	24	Mes	5	Año	2019	Hora de Entrega	HH	15	MM	20

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	2017 01180

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : DIANA ACOSTA CERVANTES	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2035130120
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES	5	6	2019	10	24	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

SERVIENTREGA S.A.
Centro de Soluciones
NIT: 860.512.330-3
CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
REGIONAL NORTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

SICGMA
Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que trae OFICIO N° 2017-01180 a
No. 9933758 79

Tipo	# folios	# anexos
[X] Notificaciones	____	____
[ ] Citaciones a diligencias varias	____	____
[ ] Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejables.

Barranquilla D.E.I.P., 13 de marzo de 2019.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos Indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

88
1136

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Barranquilla, al segundo (02) día del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), pongo en conocimiento de la DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, quien se identificó con C.C. No. 32.770.105, en calidad de heredera determinada, la providencia de fecha 14 de febrero de 2019, que ADMITIÓ la presente DEMANDA VERBAL CON ACCIÓN PRESCRIPTIVA DE DOMINIO No. 2017-01180, y se le hace saber que el término del traslado es de veinte (20) días, siguientes a la presente notificación, dentro de los cuales podrá hacer uso de su derecho de defensa.

Para constancia de lo anterior, se firma

Quien se notifica,

Dioselina Ruiz D.

Dejo constancia que he recibido las
Copias de la demanda y de sus anexos

Empleado que realiza la notificación,

Tatiana Arrieta D.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Dejo constancia que el término de traslado para proponer excepciones de mérito, vence el día _____

DIAS HABILES _____

DIAS INHABILES _____

La secretaria,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS

114

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Barranquilla, Al segundo (02) día del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), pongo en conocimiento de la YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, quien se identificó con C.C. No. 32.886.087 en calidad de heredera determinada, la providencia de fecha 14 de febrero de 2019, que ADMITIÓ la presente DEMANDA VERBAL CON ACCIÓN PRESCRIPTIVA DE DOMINIO No. 2017-01180, y se le hace saber que el término del traslado es de veinte (20) días, siguientes a la presente notificación, dentro de los cuales podrá hacer uso de su derecho de defensa.

Para constancia de lo anterior, se firma

Quien se notifica,

Empleado que realiza la notificación,

Tatiana

Dejo constancia que he recibido las
Copias de la demanda y de sus anexos

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Dejo constancia que el término de traslado para proponer excepciones de mérito, vence el día _____

DIAS HABILES _____

DIAS INHABILES _____

La secretaria,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Radicado:	**2017 - 01180**
Demandante:	**LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**
Demandado:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ Y YAZMIRA RUIZ**
Proceso:	**VERBAL – PERTENENCIA**

ASUNTO: **PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ, varón, mayor de edad, abogado titulado con tarjeta profesional No. 131.287 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía No. 8.521.054 expedida en Tubará - Atlántico, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de apoderado judicial de las señoras **DIOSELINAS RUIZ DOMINGUEZ** y **YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ**, igualmente mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 32.770.105 y 32.886.087 de Barranquilla, respectivamente, vecinas de esta ciudad, a usted me dirijo, dentro del término legal para presentar las siguientes excepciones previas en defensa de los intereses del que represento:

PRIMERA: PLEITO PENDIENTE

El Código General del Proceso hace alusión al pleito pendiente a una excepción previa reconocida expresamente en el artículo 100, pero en la cual solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos para que sea procedente, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones.

> ***"ART. 100. Excepciones previas.*** *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
> *(...)*
> *8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto".*

Que en auto de fecha 23 de Julio de 2019, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, identificado con el radicado No. 080014189008-2019-00141-00, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, quien falleció el 18 de Agosto de 1982 y se reconocieron como herederas a la aquí demandante y a mis poderdantes, además se reconoció al señor JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA, como cónyuge supérstite, por lo que existe otro proceso en curso donde las partes en contienda son las mismas, como también las pretensiones y los hechos, siendo el mismo bien inmueble de la Litis.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADOS MUNICIPALES ORALIDAD SECRETARIA BARRANQUILLA

CONSECUTIVO: 2041
HORA 4:47 P.m.
FECHA 30 JUL 2019
RECIBIDO POR TATIANA CAREY ZABALA
3 FOLIOS.

En el presente proceso procede la excepción previa de pleito pendiente porque concurren de manera simultánea o concurrente los siguientes requisitos ANTES INDICADOS.

SEGUNDA: INEPTA DEMANDA POR NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

·La demanda debió dirigirse también contra el señor JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA, como cónyuge supérstite, de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, por cuanta la parte actora tiene conocimiento que su padre tiene derecho al 50% del bien inmueble en litigio, en el respectivo proceso de sucesión, y que debió vincularse al presente proceso, para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa (Artículo 29 de la Constitución Nacional).

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Solicito al señor Juez que, si haya probado hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: En el presente caso concurren los elementos fácticos y jurídicos para que prosperen las excepciones planteadas, respetuosamente solicito al juez que así lo declare, conforme a las normas legales, pronunciamientos doctrinarios y jurisprudenciales que regulan la materia y las que usted considere de oficio.
SEGUNDO: Consecuencialmente, ordénese cesar la actuación, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.
TERCERO: Condénese al ejecutante al pago de costas y agencias en derecho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100, numeral 8 y 9 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con la materia.

PRUEBAS Y ANEXOS

Hago extensiva a este escrito, en lo pertinente, las pruebas solicitadas y anexadas con el escrito de Contestación de Demanda y Proposición de Excepciones de Fondo que debidamente radicamos en esta actuación, dentro de los que se encuentra el poder con que actúo.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones establecidas en el libelo de la demanda.

El suscrito y a quienes represento las recibiremos en la secretaría de su despacho o en la carrera 31 No. 116-58, barrio La Pradera de Barranquilla, correo electrónico: milton_meza_abo@hotmail.com

Del señor Juez, con todo respeto, cordialmente,

MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ
T. P. No. 131.287 del C. S. de la J.
C. C. No. 8.521.054 de Tubará

118

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Radicado: 2017 - 01180
Demandante: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ Y YAZMIRA RUIZ
Proceso: VERBAL – PERTENENCIA

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO**

MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ, varón, mayor de edad, abogado titulado con tarjeta profesional No. 131.287 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía No. 8.521.054 expedida en Tubará - Atlántico, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de apoderado judicial de las señoras **DIOSELINAS RUIZ DOMINGUEZ** y **YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ**, igualmente mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 32.770.105 y 32.886.087 de Barranquilla, respectivamente, vecinas de esta ciudad, y estando dentro del término legal, a usted me dirijo, con el fin de descorrer la demanda en referencia, con fundamento en las siguientes razones de hecho y derecho, en defensa de mis representadas, así:

I).- En Cuanto a los hecho: Me referiré a ellos en el mismo orden en que han sido formulados en libelo accionatorio, así:

1.- No es cierto, que la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, haya entrado en posesión material del inmueble de la Litis, desde hace más de 23 años, debido al abandono que se encontraba el predio, como también no es cierto que mis poderdantes en su calidades de hija de la finada ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, no se apersonaran del mismo, tal y como se demostrara con los diferentes medios probatorios en el presente proceso.

2.- No es cierto, por tal motivo nos acogemos a lo que resulte probado en el proceso.

3.- No es cierto, y todo esto se desvirtúa con el Acta de Conciliación en Equidad No. 015 celebrada entre la demandante y mis poderdantes el 5 de Enero de 2007, en la Casa de Justicia Simón Bolívar de la Localidad Suroriente de Barranquilla, donde quedaron plasmados o narraron los siguientes hechos:

> *"Todas las hermanas tienen diferencias con la administración de la casa heredada por la madre, ubicada en la Calle 57 No. 13-13, barrio La Ceiba de esta ciudad".*

Luego de reunidas las partes y de escuchadas cada una de sus intervenciones por el conciliador en equidad se logró un acuerdo

conciliatorio, total entre ellas, respecto de las diferencias expuestas y se acordó lo siguiente:

> *"1°) La Sra. Luz Marina se compromete a seguir administrando la casa, pero con el concurso de las dos (2) hermanas; los gastos e ingresos que reciban serán invertidos por acuerdo mutuo.*
> *2°) La Sra. Luz Marina tomó el mes de arriendo correspondiente al 18 de Enero al 18 de Febrero /07, así mismo será con los dos (2) próximos meses que le tocara a Yazmira y después Dioselina.*
> *3°) Se comprometen a olvidar los agravios pasados y tener cordura en sus tratos como hermanas y sobre llevar los impases que presenten y tratar que el resto de familiares actúen de la misma manera.*
> *4°) las partes renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, relatico en el conflicto relacionado en este acuerdo, siempre y cuando se cumplan las obligaciones aquí consagradas.*
> *5°) las partes declaran estar de acuerdo con la presente acta y en consecuencia el conciliador en equidad deja expresa constancia que este acuerdo conforme a la ley, HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO"*

5.- No es cierto, porque tal y como lo mencionamos en respuesta al hecho tercero.

6.- No es cierto, que la parte demandante ha completado con creses los requisitos legales para adquirir el bien inmueble en litigio por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con ánimo de señor y dueño, ya que ha quedado demostrado con el acta de conciliación en equidad No. 015 de fecha 5 de Enero de 2007, que la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, reconoce a las hermanas DIOSELINA y YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, como herederas del bien inmueble ubicado en la Calle 57 No. 13-13 de la ciudad de Barranquilla.

Se debe resaltar que mi prohijada DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, tuvo como residencia en el año 1996 el bien inmueble en litigio, tanto es así que parió a su primera hija en ese lugar; mi poderdante YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, cuando recibió grado en el año 1997 se fue a vivir en el bien inmueble mencionado; en el año de 2004 YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, nuevamente regresa a la casa; en el 2007 la parte demandante se fue para Venezuela y es cuando el bien inmueble en litigio se arrienda esto se prueba con el Acta de Conciliación en Equidad No. 015 celebrada entre la actora y las señoras DIOSELINA y YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ el 5 de Enero de 2007, en la Casa de Justicia Simón Bolívar de la Localidad Suroriente de Barranquilla; en el 2008 la señora YAZMIRA RUIZ nuevamente regresa con sus hijas al bien inmueble tantas veces indicados; y finalmente la señora YAZMIRA RUIZ, en el año 2017 convivió con sus dos hijas DANY y ANDREA CASTILLA RUIZ, con la demandante pero, entre las hermanas LUZ MARINA y YAZMIRA, existieron un sinnúmeros de ofensas y maltratos, por lo que se vieron obligadas a suscribir un Acta de Atención y Solución de Desacuerdos Contrarios a la Convivencia Ciudadana el 21 de Febrero de 2017, en la Inspección Urbana

de Policía No. 4 de Barranquilla, todo esto se probara con los diferentes medios probatorios en el presente proceso judicial.

7.- No se puede acoger en la sentencia las pretensiones de la demanda, porque la parte activa no reúne los requisitos legales, para adquirir el bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ya que es indispensable que se cumpla la posesión material sobre cosas ajenas usucapibles y la demandante lo que tiene es la tenencia.

8.- No sé trata de un hecho, sino de una apreciación expectante de la actora, al pretender con esta inepta demanda, la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del bien inmueble ubicado en la Calle 57 No. 13-13 de esta ciudad sin el lleno de los requisitos legales, actuando la parte activa de mala fe, conforme lo demostraremos en este escrito y sus anexos.

II).- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la parte demandante nos oponemos a todas ellas en forma individual o conjunta, así:

Nos oponemos a todas las pretensiones, por carecer de derecho la actora, para reclamar las prestaciones que menciona en el capítulo de declaraciones y condenas, por las razones que se expresan en la contestación a los hechos y las excepciones presentadas en la presente demanda, además por tratarse de inepta e inadecuada demanda, con la cual, tan solo se logra congestión judicial.

III).- EXCEPCIONES DE FONDO

La demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedora, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo:

PRIMERA: INEXISTENCIA DE REQUISITOS O CONDICIONES LEGALES PARA INVOCAR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley.

Como se ha indicado en la contestación de la demanda, la parte activa no ha tenido la posesión pública, pacifica e ininterrumpida del bien inmueble pretendido, ya que ha quedado probado con el acta de conciliación en equidad No. 015 de fecha 5 de Enero de 2007, que la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, reconoce a sus hermanas DIOSELINA

RUIZ DOMINGUEZ y YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, como herederas del bien inmueble ubicado en la Calle 57 No. 13-13 de la ciudad de Barranquilla.

Sé recalca que mi prohijada DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, tuvo como residencia en el año 1996 el bien inmueble en litigio, tanto es así que pario a su primera hija en ese lugar; YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, cuando recibió grado en 1997 se fue a vivir en el bien inmueble mencionado; en el 2004 .YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, nuevamente regresa a la casa; en el año 2007 la parte demandante se fue para Venezuela y es cuando el bien inmueble en litigio se arrienda esto se prueba con el Acta de Conciliación en Equidad No. 015 celebrada entre la actora y las señoras DIOSELINA y YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ el 5 de Enero de 2007, en la Casa de Justicia Simón Bolívar de Barranquilla; en el 2008 la señora YAZMIRA RUIZ nuevamente regresa con sus hijas al bien inmueble tantas veces indicados; y finalmente la señora YAZMIRA RUIZ, en el año 2017 convivió con sus dos hijas DANY y ANDREA CASTILLA RUIZ, con la demandante pero, entre las hermanas LUZ MARINA y YAZMIRA, existieron un sinnúmeros de ofensas y maltratos, por lo que se vieron obligadas a suscribir un Acta de Atención y Solución de Desacuerdos Contrarios a la Convivencia Ciudadana el 21 de Febrero de 2017, en la Inspección Urbana de Policía No. 4 de Barranquilla, todo esto se probara con los diferentes medios probatorios en el presente proceso judicial. La actora no podrá demostrar la posesión por el término exigido en la ley, y menos los demás requisitos exigido por nuestra normatividad para que accedan a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDA: MALA FE Y DESLEALTAD PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE.-

La ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, reza:

> **"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.**
> Son deberes de las partes y sus apoderados:
> 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. (...)".

La mala fe puede ser definida como *"el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título"*, según la Corte Constitucional, Sentencia C- 544 de 1994.

La parte demandante ha obrado de mala fe, de conformidad con el artículo 79 del Código General del, que a la postre reza:

> *"**Artículo 79: TEMERIDAD O MALA FE.** Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
> 2. *Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
> 3. *Cuando se utilice el proceso, incidente o recursos para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*

122

4. *(...).*
5. *(...).*
6. *Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas".*

En nuestro caso, la demanda presentada en contra de mis representadas, constituye hechos temerarios o de mala fe, por cuanto, la parte actora conoce y le consta que sus hermanas han convivido en diferentes periodos con ella bajo el mismo techo esto es en el bien inmueble de la Litis, interrumpiendo la prescripción del bien, tanto es así que existen documentos o actas de conciliación donde la parte activa se compromete a administrar la casa, con sus dos hermanas hoy aquí demandadas.

Además de lo anterior, la parte activa no tiene la valla instalada en el predio y que presumo solo la puso para tomarle la foto y aportarla al expediente, la cual debe permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal y como lo exige el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, demostrándose aún más la mala fe de la actora.

IV). - DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.

Solicito al señor Juez que, si haya probado hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, solicito las siguientes:

V). – PETICIONES

PRIMERO: En el presente caso concurren los elementos fácticos y jurídicos para que prosperen las excepciones planteadas, respetuosamente solicito al juez que así lo declare, conforme a las normas legales, pronunciamientos doctrinarios y jurisprudenciales que regulan la materia y las que usted considere de oficio.
SEGUNDO: Consecuencialmente, ordénese cesar la actuación, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.
TERCERO: Condénese al ejecutante al pago de costas y agencias en derecho.

VI). – PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

1. Copia de la demanda de sucesión intestada.
2. Copia del auto donde se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada.
3. Copia del Acta de Conciliación en Equidad No. 015 celebrada entre la demandante y mis poderdantes el 5 de Enero de 2007, en la Casa de Justicia Simón Bolívar de la Localidad Suroriente de Barranquilla.

123

4. Copia del Acta de Atención y Solución de Desacuerdos Contrarios a la Convivencia Ciudadana de fecha 21 de Febrero de 2017, llevada a cabo en la Inspección Urbana de Policía No. 4 de Barranquilla.
5. Fotografía donde se demuestra que la demandante no tiene la valla instalada en el predio y que solo la puso para tomarle la foto y aportarla al expediente, la cual debe permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

INSPECCIÓN JUDICIAL:
En el evento que su señoría lo estime pertinente, respetuosamente solicito se practique inspección judicial al inmueble ubicado en la calle 57 No. 13-13, barrio La Ceiba de la nomenclatura urbana de la ciudad de Barranquilla, con el objeto de determinar su ubicación, medidas y linderos y la tenencia de la parte demandante, y demás hechos tendientes a comprobar los enunciados y demás aspectos de interés para el proceso. Me reservo el derecho a ampliar los puntos objeto de inspección judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se cite en el día y hora que usted estime conveniente a la parte demandante, con el fin que absuelva interrogatorio de parte que aportaré por escrito y en sobre cerrado, sobre asuntos relevantes en este proceso, reservándome el derecho de realizar preguntas verbales en la audiencia que para tal efecto señale su despacho.

PRUEBAS TESTIMONIALES:
Solicito se cite en el día y hora, en caso que su señoría lo estime conveniente, a las personas que relaciono a continuación, todas mayores de edad, para efecto de su comparecencia se les puede citar por mi conducto o en la dirección que se le menciona tal y como aparece:

- Aliana Araque Cervantes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.610.079, residenciada en la calle 49 No. 14G – 04 de Barranquilla.
- Yarmis Araque Cervantes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.741.345, residenciada en la calle 60 No. 20B - 87 de Barranquilla.
- Patricia Berdugo Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.953, residenciada en la calle 57 No. 13-19 de Barranquilla.

VII). – FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 79, 94, 96, 442, entre otros del Código General del Proceso y demás normas concordantes con la materia.

VIII). – COMPETENCIA

La tiene usted por los factores que la determinen y por estar conociendo del proceso.

IX). – ANEXOS

124

Los documentos enunciados en el capítulo de PRUEBAS y el Poder debidamente conferido por las demandas DIOSELINA y YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ.

X). – NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones establecidas en el libelo de la demanda.

El suscrito y a quien represento las recibiremos en la secretaría de su despacho o en la carrera 31 No. 116-58, barrio La Pradera de Barranquilla, correo electrónico: milton_meza_abo@hotmail.com

Del señor Juez, con todo respeto, cordialmente,

MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ
T. P. No. 131.287 del C. S. de la J.
C. C. No. 8.521.054 de Tubará

CONSECUTIVO 2042
HORA 4:47 Pm
FECHA 13 0 III 2019
RECIBIDO POR
TATIANA CAREY ZABALA
80 Folios + 1 Foto

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL
SECRETARIA
BARRANQUILLA

125

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
E. S. D.

RADICADO:	**2017-01180**
PROCESO:	**VERBAL – PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**
DEMANDADOS:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DEELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ Y YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ**
ASUNTO:	**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.-**

DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.770.105 expedida en Barranquilla, actuando en mi calidad de demandada, respetuosamente me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ**, titular de la tarjeta profesional de abogado número 131.287 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.521.054 de Tubará, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, para que en mi nombre y representación defienda mis interés en el proceso de la referencia.

El doctor **MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ**, queda ampliamente facultado para conciliar, recibir y cobrar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir a este poder, conteste la demanda, presente demanda de reconvención, excepciones, práctica de pruebas, alegatos, incidentes, nulidades, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos, así como las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada, según lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, con base en lo establecido en el presente mandato y las que se considere necesarias tendientes a favorecer mis intereses.

Cordialmente;

DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ
C.C. 32.770.105 de Barranquilla

Acepto.

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
C.C. No. 8.521.054 de Tubará
T.P. No. 131.287 del C. S. de la J.

176

98

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12758

En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Riohacha, compareció:

DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032770105, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Dioselina Ruiz D

-------- Firma autógrafa --------

5ew4ymhpffnd
27/07/2019 - 10:16:01:116



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JAIME RAFAEL AZAR MARTÍNEZ
Notario dos (2) del Círculo de Riohacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5ew4ymhpffnd

127

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
E. S. D.

RADICADO:	**2017-01180**
PROCESO:	**VERBAL – PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ**
DEMANDADOS:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DEELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ Y YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ**
ASUNTO:	**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.-**

YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.886.087 expedida en Barranquilla, actuando en mi calidad de demandada, respetuosamente me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ,** titular de la tarjeta profesional de abogado número 131.287 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.521.054 de Tubará, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, para que en mi nombre y representación defienda mis interés en el proceso de la referencia.

El doctor **MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ**, queda ampliamente facultado para conciliar, recibir y cobrar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir a este poder, conteste la demanda, presente demanda de reconvención, excepciones, práctica de pruebas, alegatos, incidentes, nulidades, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos, así como las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada, según lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, con base en lo establecido en el presente mandato y las que se considere necesarias tendientes a favorecer mis intereses.

Cordialmente;

YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ
C.C. 32.886.087 de Barranquilla

Acepto.

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
C.C. No. 8.521.054 de Tubará
T.P. No. 131.287 del C. S. de la J.

128

Señor
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE: **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ**

MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 8.521.054 de Tubará y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 131.287 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la señora **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA** personas mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 32.886.087 y 7.452.049 expedidas en Barranquilla, en sus condiciones de herederas y cónyuge supérstite respectivamente, de la señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ,** (Q.E.P.D.), quien falleció en la Ciudad de Barranquilla, el 18 de Agosto de 1982, ante Usted solicito la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ**, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. La Señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ,** en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 32.629.166 de Barranquilla, quien falleció en la ciudad de Barranquilla el día 18 de Agosto de 1982, lugar de su último domicilio.

2. La causante, señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ**, contrajo matrimonio católico con el señor **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA**, el día 19 de Julio de 1971, en la ciudad de Barranquilla, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio que se acompaña a la presente demanda.

3. Durante el matrimonio de **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA,** se procrearon tres (3) hijas hoy mayores de edad, llamadas **DIOSELINA RUIZ DOMÍNGUEZ, LUZ MARINA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ.**

4. La señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ,** no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

5. A pesar de los múltiples llamados a las señoras **DIOSELINA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **LUZ MARINA RUIZ DOMÍNGUEZ,** para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo ha sido infructuoso.

6. El bien sucesoral, integrado como se detalla más adelante, se encuentra ubicado en esta ciudad.

7. La señora **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA**, actuando en su condición de herederas y cónyuge supérstite, respectivamente, de la causante, me otorgaron poder para actuar en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los anteriores hechos y para que previos los trámites de un Proceso de Sucesión Intestada, reglamentado en los Artículos 487 a 522 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se sirva usted señor Juez, hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes:

DECLARACIONES

1. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado de la señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.629.166 de Barranquilla, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en esta ciudad, el día 18 de Agosto de 1982, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Barranquilla.

2. Que los señores **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA**, en su calidad de hija legitima y cónyuge supérstite, respectivamente, tienen derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración del inventario y avaluó del bien de la causante.

3. Que los señores **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA**, en su calidad de hija legitima la primera y el segundo como cónyuge supérstite de la causante, aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos estipulados en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

4. Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos del bien del causante.

5. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

6. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo, si es necesario.

7. Le solicito, Señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado de los señores **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ** y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA.**

MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas previas comisionando a quien corresponda sobre el bien que

hace parte de la masa herencial de la Señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ:**

El embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 57 No. 13-13, del barrio La Ceiba de la Ciudad de Barranquilla, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 040-54880 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla.

Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ordenando se inscriba la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-54880.

RELACIÓN DE BIENES

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 587 del Código de Procedimiento Civil hoy 488 del Código General del Proceso, me permito efectuar a continuación una relación de los bienes que integran la masa hereditaria.

BIENES SOCIALES

ACTIVOS

BIEN INMUEBLE SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA-. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en la Calle 57 No. 13-13, del barrio La Ceiba de la Ciudad de Barranquilla, área urbana, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-54880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos: Por el Norte, 14 metros, con la porción número uno (1); por el Sur, 14 metros, con la porción número tres (3); por el Este, 5.50 metros, con la calle 57; y por el Oeste, 5.50 metros, con predio que son o fueron de Ujueta y Compañía, estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 3177 de fecha 10 de Diciembre de 1977, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla.

TRADICIÓN-. El anterior inmueble fue adquirido por la causante señora **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ**, a la Señora **ANA LUISA REYES DE ARIZA**, según escritura pública No. 3177 de fecha 10 de Diciembre de 1977, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-54880 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

AVALUÓ -. Para efectos sucesorales el bien inmueble tiene un avalúo catastral, en la suma de **VEINTE TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($23.960.000).**

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL.....$23.960.000

PASIVO

PARTIDA UNICA: Honorarios de abogado para realizar el presente trámite y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión (correspondiente al 15% del avaluó comercial del inmueble), por la suma de **$3.594.000.**

TOTAL DEL PASIVO.....$3.594.000

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO.....$23.960.000

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los siguientes documentos relacionados:

1. Registro civil de defunción de la causante **ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ.**
2. Registro civil de nacimiento, eficaz para probar parentesco, de **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ**, hija legítima de la causante.
3. Registro civil de matrimonio de la causante y el señor **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA**.
4. Copia autentica de la Escritura Pública No. 3177 de fecha 10 de Diciembre de 1977, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla.
5. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble relacionado.
6. Certificado de avaluó del bien inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: Artículos 1008, 1009 1037, 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1281 a 1804 del Código Civil.

2- Formales de la Demanda: Artículos 82 al 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

3- Procesales: Artículos 487 al 522 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado entre los artículos 487 y ss., del Código General del Proceso, para el caso de la sucesión intestada.

Por la naturaleza del asunto, por el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, por ser éste el último domicilio de la causante y por la cuantía, la cual estimo en **VEINTE TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($23.960.000)**, es Usted competente señor Juez, para conocer la presente demanda.

ANEXO

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado a las partes y los correspondientes Cds.

NOTIFICACIONES

La señora **YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ**, recibe notificación en la Carrera 31 No. 69B-165, apartamento 2, de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: yazmiraruiz1129@hotmail.com

El señor **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA**, recibe notificación en la Carrera 31 No. 69B-165, apartamento 2, de la ciudad de Barranquilla, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco o no tiene correo electrónico.

La señora **LUZ MARINA RUIZ DOMÍNGUEZ**, recibe notificación en la Calle 57 No. 13-13, del barrio La Ceiba de la Ciudad de Barranquilla, bajo la gravedad del juramento manifiesto que se desconoce su correo electrónico.

La señora **DIOSELINA RUIZ DOMÍNGUEZ**, recibe notificación en la Carrera 12A No. 14C-08, barrio Libertador de la ciudad de Riohacha (Guajira), correo electrónico: diochyruiz27@hotmail.com

El suscrito recibe notificación en la carrera 31 No. 116-58 de la ciudad de Barranquilla, celular No. 3114175816, correo electrónico: milton_meza_abo@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ
C.C. No. 8.521.054 de Tubará
T. P. No. 131.287 del C. S. de la J.

133

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

YAZMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ y **JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas plenamente capaces, identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 32.886.087 y 7.452.049 expedidas en Barranquilla, respectivamente, obrando en nuestra calidad de hija legítima y cónyuge sobreviviente, respectivamente, de la causante, manifestamos a usted que por medio del presente escrito le conferimos de común acuerdo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.521.054 de Tubará y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 131.287 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su término el **PROCESO DE SUCESIÓN** de mi difunta madre y esposa, señora **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ,** fallecimiento acaecido en la ciudad de Barranquilla el día 18 de Agosto de 1982, lugar que fuera su último domicilio y asiento principal de sus negocios, a efectos que proceda la liquidación de la herencia de los bienes de la causante y la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal.

Desde ahora manifestamos aceptar la herencia con beneficio de inventario, la heredera, y optar por gananciales el cónyuge sobreviviente.

Nuestro apoderado goza de todas las facultades de ley, y en especial las de elaborar y presentar el respectivo trabajo de partición, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el presente mandato, adjudicar, conciliar y en general a todas aquellas que la ley le permita en defensa de nuestros intereses, con fundamento en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, cordialmente.

JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA
C.C. No. 7.452.049 de Barranquilla

YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ
C.C. No. 32.886.087 de B/quilla

Acepto:

MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ
C. C. No. 8.521.054 de Tubará
T. P. No. 131.287 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15013

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032886087 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3t5siapltzyx
27/12/2018 - 15:04:11:364



JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007452049 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8g9lqk8ct45i
27/12/2018 - 15:05:19:200



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

AUGUSTO OSORIO BERDUGO
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3t5siapltzyx

27 DIC 2018

134 E.S. Forma DANE IP 25-1 V/8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INDICATIVO SERIAL: 1258321

REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO: (1) Día 02 | (2) Mes Mayo | (3) Año 2001

OFICINA DE REGISTRO: (4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA (1a.) | (5) Código 0801 | (6) Municipio, depto, intendencia o comisaría BARRANQUILLA-ATLANTICO

OFICINA DE REGISTRO

DATOS DEL INSCRITO

(7) Primer apellido	(8) Segundo apellido o de casada	(9) Nombres
DOMINGUEZ	DE RUIZ	ELIZABETH MARIA

No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO (10) Año	(11) Mes	(12) Día	PARTE COMPLE. (13)	LUGAR DE NACIMIENTO (14) Depto, int, com, o país si no es Colombia	(15) Municipio
	–	–	–	– –	–	– – –

(16) Indicativo serial o folio No.: – – – – | (17) Oficina de registro: – – – | FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO (18) Día – | (19) Mes – – | (20) Año –

(21) Sexo: Masculino [ ] 1 | Femenino [X] 2

(22) Estado civil: Soltero(a) [ ] 1 | Casado(a) [ ] 2 | Viudo(a) [ ] 3 | Otro [ ] 4

(23) Identificación: Clase: T.I. [ ] 1 | C.C. [ ] 2 | C.E. [ ] 3 | No. – – | De – –

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION

(24) País	(25) Depto, int, comis.	(26) Municipio	(27) Insp. policía o correg.
COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	– – – –

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: (28) Día 18 | (29) Mes Agosto | (30) Año 1982 | (31) Hora – –

INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO: (32) – – – – – –

(33) Nombres y apellidos del médico que certifica: OSWALDO VELASCO DONADO.-

(34) Licencia No.: – – – – –

PRESUNCION DE MUERTE

(35) Juzgado que profiere la sentencia: – – – –

FECHA SENTENCIA: (36) Día – | (37) Mes – – | (38) Año –

(39) Documento presentado: Certificación médica [ ] 1 | Orden judicial [X] 2 | Autorización judicial [ ] 3

DATOS DEL PADRE

(40) Nombres y apellidos: – – – – –

DATOS DE LA MADRE

(41) Nombres y apellidos: – – – – –

DATOS DEL CONYUGE

(42) Nombres y apellidos: – – – – | (43) Identificación: – –

DATOS DEL DENUNCIANTE

(44) Nombres y apellidos: FISCALIA GENERAL DE NACION, FIS-

(46) Dirección: CALIA TREINTA Y OCHO, OFICIO #082

(45) Firma y documento de identificación: REF S.2060 ABRIL 24/00 .-

C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

(47) Nombres y apellidos: – – – –

(49) Dirección: – – – –

(48) Firma y documento de identificación: – – – –

C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

(50) Nombres y apellidos: – – – –

(52) Dirección: – – – –

(51) Firma y documento de identificación: – – – –

C.C. No. de

(53) ANA DOLORES [illegible]EZA CABALLERO.-

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el regis

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

8234243

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA BARRANQUILLA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 32.886.087

Indicativo Serial 59859184

108 135 (B) 108

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [ ]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RUIZ	DOMINGUEZ

Nombre(s)

YAZMIRA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1977 Mes JUL Día 11	FEMENINO	B	NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	680-2019703720

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH MARIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 32.629.166	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

RUIZ ARIZA JAIRO AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 7.452.049	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RUIZ DOMINGUEZ YAZMIRA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 32.886.087	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes ABR Día 03	ANA DOLORES MEZA CABALLERO Nombre y firma

03 ABR. 2019

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Reemplaza al serial 5868905 de fecha 1980/11/14. en virtud de Escritura Publica de esta Notaria. antes citada. para corregir el nombre correcto de la madre de la inscrita. el registro anterior contiene parte basica Nº 770711.

THOMAS GREG & SONS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
Esta copia coincide fielmente con el original que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide para diligencias notariales y de carácter permanente excepto para matrimonio por el Decreto 962/2005.
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla

Notaría Segunda de Barranquilla
03 ABR 2019
Ana Dolores Meza Caballero

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

DILIGENCIA PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

32811

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:
YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032886087.

-------- Firma autógrafa --------

2u9z0vev17ok
03/04/2019 - 16:03:06:601



Para realizar la inscripción del registro civil de Nacimiento de RUIZ DOMINGUEZ YAZMIRA .

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2u9z0vev17ok

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL
Círculo de Barranquilla
HACE CONSTAR
que al tenor del artículo 1° del decreto
1260 de 1970 la fotocopia auténtica del
presente registro civil de nacimiento fue
recibida por
Barranquilla
03 ABR. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Esta copia reposa
para demostrar
permanente
pensión (Art. 21 Ley 962/2005)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla

República de Colombia
03 ABR 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 06904667

136

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 7 9 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO SOLEDAD NOTARIA SEGUNDA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Fecha de celebración

Año 1971 Mes JUL Día 19

Clase de matrimonio: Civil [ ] Religioso [X]

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa [X] Escritura de protocolización [ ]

Número: 1695

Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA SANTO DOMINGO DE GUZMAN

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

RUIZ ARIZA JAIRO AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 7.452.049

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

DOMINGUEZ LECHUGA ELIZABETH MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 32.629.166

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ RUIZ JOSE MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 6.889.478

Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes JUL Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOLEDAD

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO DE LAS NOTAS

- SE [illegible] A EL USUARIO -

137

20

109

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON

Notario Primero del Círculo de Barranquilla

"Dios creó, organizó y protegerá [illegible]"

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
www.notaria1barranquilla.com

No. Copia:	QUINTA COPIA
No. Escritura:	3177
Fecha:	10/12/1977 (DD/MM/AAAA)
Acto:	DIVISION DE UN PREDIO Y VENTAS
Vendedor:	ANA LUISA REYES DE ARIZA
Comprador:	LAURA MARIN LOAIZA Y OTRA
Barranquilla,	01/Ago/2017

8087856

Dirección Carrera 54 No. 84 - 30, diagonal a Bella Vista
PBX (57) (5) 349 [illegible]
Teléfonos: (57) (5) 349 29 71 349 57 90
Celular 300 [illegible]
notariaprimerabarranquilla@hotmail.com
carlospuchemogollon@hotmail.com
www.notariaprimerabarranquilla.com

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

U.C.N.C.

de ciudadanía número 22.332.469 expedida en Barranquilla, y ELIZABENTH DOMINGUEZ DE RUIZ, mujer, casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.629.166 expedida en Barranquilla y obrando en sus propios nombres, dijeron: - Que aceptan la presente escritura en toda su redacción y las ventas que por medio de ella se les hace, por estar todo de acuerdo con lo pactado. - - -

Ca227749771

mismo instrumento la transfiere a título de venta, pura y simple, a la señora LAURA MARIN LOAIZA por la suma de cinco mil pesos ($5.000.oo) moneda legal colombiana, que declara haber recibido a entera satisfacción, de manos de la compradora, quedando incluido en esta venta todas sus anexidades, dependencias, construcciones accesorias y mejoras e instalaciones para los servicios de agua y luz. - - - - - - - - - - - - - - TERCERO. - - - - -Que la porción número dos (#2), la transfiere a título de venta, pura y simple, a la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, por la suma de tres mil pesos ($3.000.oo) moneda legal colombiana, que declara haber recibido a entera satisfacción, de manos de la compradora, quedando incluido en esta venta todas sus anexidades, dependencias, construcciones accesorias y mejoras e instalaciones para los servicios de agua y luz. - CUARTO. - - - - -Que la exponente se reserva para sí, la porción número tres (#3), junto con la construcción que en ella existe. - - QUINTO. - - - - Que los bienes vendidos, no los ha enajenado la exponente antes de ahora a ninguna otra persona y se encuentran libres de hipoteca, embargo judicial, demanda civil, condiciones resolutorias del dominio, limitaciones de éste y arrendamiento por escritura pública, y que así completamente libres los traspasa en propiedad a las compradoras con las acciones legales consiguientes, obligandose en todo caso la vendedora al saneamiento de estas ventas de acuerdo con la ley. - SEXTO. - - - -Que los bienes vendidos hacen parte de un predio de mayores dimensiones, que la exponente adquirió de acuerdo con la escritura pública número 891 de fecha 5 de mayo de 1.969, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, en cuanto al lote de terreno, y las construcciones por haberlas levantado con sus propios recursos, como quedó dicho antes. - - - - - - - - - - - - - - - - Presentes en este acto las señoras LAURA MARIN LOAIZA, mujer, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
$9.000
Ca227749771
10571JULGEEC0966
31/03/2017
Cadena s.a.

das se determinan así: - PORCION NUMERO UNO (#1), situada en esta - ciudad, en la banda Norte de la carrera 13 , formando esquina con la acera Occidental de la calle 57 , cuyas medidas y linderos son los siguientes: - por el NORTE, 11.00 metros , con la porción número dos (2) que se determinará más adelante ; por el SUR, 11.00 metros, - con la carrera 13 ; por el ESTE, 11.00 metros, con la calle 57 ; y - por el OESTE, 11.00 metros, con predios que son o fueron de Ujueta & Compañía. - - - - - -Sobre esta porción de terreno existe una casa de mampostería con techos de tejas, marcada con el número 13-07 que la exponente hizo construir con sus propios recursos. - - - - - - - - PORCION NUMERO DOS (#2), situada en esta ciudad, en la acera Occidental de la calle 57 , entre las carreras 13 y 14 , que mide y linda así: por el NORTE, 14.00 metros , con la porción número uno (1) antes descrita ; por el SUR, 14.00 metros, con la porción número - tres (3) que se determinará más adelante ; por el ESTE, 5.50 metros, con la calle 57 ; y por el OESTE, 5.50 metros, con predios que son o fueron de Ujueta & Compañía. - - - - - -Sobre esta porción de terreno existe un apartamento de paredes de ladrillos con techos de eternit, aún sin numeración oficial. - - - - - - - - - - - - - - - - - PORCION NUMERO TRES (#3), situada en esta ciudad, en la acera Occidental de la calle 57 , entre las carreras 13 y 14 , que mide y linda así: - por el NORTE, 14.00 metros, con la porción número dos (2) antes descrita ; por el SUR, 14.00 metros, con predios que son o fueron de Ujueta & Compañía ; por el ESTE, 13.50 metros, con la calle 57 ; y por el OESTE, 13.50 metros, con predios que son o fueron de Ujueta & Compañía. - - - - - -Sobre esta porción de terreno existe una casa de paredes de ladrillos con techos de tejas, aún sin numeración oficial, construida con sus propios recursos. - - - - - - - - - SEGUNDO. - - - -Que en los anteriores términos deja dividido en tres (3) porciones independientes el lote de terreno determinado en el numeral PRIMERO de este acto, para todos los efectos legales consiguientes. - TERCERO. - - - - -Que la porción número uno (#1) por medio de este

JJ 08439671

DIVISION DE UN PREDIO Y VENTAS

ANA LUISA REYES DE ARIZA

A

LAURA MARIN LOAIZA Y

ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ

3177-Dic 10-77

NUMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (#3.177). - - - - - - - - -

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de diciembre = de mil novecientos setenta y siete (1.977), ante mí, JOSE LACORAZZA VARELA, Notario Público, Primero del Círculo de Barranquilla, = compareció la señora ANA LUISA REYES DE ARIZA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.277.052 expedida en Barranquilla, y obrando en su propio nombre, dijo: Que es de estado civil casada y tiene vigente su sociedad conyugal, y declara además: PRIMERO. - - - - -Que por escritura pública número 891 de fecha 5 de mayo de 1.969, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, debidamente registrada el 4 de junio de 1.969, bajo el número 836, página 251, tomo 2º par-bis del libro 1º, adquirió el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno situado en esta ciudad, en la Urbanización "Las Ceibas", jurisdicción de este Municipio, situado en la banda Norte de la carrera 13 , formando esquina con la acera Occidental de la calle 57 , o sea el lote número 10 de la manzana número 13 de la citada Urbanización, cuyas medidas y linderos son los siguientes: - por el NORTE, 14.00 metros , con lote que es o fué de Ujueta & Compañía ; por el SUR, 14.00 metros , con la carrera 13 en medio ; por el ORIENTE, 30.00 metros, con la calle 57 en medio ; y por el OESTE, 30.00 metros , con predio que es o fué de Ujueta & Compañía. - - - - - - - - - - - - - SEGUNDO. - - - - -Que el lote de terreno anteriormente descrito, la exponente lo ha dividido en tres (3) porciones independientes, marcadas con los números uno (1), dos (2) y tres (3), y ya dividi-

140

JJ 08439673

Ca227749770

clara que no tiene ninguna clase de parentesco con las compradoras. - - - -Esta escritura contiene las hojas de papel sellado números JJ - 08439671, - JJ-08439672, - JJ-08439673 respectivamente. -

Laura Ospina de Arizabaleta

Laura Muñoz Lacaza

Elizabeth Domínguez de Ruiz

El Notario Primero,

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
www.notaria1barranquilla.com

No. Copia: QUINTA COPIA
No. Escritura: 3177
Fecha: 10/12/1977 (DD/MM/AAAA)

No. de folios: 3

Barranquilla, 01/Ago/2017

8067856

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

141

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606286820785028 **Nro Matrícula: 040-54880**

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 08:35:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 27-12-1977 RADICACIÓN: 77-017309 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-12-1977
CODIGO CATASTRAL: 080010108000000150040000000000COD CATASTRAL ANT: 08001010800150040000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PORCION N. 2 SITUADA EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 57 ENTRE CARRERAS 13 Y 14, MIDE Y LINDA: NORTE 14.00 METROS, CON LA PORCION N. 1, ANTES DESCRITA, SUR: 14.00 METROS, CON LA PORCION N. 3 QUE SE DESCRIBIRA MAS ADELANTE, ESTE, 5.50 METROS CON LA CALLE 57; OESTE, 5.50 METROS CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE UJUETA & COMPAÑIA.- SOBRE ESTE TERRENO EXISTE UN APARTAMENTO, AUN SIN NUMERACION OFICIAL.-

COMPLEMENTACION:
COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA NUMERO 040-0054878.- ANA LUISA REYES DE ARIZA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION , POR COMPRA QUE HIZO A ANGEL MARIA VIZCAINO CASTILLO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 891 DE 7 DE MAYO DE 1.969 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCULO, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO BAJO EL N. 836 FOLIO 251 TOMO 3 IMPAR BIS LIBRO 1 DE 1.969.- ANGEL M. VIZCAINO CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ENRIQUE UJUETA & CIA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.199 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.945, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCULO, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE BAJO EL N. 2622 FOLIO 271 TOMO 8 IMPAR LIBRO 1 DE 1.945.- COMPRENDE UNA TRADICION.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 57 13-13 (DIR.SEC.PLANEACION)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
040 - 54878

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-12-1977 Radicación:
Doc: ESCRITURA 3177 del 10-12-1977 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 999 DIVISION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
[redacted] REYES DE ARIZA ANA LUISA CC# 22277052

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1977 Radicación:
Doc: ESCRITURA 3177 del 10-12-1977 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $3,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE ARIZA ANA LUISA CC# 22277052
A: DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH CC# 32629166 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-12-2018 Radicación: 2018-34516
Doc: OFICIO 1180 del 05-03-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE B de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO N.2017-01180

142

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrnotariadepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606286820785028 **Nro Matrícula: 040-54880**

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 08:35:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ DOMINGUEZ LUZ MARINA

A: DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH X

A: HERDEROS INDETERMINADOS

A: RUIZ DIOSELINA

A: RUIZ YASMIRA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-3381 Fecha: 05-11-2010

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA CON LA SUMINISTRADA POR LA SEC.PLAN., SEG. CERT. NO. 6310 DE 05-11-2010 PROFERIDA POR LA SEC. HACIENDA DE BARRANQUILLA

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-705 Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-109024 **FECHA: 06-06-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

143

CERTIFICADO DE AVALÚO

Producto CCA-2019530003163
Radicado. 0009842

La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 070 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012, Convenio de Delegación 4692 de 2016 y el Decreto Distrital 0941 de 2016,

CERTIFICA

Que revisada la base de datos catastrales del Distrito de Barranquilla DEIP, se encontró reportada la siguiente información:

Dirección	Numero Predial Anterior	Numero Predial Actual	Matricula Inmobiliaria	Avalúo Catastral	Vigencia
C 57 13 13	010800150040000	01080000001500400000000000	040-54880	$ 23.960.000	2019

El presente documento se expide para tramite Sucesion a solicitud del señor(a) YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ identificado(a) con CC 32886087, quien actúa en calidad de SOLICITANTE, a los 3 días del mes de mayo de 2019.

NOTA SOBRE LOS ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE CERTIFICADO.

- La información inscrita en el Registro Catastral contenida en el presente documento, "no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio", conforme lo dispone el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC
- El presente Certificado Catastral hace constar la inscripción del predio o mejora y sus características y condiciones según la BASE DE DATOS CATASTRAL vigente al momento de su expedición, por lo que NO SUSTITUYE información del predio (área y linderos) que por tarifa legal debe constar en otros documentos (Escrituras Públicas) para efectos de realizar trámites ante Notarías, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Curadurías, salvo lo previsto para la inclusión del dato de área y linderos en los folios de matrícula que carezcan de él con los requisitos del artículo 11 y 12 de la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018 o expresa mención normativa al Certificado Catastral en el trámite según Reglamento.
- El Certificado Catastral con "efectos notariales y registrales" del que trataba la Instrucción Administrativa SNR IGAC 01 de 2010, fue derogado por la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, ubicada en la Carrera 54 # 75 – 01 o en los teléfonos 3686699 y 3606472.
- La Base de Datos Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no incluye información Catastral de otros municipios.

Diana Ma. Miguel Mantilla Parra
Gerente
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: Karina Baron

Programa Nacional de Conciliación

Casa de Justicia Simón Bolivar

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No. 015

Lugar: Barranquilla

Hora: 4:00 am( ) pm(x)

Fecha: Cinco (5) de Enero del 2.007

Día y hora previamente señaladas y notificadas para el efecto a las partes, se dio inicio en las instalaciones de la Casa de Justicia Simón Bolivar de la Localidad suroriente de Barranquilla a la Audiencia de Conciliación entre:

Luz Marina - Yazmina y Deosilina Ruiz Dominguez

Estuvieron presentes:

I. Luz Marina Ruiz Dominguez quien se identificó con la Cedula de Ciudadania # 32.741.086 de Bla, en su calidad de parte convocante.

II. Yazmina Ruiz Dominguez quien se identificó con la Cedula de Ciudadania # 32.[illegible] de Bla en su calidad de parte convocada.

III. Deosilina Ruiz Dominguez c.c. # 32.770.105 B/quilla

Actuó como Conciliador en Equidad: Alfonso Garcia Varela identificado (a) con la Cedula de Ciudadania # 3690289 de Barranquilla, nombrado (a) por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Resolución # 437 de fecha Junio 22 del 2.004, de conformidad con la Ley 23 de 1.991.

HECHOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los hechos son los siguientes:

Todas son hermanas y tienen diferencias con la administración de la casa heredada por la Madre ubicada en Calle 57 # 13-13 barrio la Ceiba de esta ciudad.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Luego de reunidas las partes y de escuchada cada una de sus intervenciones se ha logrado un acuerdo conciliatorio total entre ellas, respecto de las diferencias expuestas que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

1ª.) La Sra Luz Marina se compromete a seguir administrando la Casa, pero con el encierro de los dos (2) hermanos: Los gastos e ingresos que reciban serán invertidos por acuerdo mutuo.

2º) La Sra Luz Marina tomó el turno de Diciembre correspondiente al 18 de Enero al 18 de Febrero del Mismo año con los dos (2) próximos turnos que le tocaran a Yasmina y después Paoulina.

3) Se comprometen a olvidar los agravios pasados y tener cordura en sus tratos como hermanas y sobre llevar los impases que presenten y tratar que el resto de familiares actúen de la misma manera.

4) Las partes renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, relativa en el conflicto relacionado en este evento, siempre y cuando se cumplan las obligaciones aquí consagradas.

5) Las partes declaran estar de acuerdo con la presente acta y en consecuencia el conciliador en equidad deja expresa constancia que este acuerdo conforme a la ley, HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Para constancia de todo lo anterior se firma esta acta por los que en ella hemos intervenido, en tres (3) ejemplares, haciendo entrega de una copia para cada una de las partes.

Persona que Convocó: CARON

Persona Convocada:

Yoselina Ruiz D. — Luz Marina Ruiz D.

Nombre y Firma — Nombre y Firma

Cra 12A #13-39. Barrio Libertador Cel: 3107192168. — Brr 15 # 61.05.

Nombre y Firma C.C. 3019507238 — Nombre y Firma

Kr. 22C # 68-32. SAN FELIPE

CONCILIADOR EN EQUIDAD

Firma:

Nombre: ALEXANDER GARCÍA VARELA

C.C. 3690289 Tel # 3744178 Cel # 3107411004

Programa Conciliación en Equidad- Casa de Justicia Simón Bolívar- "Hablando nos Entendemos"

ALCALDÍA BARRANQUILLA Distrito Especial Industrial

145

ACTA DE PAZ Y BUENA CONDUCTA **ACTA DE ATENCION Y SOLUCION DE DESACUERDOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA.**

En Barranquilla, E.E.I.P., a los 21 días del mes de FEBRERO del 2017, estando en audiencia pública la INSPECCION URBANA DE POLICIA No. 4, siéndola fecha y hora para la diligencia de atención al conflicto, comparecieron: LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ C.C. 32761056 y YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ C.C. 32.886.087.

Acto seguido el (a) Inspector (a) les ilustra sobre el objeto de la diligencia cuya finalidad es la mediación para la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los principios de autorregulación y sometimiento a las reglas para mantener y promover la convivencia pacífica. En este estado de la diligencia se les escucha en cargos y descargos bajo mecanismos de dialogo; agotado lo anterior el Despacho hace el pronunciamiento reflexivo en aras del reconocimiento de responsabilidades que dieron lugar al conflicto y de la motivación para reconsiderar el comportamiento lesivo a sus derechos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad pública, a fin de restablecer y prevenir a partir de la fecha, todo acto, comportamiento y situación que afecten sus principios, valores que como ciudadano ostentan.

Acto seguido las partes de mutuo acuerdo ACATAN cumplir a cabalidad un compromiso de PAZ Y BUEN COMPORTAMIENTO, para mantener la convivencia y Seguridad Ciudadana. Por tal motivo se abstienen de OFENSAS, MALTRATOS DE PALABRAS DE HECHOS, O COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD, ACTOS COMO AMENAZAS QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y EL DESARROLLO DE UN LIBRE EJERCICIO, LA REVELACION Y DIVULGACIOIN DE HECHOS INTIMOS Y PRIVADOS, ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, ULTRAJES, DIFAMACIONES Y EN GENERAL TODO LO QUE SE CONSIDERE LESIVO AL COMPORTAMIENTO QUE CONTRIBULLA O FAVOREZCAN LA CONVIVENCIA PACIFICA.

Lo anterior es parte de los mecanismos de PREVENCION de las autoridades de policía, para propiciar, establecer las condiciones para una sana convivencia, como esencia del derecho policivo, donde el objeto es garantizar el orden público interno, entendido este como el estado de normalidad, solidaridad y tranquilidad que requieren los ciudadanos para vivir en paz, en aplicación, o con armonía a los principios del derecho constitucional.

Por tanto el compromiso implica entre las partes un acatamiento de las reglas y normas que fomentan la Convivencia ciudadana, en caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones policivas que van desde multas fijadas en SMDLV, o SMLM. Cuya graduación depende del comportamiento realizado. Adicionalmente la desobediencia, la resistencia, el desacato o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo, esto según sea el caso, prever la obligación de asistir a Programas Pedagógicos para mantener la Convivencia pacífica. Si el incumplimiento se tipificare en un hecho punible se procederá a remitir a la parte afectada a la autoridad competente, sin perjuicio del Proceso por Desacato a la autoridad que genera el antecedente para la no expedición de Certificado de Buena Conducta de su vecindad y otros.

La presente medida se extiende no solo a las partes, sino a los consanguíneos hasta el cuarto grado y segundo de afinidad. No siendo otro el objeto de la presente se firma por las partes intervinientes.

OTROS:

EDGAR BARROS MARTINES
INSPECTOR

LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ C.C 32761056.
C.C

LAS PARTES: C.C 32886087
C.C
YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ.-

146

RADICACIÓN: 080014189008-2019--00141-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y OTRO
CAUSANTE: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ

NFORME DE SECRETARIA
Señora Juez, a su despacho la presente demanda que fue remitida a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación080014189008-2019--00141-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 23 de 2019.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda de Sucesión Intestada, presentada por YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA, a través de apoderado judicial, como heredera y cónyuge supérstite de la señora ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales al haber sido subsana, por estar los documentos con ella aportados y de conformidad con lo normado en los artículos 488 y S.S. del C.G.P.,

Al respecto debe anotar el despacho con relación a los registros civiles de nacimiento lo siguiente: En cuanto al de la demandante YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, se advierte que el mismo fue suscrito por la propia accionante, mas no por su padre o madre como si sucedió en el caso de las asignatarias DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ Y LUZ MARINA RUIZ DOMIGUEZ, cuyos registros fueron signados por la hoy causante ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ, sin embargo se advierte igualmente con las documentales aportadas con la demanda el registro civil del matrimonio celebrado entre ésta última y el señor JAIRO AUGUSTO ARIZA RUIZ, el que se celebró el 19 de julio de 1971. En sentido se colige la presunción contenida en el art 213 del C.C, precepto que establece:

> "*<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad.*"

Como quiera que uno de los requisitos de la demanda de sucesión es la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco con relación al causante, en este sentido queda probado que las señoras YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ, DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ Y LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, fueron concebidos durante el matrimonio en mención, pues su nacimiento se produjo con posterioridad a ese evento. Por tal motivo, queda demostrado el grado de parentesco con relación a la señora ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ DE RUIZ.

el Juzgado

RESUELVE:

1. Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELIZABETH MARIADOMINGUEZ de RUIZ, quien

147

RADICACIÓN: 080014189008-2019--00141-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y OTRO
CAUSANTE: ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ

NFORME DE SECRETARIA
Señora Juez, a su despacho la presente demanda que fue remitida a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación080014189008-2019--00141-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 10 de 2019.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Julio Diez (10) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda de Sucesión Intestada, presentada por YAZMIRA RUIZ DOMINGUEZ y JAIRO AUGUSTO RUIZ ARIZA, a través de apoderado judicial, como heredera y cónyuge supérstite de la señora ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ de RUIZ,

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se advierte que el apoderado de la parte demandante manifiesta en el numeral 3 de los hechos la existencia de dos asignatarias: DIOSELINA RUIZ DOMINGUEZ y LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, cabe señalar que el numeral 8º del Art. 489 del C.G.P. indica que se debe aportar: "*La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85*".

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., se mantendrá la demanda en secretaria por un término perentorio de (5) días para que subsane dichas falencias, so pena de rechazo.

RESUELVE:

1. Mantener la demanda en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

2. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

3. Téngase al Dr. (a) MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFEQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:
El presente auto se notificó por medio de anotación en
Estado No. 17 de fecha 11/07/19
LA SECRETARIA: _____

148

El campo es de todos | Minagricultura

Agencia Nacional de Tierras

Al responder cite este Nro.
20193100895451

17 de Octubre de 2019

Señor(a) Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BARRANQUILLA
cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Atlántico/Barranquilla

Referencia:

Oficio	DEL 13-03-2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2017-01180
Radicado ANT	20196200517332 DE 2019-05-24
Demandante	LUZ MARINA RUIZ DOMÍNGUEZ
Predio – F.M.I.	040-54880

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias[1], entre otras:

> *"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
> *"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
> *"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 040-54880,** se logró establecer

[1] Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

1 21

El campo es de todos | Minagricultura

que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cua emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano[2], al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental,* ***pertenecerán a dichas entidades territoriales****".*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Barranquilla** que es la entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Sol Abril B, Abogada, Convenio FAO-ANT
Revisó: D. Marino, Abogado Convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

[2] Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

149

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : MOLIVA-20171207: 14:00:51

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 2046719

BANCO

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO							
					FECHA DE VENCIMIENTO	29/12/2017	
REFERENCIA CATASTRAL	01-08-00-00-0015-0040-0-00-00-0000	DIRECCION PREDIO	C 57 13 13 - C.P.: NO DEFINIDO				
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO					ID REFERENCIA	010800150040000	
AREA DEL TERRENO(M2)	97	AREA CONSTRUIDA (M2)	70		MATRICULA INMOBILIARIA	040-54880	
DESTINO HABITACIONAL		ESTRATO 2 BAJO		TARIFA 5.6/10	ULT.AVALUO	22,584,000	
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO							
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL				DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
DOMINGUEZ RUIZ ELIZABETH		TIPO	C	NUMERO	000032629106		

(415)7707277200016(8020)000002048719(3900)000000003312934(96)20171229

TOTAL DEUDA:	3,312,934
DESCUENTO OTORGADO:	0
TOTAL A PAGAR:	3,312,934

150

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RAD.: 08001405300120170118000 /2017

MILDRED URIBE BARROS, mayor, identificada con la cedula No. 22.411.729 de Barranquilla, y con T.P. No. 22.099 del CS de la J., mediante el presente escrito solicito copia de los folios 85 hasta folio 119.

Aporto los recibos pagos.

Atte.

Mildred Uribe B.

MILDRED URIBE BARROS
C.C.No.22.411.729 Barranquilla
T.P.No.22.099 C.S.de la J.

22-10-2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

CONSECUTIVO:
HORA 3:40 pm
FECHA OCT/16/19
RECIBIDO POR
RODRIGO MENDOZA

151

27 NOV 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

El campo es de todos | Minagricultura

Agencia Nacional de Tierras

Al responder cite este Nro.
20193100895451

17 de Octubre de 2019

Señor(a) Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BARRANQUILLA
cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Atlántico/Barranquilla

Referencia:

Oficio	DEL 13-03-2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2017-01180
Radicado ANT	20196200517332 DE 2019-05-24
Demandante	LUZ MARINA RUÍZ DOMÍNGUEZ
Predio – F.M.I.	040-54880

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias[1], entre otras:

> *"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
> *"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
> *"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 040-54880**, se logró establecer

[1] Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

152

El campo es de todos | Minagricultura

que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cua emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano[2], al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental,* ***pertenecerán a dichas entidades territoriales"***.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Barranquilla** que es la entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Sol Abril B, Abogada, Convenio FAO-ANT
Revisó: D. Marino, Abogado Convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

[2] Ley 388 de 1997, Articulo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

153

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-54880

Impreso el 07 de Diciembre de 2017 a las 12:06:47 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-3381 fecha 06-11-2010
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA CON LA SUMINISTRADA POR LA SEC.PLAN., SEG. CERT.
NO. 6310 DE 05-11-2010 PROFERIDA POR LA SEC. HACIENDA DE BARRANQUILLA
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-705 fecha 18-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJEBAN9 Impreso por:CAJEBAN9
TURNO: 2017-232914 FECHA: 07-12-2017

El Registrador Principal: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

19

Nro Matricula: 040-54880

Impreso el 07 de Diciembre de 2017 a las 12:06:47 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO:ATLANTICO MUNICIPIO:BARRANQUILLA VEREDA:BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 27-12-1977 RADICACION: 77-017309 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-12-1977
CODIGO CATASTRAL: 080010108000000150040000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 08001010800150040000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PORCION N. 2 SITUADA EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 57 ENTRE CARRERAS 13 Y 14, MIDE Y LINDA: NORTE 14.00 METROS, CON LA PORCION N. 1, ANTES DESCRITA, SUR: 14.00 METROS, CON LA PORCION N. 3 QUE SE DESCRIBIRA MAS ADELANTE; ESTE, 5.50 METROS CON LA CALLE 57; OESTE, 5.50 METROS CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE UJUETA & COMPAÑIA.- SOBRE ESTE TERRENO EXISTE UN APARTAMENTO, AUN SIN NUMERACION OFICIAL.-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA NUMERO 040-0054878.- ANA LUISA REYES DE ARIZA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION , POR COMPRA QUE HIZO A ANGEL MARIA VIZCAINO CASTILLO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 891 DE 5 DE MAYO DE 1.969 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCULO, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO BAJO EL N. 836 ...O 251 TOMO 3 IMPAR BIS LIBRO 1 DE 1.969.- ANGEL M. VIZCAINO CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ENRIQUE UJUETA & CIA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.199 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.945, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCULO, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE BAJO EL N. 2622 FOLIO 271 TOMO 8 IMPAR LIBRO 1 DE 1.945. COMPRENDE UNA TRADICION.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 57 13-13 (DIR.SEC.PLANEACION)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
54878

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-12-1977 Radicacion: VALOR ACTO: $ 0
Documento: ESCRITURA 3177 del: 10-12-1977 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 999 DIVISION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE ARIZA ANA LUISA 22277052

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1977 Radicacion: VALOR ACTO: $ 3,000.00
Documento: ESCRITURA 3177 del: 10-12-1977 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA
...ECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE ARIZA ANA LUISA 22277052
A: DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH 32629166 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

154

18

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

PRIMERO: Con petición de fecha (04) de diciembre del 2017, Turno 2017-230017 la señor EUCARIS BARRIOS DE LA HOZ, Identificada con C.C. 32.701.816, solicitó a este Despacho expedir un CERTIFICADO ESPECIAL, para proceso de pertenencia **relacionado con un inmueble ubicado en el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO con folio de matricula No 040-54880.- MATRICULA ABIERTA CON BASE A LA MATRICULA 040-54878.**-PREDIO URBANO.- **DIRECCION DEL INMUEBLE**: calle 57 No 13-13. **CABIDAS Y LINDEROS**: PORCION N°2 SITUADA EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y 14 MIDE Y LINDA: NORTE: 14.00M, CON LA PORCFION N°1 ANTES DESCRITA, SUR: 14.00M, CON LA PORCION N°3 QUE SE DESCRIBIRA MAS ADELANTE; ESTE: 5.50M CON LA CALLE 57; OESTE: 5.50M CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE UJUETA & COMPAÑÍA. SOBRE ESTE TERRENO EXISTE UN APARTAMENTO.-**SEGUNDO:** Revisados los índices de propietarios que para el efecto lleva hasta la fecha la división de informática en cuanto a la tradición de los inmuebles que se han trasladado al nuevo sistema, se encontró que el predio antes citado se encuentra inscrito a nombre de: **DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH** , QUIEN ADQUIRIO POR COMPRAVENTA, MEDIANTE ESCRITURA No 3177 DEL 10-12-1977 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL DIA 22-12-1977, DE: REYES DE ARIZA ANA LUISA.-**Determinándose de esta manera la EXISTENCIA de pleno dominio y/o Titularidad de derechos reales a favor de: DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH.-** El presente certificado se expide con vista a los citados índices y con fundamento a lo dispuesto en el art 375 numeral 5 de Ley 1564 de 2012 (Código general del Proceso). Se deja constancia que esta Certificación comprende datos hasta la fecha de su radicación, el 04 DICIEMBRE de 2017 y se expide a los 07-12-2017.

RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO
Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla
Turno: 2017-230017 del 04-12-2017
Derechos: $ 34.000.oo
Elaboró: CAMPO ELIAS BILBAO

AGB
155

Traslados

156

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

MILDRED URIBE BARROS, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificada con la cedula ciudadanía No. 22.411.729 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No.22.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la Señora ***LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ***, conforme al poder adjunto, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, respetuosamente manifiesto que, mediante el presente escrito instauro ***DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO***, a favor de mi mandante y contra herederos determinados de **ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, señoras DIOSELINA RUIZ Y YOSMIRA RUIZ, personas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Riohacha (Guajira.) la primera en la carrera 12ª No.14C-08 y bajo la gravedad del juramento se desconoce la dirección de la segunda.** y contra **PERSONAS DESCONOCIDAS** o ***INDETERMINADAS*** que pudieren pretender algún derecho sobre el inmueble motivo de esta acción judicial, para que previa citación, audiencia y tramite del proceso que corresponde, se hagan por su despacho con carácter definitivo las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. - Que se declare por su despacho que mi Mandante Señora ***LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ***, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32.761.056** expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en esta ciudad, obtuvo por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva, del dominio el siguiente bien inmueble: Un predio con referencia catastral No. 08001010800150040000 dirección del inmueble: Calle 57 No. 13-13.Cabidas y Linderos: Porción No. 2, situada en ésta ciudad, en la acera Occidental de la calle 57 entre carreras 13 y 14, mide y linda: NORTE:14.00 metros, con la Porción No.1 antes descrita SUR:14.00 Metros, con la Porción No. 3 que se describirá mas adelante; ESTE:5.50 Metros, con la calle 57; OESTE: 5.50 Mts. Con predios que son o fueron de UJUETA & CIA. Sobre este terreno existe un apartamento.
El anterior Inmueble aparece a nombre de DOMINGUEZ DE RUIZ ELIZABETH quien lo adquirió por Compraventa mediante Escritura No. 3177 del 10-12-1977 de la Notaría Primera de Barranquilla, registrada el día 22-12-1977 DE REYES DE ARIZA ANA LUISA

SEGUNDA- Que como consecuencia de la anterior ***Declaración*** se ordene la inscripción de la sentencia que declara la pertenencia aquí deprecada, para que surta los efectos legales de publicidad y probatorios, e igualmente una vez surtida la inscripción registral se proceda por la parte actora a su protocolización en la notaria que corresponda, y se ordene a la oficina de Registro Públicos de Barranquilla le asigne un folio de la matricula dado que el predio de la referencia no posee, en la actualidad.

TERCERA- Que se condene en costas a quién se opusiere a las pretensiones aducidas en esta demanda.

CUARTO- No se hace estimación de prejuicio bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 207 del C.G.P, por no hacerse solicitud de condena de prejuicio,

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes

FUNDAMENTOS FACTICOS:

1.- Mi poderdante Señora: ***LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ,*** entro de hecho en posesión material del inmueble determinado y debidamente identificado, en la pretensión primera, desde hace más de 23 años, es decir, entro en posesión en el año 1994, en el mes de Enero, dado el abandono en que estaba el predio, como consecuencia a que ninguno de los hijos de la finada **ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ,** se apersono del mismo.

2.- Prueba de este abandono es que la casa estaba prácticamente en el piso.

3.- Mi mandante al momento de entrar en posesión material del inmueble ya referenciado, dicho inmueble era un muladar, estaba convertido en un botadero de basura, y los drogadictos lo utilizaban como refugio para consumir su droga. El inmueble fue recuperado y defendido todo este tiempo entro en posesión del mismo desde el año 1994, y desde un comienzo realizo actos de posesión de manera visible frente a todo el mundo, realizado entre los cuales mencionamos limpieza, cerramiento, prohibición a que los carretilleros vaciaran la basura en el mismo, actos de posesión esto con ánimo de señor y dueño, es decir, durante todo este tiempo mi poderdante ha realizado toda clase de construcciones, arreglos y mejoras, actos positivos de aquellos que solo da derecho el dominio de Señor y dueño. Entre los que detallamos:

a) Pisos, techos, baños, acometidas e instalaciones internas, con todo el accesorio la instalación y mantenimiento de todos los servicios públicos, (agua, energía eléctrica), mi mandante ha estado durante mas de 20 años sin ser molestada.
b) pagado puntual y cumplidamente, con mucho esfuerzo, todos estos años los impuestos prediales y valorización, impidiendo con ellos que el distrito hubiera rematado los inmuebles producto del endeudamiento y abandono de los mismos.
c) Y, además, mi poderdante todo con recursos y patrimonio propio ha hecho las adecuaciones y reparaciones necesarias sobre el bien.

5.- Es importante precisar Que mi mandante NO ha reconocido dueño alguno durante todo este tiempo, que el derecho que pudo tener alguna persona prescribió en el tiempo de conformidad con lo establecido por el Art 2531 y 2532 del C.C., modificado por la ley 791 del 2002, Art. 5° y 6°.

6.- Como consecuencia de lo anterior, mi poderdante a la fecha ha completado con creses los requisitos legales, tanto en el tiempo de la posesión material necesaria exigido legalmente para adquirir el dominio de un inmueble por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con ánimo de señor y dueño, que la ha ejercido públicamente, ininterrumpida, pacífica y de buena fe, durante la posesión material en el inmueble objeto de este proceso.

En efecto por carecer de titulo adquisitivo de dominio, mi procurada se acoge a los lineamientos y términos tasados por la ley 791 del 2002, art 6° , que modifico el Art. 2532 del C.C.,que redujo a 10 años el tiempo de posesión necesario para adquirir por pertenencia adquisitiva extraordinaria. Ahora bien, como es facultativo del pretenso adquiriente por prescripción acogerse a uno de los citados artículos, o sea el antiguo del Código Civil (2532) o el nuevo de la ley 791 del 2002, según le sea más favorable, en el presente caso mi patrocinada se somete a los términos de la nueva ley, por tanto lo ha cumplido en su integridad, dado que el pasado 27 de Enero de 2004 se cumplió los primeros diez (10) de haber entrado en vigencia la nueva ley y mi patrocinada tendría más de 20 años, del total de los 23 años de posesión que tiene ya sea a luz de una ley o la otra, tiempo suficiente para que prosperen las pretensión que integran esta demanda.

7.- La Sentencia que acoja la pretensión de esta demanda de pertenencia una vez notificada y vencidos los términos de ejecutoria quedará en firme por cuanto no debe ser consultada en evento de no ser impugnada por la parte contraria, por así haberlo dispuesto el Art. 70 de la Ley 794 de 2003, en su inciso final, que derogo todas las disposiciones que establecía el grado de jurisdicción de la consulta para las sentencias de pertenencia. Entonces una vez haya hecho tránsito de cosas juzgadas, la sentencia, el señor juez se servirá oficial al señor registrador de instrumentos públicos correspondientes a la jurisdicción donde está ubicado el inmueble remitiéndole copia del fallo para los efectos de lo que dispone el artículo 2534 del C.C., en cuanto ordena que la sentencia judicial que declare la prescripción hará las veces de escritura pública en cuanto a la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos, pero no será oponible a tercero sin la respectiva inscripción en el competente registro público.

8.- El actor Señora ***LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ,*** ha celebrado con la suscrita apoderada, contrato de mandato judicial especial para asumir su representación y la promoción de sus derechos adquiridos sobre el inmueble que aparece debidamente identificado y que es objeto de este proceso ordinario.

FUNDAMENTOS DE D E R E C H O

Como fundamentos de derecho invoco los Artículos 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil Colombiano; Decreto 1250 de 1970; Ley 22 de 1977; Ley 2a de 1984; Artículos 1740, 1741, 1743, 1746, 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, Inciso 2; 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 740, 742, 743 y S.S., del Código Civil Colombiano, Ley 791 del año 2002; Art20, 75 a 77 83, 398, y S.S. del Código de Procedimiento Civil y además, el artículo 375 del C.G.P y demás normas concordantes y pertinentes.

MEDIOS DE P R U E B A S:

Manifiesto al despacho que hago uso de los siguientes medios prueba judicial que se hayan previstos en el artículo 175 del C.P.C., con el objeto que el Señor Juez pueda, tener, apreciar y valorar como tales las siguientes:

~~102~~
159

1o. Documentales que aporto:
Acompaño los siguientes documentos:

1.1. Original del Certificado catastral especial expedido por la alcaldía Distrital oficina radicación productos catastrales.
1.2. Original de la Certificación especial expedido por el Suscrito Registrador Principal de Instrumentos públicos de Barranquilla.

2o. Declaración de testigos:

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora, de las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, a efecto de que depongan de manera clara sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda:

2.1 .El señor JUAN CARLOS NIÑO BOLIVAR,Carrera 13 No.56-20 B/*quilla*

2.2 El señor HILDA RIVERA quien puede ser notificado en la Cra. 13 No.56-20 de Barranquilla.

2.3. EL señor NURY BECERRA PAYARES quien puede ser notificado, en la Calle 57 No.12-94 B/quilla

3.o. Solicitud de interrogatorio de partes:

Para los herederos determinados, **señoras DIOSELINA RUIZ y YOSMIRA RUIZ** con el objeto de que deponga sobre los hechos de la demanda el cual formulare personalmente o en sobre cerrado.se localizan la primera en la cra. 12ª No.14C-08 Barrio Libertador de Riohacha y la ultima mediante emplazamiento por desconocer dirección de esta señora.

4o. Inspección judicial forzosa.

Que deberá practicarse al inmueble motivo de este proceso, conforme a los ordenado en el art.407 inciso 10 del C.P.C., para verificar los hechos constitutivos de la posesión material. En desarrollo de la misma el señor juez en asocio de un perito experto en finca y raíz deberá contestar lo siguiente:

1.- Ubicación, área, dependencia, y linderos de los inmuebles.
2.- Las mejoras existentes y los materiales de las mismas
3.- Que persona o personas se encuentran en el momento de la diligencia y quien aparece ejerciendo la posesión material.
4.- Y las demás que considere necesaria para la plena formación técnica del criterio del Juzgador sobre los hechos materia de debate.

5o. Y *las demás:* Que sean decretadas oficiosamente de conformidad a los establecidos en el arts. 179 y 180 de C.P.C., según el ponderado criterio del despacho.

~~A 95~~
160

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez Civil Municipal, competente para conocer de esta acción de la ubicación del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 326 numeral 3 del C.G. del P, el avaluó catastral es la suma de 22.584.00, por lo que se trata de un proceso de menor cuantía .

TRAMITE:

A la presente demanda debe ser tramitada mediante un proceso verbal, capitulo 1 artículo 368 y Ss del C.G.P.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 692 del Código de Procedimiento Civil, solicito de su Despacho ordenar la inscripción del auto admisorio de esta demanda, para tal efecto se abra el Folio de la Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ANEXOS

Acompaño copia de la demanda para el archivo del juzgado, igualmente copia de esta y sus anexos para el traslado de la parte demandada y poder para actuar.

PETICION ESPECIAL

De manera atenta solicito se ordene notificar mediante Edicto a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho para intervenir en el presente litigio, lo anterior de acuerdo a la forma y términos que lo ordenan numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G. del P.

NOTIFICACIONES

Mi mandante señora ***LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ***, atenderá las notificaciones personales en la Cra 57 No.13-13 de Barranquilla.
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco la dirección electrónica de las personas demandadas, y demandante no tiene
El suscrito Apoderado, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 49 No. 74-47 ciudad de Barranquilla y mi correo electrónico: mildreduribe@hotmail.com

Solicito el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G del P.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al suscrito para actuar.

Del Señor Juez, respetuosamente,

Mildred Uribe Barros

MILDRED URIBE BARROS
C. C. No. 22.411.729 de Barranquilla
T. P. No. 22.099 del C. S. de la J.

161

162

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

CONSECUTIVO 3445
HORA 10:43 a.m
FECHA 20 SEP 2019
FOLIOS 3
RECIBIDO POR
WILLIAM MUÑOZ GOMEZ

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
E S. D.

PERTENENCIA DE LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
RAD.: 2017-01180

MILDRED URIBE BARROS, conocida de autos con mi acostumbrado respeto estoy aportando los recibidos de las entidades.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

REGISTRO DEL PROCESO ANTE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

Atentamente, ,

M Uribe B.

MILDRED URIBE B.

CC. 22.411.729 exp. Barranquilla

TP 22.099 del C.S. de la J

10/9/2019 orfeo.unidadvictimas.gov...
UARIV
Rad No: 2019-604-107463-2
Fecha Rad:10-09-2019 13:35 PSTUs 1143166835
Proceso:ADMINISTRATIVOS GRT

163

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

OFICIO N° 2017-01180

Barranquilla D.E.I.P., 13 de marzo de 2019.

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
CIUDAD.

RADICACION	2017-01180
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA.

De la manera más atenta, a Usted me dirijo para comunicar que con providencia de fecha 05 de marzo de 2018, se inició un proceso Verbal con acción de PERTENENCIA.

La pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es instaurada por la señora LUZ MARINA RUIZ DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.761.056, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores DIOSELINA RUIZ, YASMIRA RUIZ, mayores de edad, y de esta vecindad, los herederos Indeterminados de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; recae sobre el inmueble de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-54880, ubicado en: calle 57 N° 13-13 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Cordialmente,

IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

164

7018451

BARRANQUILLA LIQUID15
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 10 de Septiembre de 2019 a las 02:32:37 p.m.
No. RADICACION: 2019-28136

NOMBRE SOLICITANTE: ALEXANDER SAAVEDRA
OFICIO No.: 1180 del 13-03-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Ha
BARRANQUILLA
MATRICULAS 54880 2 CP

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(Z/100)
11 DEMANDA	N	1	20.300	400
			20.300	400

Total a Pagar: $ 20.700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 12956 PIN: 12956 VLR:20700

20

7018452

BARRANQUILLA LIQUID15
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 10 de Septiembre de 2019 a las 02:33:16 p.m.

No. RADICACION: 2019-173527

MATRICULA: 040-54880

NOMBRE SOLICITANTE: ALEXANDER SAAVEDRA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-28136
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 12956 PIN: 12956 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

~~238~~
165

El futuro es de todos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20197231340937 1*
Fecha: *30/09/2019*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BARRANQUILLA
CL 40 44 80
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto. Respuesta oficio No. **2017-01180** del **10 de septiembre de 2019** No. Proceso **201701180** bajo el Radicado No. **20196041074632.**

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matricula inmobiliaria N. **040-54880**, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **040-54880**.

Cordialmente,

11 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
BARRANQUILLA

Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

WMG

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ